



CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6775 ORDINARIA

Celebrada el jueves 8 de febrero de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6790 del jueves 4 de abril de 2024

TABLA DE CONTENIDO  
ARTÍCULO

PÁGINA

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación .....	3
2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6755 y 6759 .....	4
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	4
4. MINUTO DE SILENCIO. En memoria del Dr. Jorge Corrales Quesada .....	10
5. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	11
6. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-32-2023. Solicitud a la Comisión de Asuntos Estudiantiles de analizar la propuesta de modificación al artículo 19 del <i>Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil</i> .....	12
7. DICTAMEN CEO-7-2023. Reforma al artículo 24, inciso c) del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> . Segunda sesión ordinaria .....	20
8. DICTAMEN CAJ-25-2023. Recurso de apelación subsidiaria del profesor Alejandro Chacón Villalobos .....	45
9. DICTAMEN CAJ-26-2023. Recurso de apelación subsidiaria de la profesora María Lourdes Pineda Castro.....	63
10. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-33-2023. Solicitud a la Administración en torno a establecer una matrícula preferencial para estudiantes embarazadas, padres o madres de menores de quince años .....	73
11. VISITA. Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de Administración; MBA Marlen Salas Guerrero, jefa, y MBA Alonso Barrenechea Hernández, jefe Unidad de Información de Presupuesto, ambos de la Oficina de Administración Financiera. Exponen el Informe de Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2023 .....	80

Acta de la **sesión n.º 6775**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves ocho de febrero de dos mil veinticuatro a las nueve horas y once minutos, en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, director, Área de Salud; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Br. Noelia Solís Maroto y Sr. Samuel Víquez Rodríguez, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

Ausente, con excusa: Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, da lectura al orden del día:

1. Aprobación de las actas n.º 6759, ordinaria, del jueves 23 de noviembre de 2023, y acta N.º 6755, ordinaria, del martes 14 de noviembre de 2023.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. **Propuesta de Miembro:** Propuesta de modificación al artículo 19 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* (RABPE) para incluir un nuevo inciso e) (Propuesta de Miembros CU-32-2023).
5. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de apelación subsidiaria sobre 4 trabajos del Sr. Alejandro Chacón Villalobos (Dictamen CAJ-25-2023).
6. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de apelación subsidiaria de la Sra. María Lourdes Pineda Castro (Dictamen CAJ-26-2023).
7. **Propuesta de Miembro:** Derechos particulares para estudiantes padres y madres de menores de 15 años y personas embarazadas (Propuesta de Miembros CU-33-2023).
8. Informe sobre la Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre del 2023 de la Institución (R-734-2024).
9. **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios:** Estados financieros auditados al 30 de junio de 2023 y 31 de diciembre de 2022 de la FundaciónUCR (Dictamen CAF-25-2023).
10. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para declarar Costa Rica como país libre de exploración y explotación de petróleo y gas*. Expediente N.º 23.579 (Propuesta Proyecto de Ley CU-119-2023).
11. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Reforma del punto 1 del artículo 37 de la *Ley general de la administración pública*. Ley N.º 6227 del 02 de mayo de 1978. *Ley para la publicidad de las sesiones del Consejo de Gobierno*. Expediente N.º 23.345 (Propuesta Proyecto de Ley CU-2-2024).
12. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Creación del cantón Cóbano. Expediente N.º 23.109 (Propuesta Proyecto de Ley CU-3-2024).

13. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley de incentivos para la formalización y desarrollo de las mipymes en Costa Rica* (texto dictaminado), Expediente N.º 23.197 (Propuesta Proyecto de Ley CU-5-2024).
14. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Dictaminar acerca de la propuesta de reforma al artículo 14 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-11-2023, del 8 de febrero de 2023). SEGUNDA CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA (Dictamen CEO-10-2023).

#### **Ampliación en el orden del día:**

15. Comisión de Estatuto Orgánico: Analizar la posibilidad de incorporar en el artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por aquellas personas nombradas como suplentes, de conformidad con los artículos 52, 85, 91, 266 y 268 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*. SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA (Dictamen CEO-7-2023).

### **ARTÍCULO 1**

**El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para que, posterior al punto correspondiente a la Propuesta de Miembros CU-32-2023 en torno a la propuesta de modificación al artículo 19 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil (RABPE)* para incluir un nuevo inciso e), se analice el Dictamen CEO-7-2023 referente a analizar la posibilidad de incorporar en el artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por aquellas personas nombradas como suplentes, de conformidad con los artículos 52, 85, 91, 266 y 268 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA propone una modificación en el orden del día, de tal manera que el punto 15 (ampliación de la agenda) pueda ser conocido como punto 5, posterior a la Propuesta de Miembros CU-32-2023.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para que, posterior al punto correspondiente a la Propuesta de Miembros CU-32-2023 en torno a la propuesta de modificación al artículo 19 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil (RABPE)* para incluir un nuevo inciso e), se analice el Dictamen CEO-7-2023 referente a analizar la posibilidad de incorporar en el artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por aquellas personas nombradas como suplentes, de conformidad con los artículos 52, 85, 91, 266 y 268 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.**

## ARTÍCULO 2

**El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, somete a conocimiento del plenario las actas N.ºs 6755, ordinaria, del martes 14 de noviembre de 2023, y 6759, ordinaria, del jueves 23 de noviembre de 2023.**

### **En discusión el acta de la sesión N.º 6755**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la aprobación del acta N.º6755 (sin observaciones de forma) y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*

### **En discusión el acta de la sesión N.º 6759**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la aprobación del acta N.º6759 (sin observaciones de forma), y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba las actas N.ºs 6755, ordinaria, del martes 14 de noviembre de 2023, y 6759, ordinaria, del jueves 23 de noviembre de 2023, sin observaciones.**

## ARTÍCULO 3

### **Informes de miembros del Consejo Universitario**

- **Minuto de silencio en memoria de docente de la Escuela de Economía**

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ da los buenos días. Solicita al pleno rendir un minuto de silencio en honor a la memoria de un docente de la Escuela de Economía —ya retirado—, quien falleció el día anterior, el 7 de febrero de 2024.

- **Situaciones presentadas con respecto a lo acontecido con la divulgación de resultados de análisis de aguas**

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA retoma el punto que fue planteado en la sesión del martes anterior, a propósito del audio que recibió la señora ministra de Salud. Señala que esta asunto ha tenido

secuelas a nivel nacional y por eso ha sido contactado por muchas personas exministras, exviceministras, expresidentas. De hecho, el día anterior, el 7 de febrero de 2024, estuvo presente en la Asamblea Legislativa y este fue un tema común.

Remarca que, de su parte, indicó a la prensa que no quería referirse más al tema. Aclara que él no facilitó el audio a la prensa; más bien, al observar que el audio se publicó en redes sociales, se preocupó mucho. Al respecto, ante la Asamblea Legislativa leyó la aclaración que realizó el medio escrito Delfino.cr, en la cual indica que, con la autorización de la señora ministra, dicho medio reproducía el audio; esto ha generado reacciones que ninguna persona esperaba. Lamenta profundamente la advertencia realizada por la señora ministra de que van a revisar los convenios, pues, desde ahora, ya se observa una afectación con algunos elementos del Ciclotrón PET/CT y del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.

Comenta que el día anterior se hizo un “arroz con mango” ante una pregunta que planteó una persona periodista, pues respuesta de la señora presidenta de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) fue un tanto ambigua. Remarca que preocupa mucho que este tipo de situaciones se presenten a propósito del desafortunado comentario que realizó la señora ministra.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ da las gracias al señor rector por la información brindada. Destaca que lo acontecido ha tenido mucha divulgación en los medios nacionales. Considera que, en las intervenciones que se hagan por parte de las autoridades de la Universidad (incluyendo al Dr. Gutiérrez), deben manifestar claramente las amenazas ante las que nos encontramos expuestos. Considera que la situación no es bien recibida por las consecuencias que puede tener para la Universidad los acuerdos que se han firmado con la CCSS, con el Ministerio de Salud, entre otras instituciones. Además, se debe precisar que tenemos presente cuál es la función básica de la Universidad.

Recalca que, en todo momento, se debe dejar claro que las amenazas no bien recibidas —tal como ha indicado el Dr. Gutiérrez en sus intervenciones— y se debe reiterar que la UCR continúa contribuyendo con todas las instituciones que buscan resolver problemas nacionales y que, por consiguiente, la Institución no acepta amenazas de paralizar los programas, por cuanto esto tendría consecuencias para la población estudiantil.

Considera que, en este contexto, la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (Feucr) debería intervenir para alertar que cualquier violación a algún programa (principalmente del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas) en el que la UCR colabora con la CCSS y el Ministerio de Salud se podría ver perjudicado frente a las amenazas que lanza la señora ministra de Salud.

- **Espacio de diálogo con los Consejos Universitarios y el Consejo Institucional de las universidades públicas**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA, en seguimiento a la solicitud del pleno para que desde la Dirección se estableciera un espacio de diálogo con los consejos universitarios y el consejo institucional, informa que remitió un oficio al Ing. Steven Oreamuno Herra, presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional (UNA) y actual coordinador de la Comisión de Consejos Universitarios e Institucional (durante el 2023), en el cual hace una excitativa para organizar una reunión a la mayor brevedad con cada uno de los consejos universitarios y el consejo institucional, de modo que se puedan tratar los temas que son de interés común para el pleno.

- **Premios Nacionales de Cultura**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA, en la línea de lo planteado por la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas en la sesión del martes, brinda un reconocimiento a las personas galardonadas con los Premios Nacionales de Cultura 2023 que fueron anunciados el 6 de febrero de 2024, a saber:

**Premio Nacional de Periodismo Pío Víquez.**

Otorgado a la serie documental *Platos Rotos: la corrupción que pagamos*<sup>1</sup>. Destaca que este reconocimiento es el fruto del arduo trabajo de numerosos profesionales que se han unido para llevar a las pantallas de Quince UCR el valioso ejercicio de la memoria histórica. La serie estuvo dirigida por el Sr. Roberto Jaén Chacón y la idea original pertenece a la Sra. Viviana Valverde Fernández. La serie fue posible gracias al esfuerzo de un equipo conformado por más de 30 personas funcionarias de la UCR.

**Premio Nacional de Teatro Ricardo Fernández Guardia**

Conferido a la profesora Karina Mora Castro, locura de las radioemisoras de la Universidad de Costa Rica, docente de la Escuela de Artes Dramáticas y de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, por su trabajo en la obra *Des-conectados*.

**Mención de Honor en la categoría de Actuación.**

Para el Sr. Álvaro Martínez Cortés, egresado de la UCR y exdocente de la Escuela de Artes Dramáticas, por su actuación en la obra de teatro *Tinnitus*.

**Premio Nacional de Danza Mireya Barboza, categoría de mejor dirección.**

Para el Sr. Gustavo Hernández Alpízar, bailarín de Danza Universitaria, por la coreografía *Ubuntu: Soy porque somos*<sup>2</sup>.

**Premio Nacional de Música Carlos Enrique Vargas, en la categoría de Composición.**

Para el profesor Marvin Camacho Villegas (docente de la Escuela de Estudios Generales y de la Sede Regional del Atlántico), por la obra *Fantasia número uno para piano y orquesta*.

**Premio Nacional de Investigación Cultural Luis Ferrero Acosta**

Para la profesora Giselle Chang Vargas, por la obra *Etnoturismo y patrimonio cultural. Interacciones, transformaciones y resignificaciones bruncas*<sup>3</sup> (1975-2014), publicada por la Editorial de la Universidad de Costa Rica.

**Premio Nacional de Cultura Magón**

El jurado del Premio Nacional de Cultura Magón 2023 otorgó el máximo galardón a la Sra. Marjorie Ross González, escritora e investigadora de la identidad nacional, la cual se expresa bajo distintos medios, entre ellos la gastronomía<sup>4</sup>.

Finalizada la lectura de los nombres de las personas ganadoras de los premios Nacionales de Cultura 2023, que pertenecen a la Comunidad Universitaria, cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas para que amplíe al respecto.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS resalta que la investigación contenida en el libro de la Dra. Giselle Chang Vargas es producto de la tesis doctoral que llevó a cabo en el Doctorado en Estudios de la Sociedad y la Cultura. Esta es una muestra más de cómo las investigaciones que se realizan en los posgrados de la Universidad aportan al conocimiento nacional y promueven la política pública, en este caso, sobre cultura y economía de los pueblos originarios.

1 Disponible en la plataforma de streaming UCRQ.tv.

2 Entrevista del Semanario *Universidad* al ganador del Premio Nacional de Danza Mireya Barboza 2023: [Gustavo Hernández, ganador del Premio Nacional a mejor dirección de danza 2023: “Mi objetivo era que no se supiera quién era sordo y quién no”](#) • Semanario *Universidad*

3 Reseña del Semanario *Universidad* a la obra de la profesora Giselle Chang: [Giselle Chang, premio nacional de Investigación Cultural: Comercialización de objetos indígenas por el turismo cambia su valor identitario](#) • Semanario *Universidad*

4 Entrevista del Semanario *Universidad* a la Sra. Marjorie Ross, ganadora del Premio Nacional de Cultura Magón 2023: [La palabra de Marjorie Ross como alimento identitario](#) • Semanario *Universidad*

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ agradece al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera por traer este punto al Consejo Universitario. Propone ir “más allá”: le gustaría redactar una felicitación para estas personas, puesto que esto es parte del trabajo que se realiza en la Institución. Reflexiona que en la UCR no solamente se forman nuevos profesionales para la sociedad, sino que, mediante las investigaciones y trabajos, esta Universidad da apoyo en todas las áreas del conocimiento.

Por consiguiente, se debe reconocer y comunicar, de manera relevante y con los medios necesarios, los premios que fueron otorgados a personas funcionarias de la Universidad. De esta forma, se destaca el agradecimiento de la Universidad hacia ellos, y se reconozca la contribución de la UCR a la sociedad costarricense.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA refiere que toma nota para analizar el mecanismo de divulgación de este reconocimiento.

- **Labores desarrolladas durante enero 2024**

LA BR. NOELIA SOLÍS MAROTO hace alusión al trabajo que la representación estudiantil ha estado realizando en enero e inicios de febrero de 2024, a saber:

- Primero, ya cuentan con las rutas de trabajo de los proyectos ante el Consejo Universitario.
- Segundo, han realizado colaboraciones con otros proyectos de área, de sedes y recintos con el equipo de trabajo del directorio de la Federación.
- Tercero, se han estado reuniendo con algunas asociaciones de estudiantes. Se encuentran a la espera de agendar reuniones con las restantes). El objetivo es conocer las problemáticas y necesidades que presenta la población estudiantil de cada asociación de estudiantes, así como comentarles acerca de algunas de las propuestas que llevan desde la representación estudiantil al Consejo Universitario y las propuestas del Directorio.
- Cuarto, han participado de reuniones para concretar las tareas específicas de cada proyecto, esto con miembros del Consejo Universitario y con algunas instancias administrativas, tales como la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), por medio de las sesiones de la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE). También, para atender directamente la situación de las becas.
- Quinto, actualmente, se encuentran agendando diversas reuniones, con el objetivo de que, a partir de la información recolectada, puedan realizar las acciones determinadas para avanzar en los proyectos por desarrollar en el Consejo Universitario.
- Sexto, se han reunido con órganos de la Feucr, tal como el Directorio.
- Sétimo, han asistido a las sesiones del Consejo Superior Estudiantil.
- Octavo, han estado involucrados en marchas y plantones con motivo de la situación de Palestina y el genocidio por parte de Israel, así como del estado del sector agro nacional.
- Noveno, han colaborado con personas estudiantes que viven situaciones específicas. En esta línea, se reunieron con la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), hace aproximadamente dos semanas, para conversar sobre el avance de la construcción de las Asociaciones de Estudiantes de la Sede Regional de Guanacaste y otras problemáticas puntuales que experimenta la población estudiantil. Todo esto se ha realizado por medio de reuniones y encuentros.

Agrega, con respecto a lo mencionado por el Dr. Carlos Palma Rodríguez, que es importante que, como movimiento estudiantil, también se pronuncien sobre las diferentes afirmaciones que han realizado instancias del Gobierno. Por tanto, hoy mismo se estarán comunicando con el Directorio para conocer qué tipo de acciones se pueden tomar.

- **Acercamiento a persona estudiante con capacidades especiales**

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ refiere que introducirá algunos temas de mucho interés estudiantil. En primer lugar, en estos últimos días, ha tenido un importante acercamiento con la Srta. Sofía Delgado Redondo, estudiante de Enfermería, quien tiene una discapacidad física. Ella observó que los buses internos disponibles durante el periodo de verano no cuentan con la plataforma para subir sillas de ruedas.

A raíz del conocimiento de esta situación, el 1.º de febrero de 2023, él se reunió con el MBA. Pedro Navarro Torres, jefe de la sección de Transportes de la Oficina de Servicios Generales (OSG) para analizar qué medidas urgentes se podían tomar para solventar esta situación, muy relacionada con el cumplimiento de la Ley N.º 7600, *Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad*. Al respecto, el MBA. Navarro le explicó que, en la época de verano, se aprovecha para dar mantenimiento a los buses grandes (por ejemplo, para reparar las luces) para que funcionen al 100 % durante el semestre regular, en el cual asisten más estudiantes.

La solución acordada fue que cada persona que presente alguna discapacidad de movilidad reporte su caso al MBA. Pedro Navarro Torres directamente, él se comprometió a asignar un chofer y un vehículo institucional para transportar a las personas estudiantes en esta condición en el horario y lugar que lo requieran.

Personalmente, considera que se trata de una medida sencilla y rápida para solucionar esta situación. Destaca que el lunes anterior (5 de febrero de 2024), la Srta. Sofía Delgado Redondo tuvo el acceso a este servicio y se sintió muy contenta al respecto.

- **Avance del proyecto del edificio para la Asociación de Estudiantes de la Sede Regional de Guanacaste**

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ, en segundo lugar, precisa que el viernes 26 de enero de 2023, el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, la Br. Noelia Solís Maroto y su persona se reunieron con el señor Carlos Eduardo Vega y el Arq. Sergio Morgan Serrato, de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), para conocer, como señalaba la Br. Noelia Solís Maroto, el avance en el proyecto del edificio para la Asociación de Estudiantes de la Sede Regional de Guanacaste.

Recuerda que este proyecto, en su momento, contó con la coordinación del Dr. Carlos Araya Leandro. Durante el encuentro, se indicó que la etapa de licitación estaba por culminar. Además, compartieron vía electrónica los planos arquitectónicos y mecánico-estructurales del edificio a las representaciones de dicha asociación, las cuales también participaron de la reunión.

- **Articulación con asociaciones de estudiantes de la Universidad de Costa Rica**

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ, en tercer lugar, y como señalaba la Br. Noelia Solís Maroto, desde que comenzó el año, han procurado reunirse con las asociaciones estudiantiles que así lo han deseado, esto con el objetivo de promover un trabajo articulado. De igual manera, estos encuentros son un insumo para plantear propuestas en el Consejo Universitario.



Desea enfatizar en dos situaciones: la primera, en relación con el caso de la Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIA). Explica que, en esta Sede, detrás del techo del comedor, se ubica un talud de tierra muy alto, propenso a deslizarse con las fuertes lluvias. Por consiguiente, se acordó trabajar en la planificación de una ruta de evacuación en caso de presentarse este tipo de sucesos y fenómenos naturales, en conjunto con el Programa de Gestión del Riesgo y Reducción de Desastres.

Con respeto a la segunda, invita al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, al Dr. Carlos Araya Leandro, a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas y al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera a brindar un seguimiento en conjunto al uso de los camerinos construidos hace algunos años en el Recinto de Santa Cruz. Refiere que las personas estudiantes de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias (quienes reciben la mayor parte de su carrera en ese espacio) no están siendo autorizados para utilizarlos, pues se les indica que son de uso exclusivo para los equipos deportivos; sin embargo, la molestia está en que tampoco se lleva el deporte a estos lugares.

En este punto, apela al señor rector, pues, en uno de los informes de Rectoría, señaló que tuvo cercanía y diálogo con entidades importantes del Recinto de Santa Cruz, en lo que respecta a la infraestructura. A los demás miembros los invita también, por cuanto son quienes lideran la propuesta para declarar a la Universidad como promotora de la salud física.

\*\*\*

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA felicita al Sr. Samuel Víquez Rodríguez por la atención brindada a la solicitud de la estudiante Sofía Delgado Redondo. De igual manera, le solicita dar seguimiento a la situación señalada y comunicar de forma inmediata cualquier evento que se presente.

Ahora bien, resalta que no se trata solo del caso de la Srta. Sofía Delgado Redondo. Ciertamente, la estudiante tuvo la buena dirección de acudir a la representación estudiantil, pero tiene la certeza de que esto podría estar sucediendo con muchas otras instancias. Por consiguiente, propone que, desde la Feucr, levanten un listado de todas las personas que requieren del servicio para que la Administración brinde seguimiento. Apunta a que el apoyo que requieren las personas que tienen algún tipo de discapacidad debe ser de atención prioritaria en una Institución como la UCR. Por tanto, solicita al Sr. Samuel Víquez Rodríguez que le comunique el mínimo problema que se presente, de forma que la Administración pueda resolverlo de manera inmediata.

Resalta que la propuesta del MBA. Pedro Navarro Torres es loable, por lo que la destaca y hace pública. Reitera que, dentro de la comunidad universitaria, pueden haber muchas personas con problemas de visión, que utilizan sillas de rueda, entre otras situaciones. Desconoce la discapacidad de la Srta. Sofía Delgado Redondo, pero, en términos generales, estas situaciones son prioritarias para la Administración. Por tanto, reitera al Sr. Samuel Víquez Rodríguez que no dude en contactarlo en cualquier momento para apoyar las gestiones que sean necesarias.

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ da las gracias al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta. Recuerda que uno de los puntos que sugirió el MBA. Pedro Navarro Torres es que, desde la Federación de Estudiantes, difundan la medida que él propone para que toda la comunidad que así lo requiera pueda optar por esta solución.

En la misma línea, estuvo investigando lo referente al marchamo 7600 que el Centro de Asesoría Estudiantil (CASE) otorga a esta población. Propone que, desde las redes sociales, se genere mayor difusión para instruir a las personas en cómo se tramita la solicitud.

## ARTÍCULO 4

### **El Consejo Universitario realiza un minuto de silencio en memoria del Dr. Jorge Corrales Quesada.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA, en seguimiento a la solicitud del Dr. Carlos Palma Rodríguez, propone al pleno realizar un minuto de silencio en honor a la memoria del Dr. Jorge Corrales Quesada.

Cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez para que haga referencia a la vida del Dr. Jorge Corrales Quesada.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ comparte al pleno que el Dr. Jorge Corrales Quesada era profesor jubilado de la Escuela de Economía. Describe que fue un economista bastante polémico en sus manifestaciones, pero, a la vez, uno de los liberales más incisivos de la unidad académica. El Dr. Jorge Corrales Quesada defendió, durante todo el tiempo que estuvo en la Escuela, su ideología liberal de la Economía de Mercado. Con esto, contribuyó a la realización de seminarios, charlas, conferencias, puesto que, cuando él participaba, hacía referencia a las teorías económicas, al libre mercado, al estatismo y a otras corrientes. Fue un gran defensor de la teoría liberal de la economía, y combinó siempre la academia con la función pública, cuando fue viceministro de Economía, presidente del Banco Central de Costa Rica, director de la Oficina del Café, subcontralor, entre otros cargos.

El Dr. Corrales fue una persona muy leal a su pensamiento. Ciertamente, algunos puntos se compartían, otros no, pero, en suma, describe que era una persona de quien se aprendía mucho de los principios de la teoría del mercado. Él abrazaba los principios de Adam Smith y del Dr. Friedrich A. von Hayek, premio nobel de Economía. El Dr. Jorge Corrales Quesada contribuyó mucho con ese debate, pues, además de dar un punto de vista económico, también daba su punto de vista político en el país.

Reflexiona que formó parte de una generación extraordinaria, entre la que se encuentran el Sr. Alberto Di Mare Fuscaldo y el Dr. Miguel Ángel Rodríguez Echeverría. Este gremio llegó a fortalecer en mucho la identidad costarricense, la formación de opinión y de conocimiento sobre diferentes teorías de la economía. Refiere que esas discusiones, actualmente, están ausentes de la esfera nacional y de la agenda nacional. En su criterio, es lamentable que se haya perdido ese debate en el país, por cuanto este ejercicio contribuye a elevar el nivel de conocimiento de las personas estudiantes de la comunidad nacional.

Como compañero y colega del Dr. Jorge Corrales Quesada, desea solicitar al pleno dedicar un minuto de silencio en memoria de este destacado profesor para expresar un mensaje de solidaridad a toda su familia y agradecer al Dr. Jorge Corrales Quesada por haber dedicado tantos años de docencia a la UCR.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA solicita al pleno ponerse de pie para rendir el minuto de silencio.

*\*\*\*\*A las nueve horas y treinta y nueve minutos, el pleno realiza un minuto de silencio en memoria del Dr. Jorge Corrales Quesada.\*\*\**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA hace extensivo el pésame a los familiares y a las personas significativas en la vida del Dr. Jorge Corrales Quesada.

## ARTÍCULO 5

### Informes de personas coordinadoras de comisión

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA da los buenos días. Relata que la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) se encuentra dando seguimiento al informe que la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) realizó en el 2022 sobre la baja ejecución presupuestaria con respecto al vínculo externo remunerado. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la CAFP su criterio en relación lo que se debería hacer con dicho informe. La recomendación fue hacer el pase respectivo para que el tema se retome en la CAFP, dado que no hubo un acuerdo en hacer el pase en ese momento.

Recuerda que la ejecución de fondos ordinarios en la Universidad está en una franja de 90 % al 99 %, mientras que, en el vínculo externo, es menor al 60 %, por lo que la situación requiere ser analizada. En síntesis, se solicita que se haga el pase a la Comisión.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA toma nota de lo señalado por el Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

- **Comisión de Investigación y Acción Social**

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS saluda a las personas que siguen la transmisión. Informa que, en la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS), ayer 7 de febrero de 2024, estudiaron el encargo sobre el *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica* en el capítulo 7, el cual versa sobre la propuesta de organización de unidades especiales de la acción social. La Comisión analizó los lineamientos que debía presentar la Vicerrectoría para la creación de dichas unidades. Agrega que ya se elaboró el oficio en el cual dan por cumplido este encargo. Refiere que es importante traerlo a colación puesto que se está pensando en transitar varios programas hacia unidades especiales de la acción social. Remarca que había una cierta expectativa con estos lineamientos para tratar de observar cómo se iban a realizar y si eran viables, ya que, en adelante, no pueden existir programas en ninguna de las unidades.

Por otra parte, comenzaron con el análisis de las propuestas de lineamientos para la protección de la propiedad intelectual de la Universidad de Costa Rica. También, discutieron sobre las observaciones que la comunidad realizó a la consulta hecha sobre la pertinencia de modificar los artículos 67, inciso a), y el artículo 68 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*. Informa que este caso ya lo finalizaron, por lo que esperarían que pueda ingresar para análisis del pleno con prontitud.

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ informa que, en la Comisión de Asuntos Estudiantiles, se encuentran en la revisión de dos casos que fueron consultados a través de los medios institucionales a la comunidad universitaria. El primero, relacionado con el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, para que el comportamiento de las personas estudiantes se enmarque dentro de los valores y patrones que tiene la Universidad, tanto dentro como fuera de la Institución. Es decir, motivar a las personas estudiantes respecto a que su condición la mantienen aun cuando se encuentren fuera de las aulas universitarias. Por tanto, se ha promovido que ese comportamiento lo tengan presente. Además, en cuanto a modificaciones de forma, se propone realizar cambios como sustituir “estudiantes” por “población estudiantil”, para que sea más inclusivo.

El segundo, se trata de una modificación que salió a consulta para analizar el *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, relacionado con la función de la persona docente consejera. Recuerda que se trata de un tema que, anteriormente, fue discutido en el plenario. Se propone eliminar que dentro de sus funciones esté la autorización de la matrícula. Esta persona se mantiene como tal, pero se eliminaría dicha

tarea, en virtud de que hay muchos obstáculos cuando no se realiza esa función en el momento oportuno. Por ejemplo, se atrasa todo el sistema de becas, de consolidación de grupos, la asignación de aulas, entre otros inconvenientes. Por consiguiente, lo que se pretendía hacer con esta reforma era dar a la persona estudiante mayor libertad para que pudiera elegir y matricular los cursos que considerara necesarios, tomando en cuenta que existiría un sistema informático adaptado a todas las carreras que existen. De esta manera, las personas estudiantes no tendrían problema para matricular el plan de estudios que quieren y llevar las materias correspondientes y podrían hacer la matrícula en línea, sin obstáculos al no depender de que una persona docente, en algún momento, autorice la matrícula.

Refiere que, en su momento, cuando la UCR era una Institución muy pequeña (con pocos estudiantes), estuvo bien contemplado que la persona consejera autorizara la matrícula. Sin embargo, hoy en día, en virtud de los sistemas informáticos y ante una demanda muy alta, no es posible continuar dependiendo de la autorización de una persona, por cuanto dicho proceder puede atrasar la consolidación de la matrícula. Este tema fue analizado y estará siendo sometido a conocimiento del plenario.

## ARTÍCULO 6

**La Srta. Valeria Bolaños Alfaro, el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo presentan la Propuesta de Miembros CU-32-2023 en torno a la propuesta de modificación al artículo 19 del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil (RABPE) para incluir un nuevo inciso e).**

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ expone la Propuesta de Miembros CU-32-2023, que, a la letra, dice:

### “I. Justificación de la propuesta

La iniciativa surge de la necesidad de reconocer a aquella población estudiantil, que dedica tiempo en labores de cuidado, de manera que no se vea interrumpido su proyecto de formación académica y profesional hasta culminar con la graduación, esto en aras de que la Institución coadyuve mediante acciones afirmativas en la construcción de una sociedad justa, equitativa e inclusiva que potencie el desarrollo integral y garantice el acceso a la educación superior. Lo anterior, mediante la posibilidad de mantener la beca otorgada por condición socioeconómica en casos en que la persona estudiantil no consolide la carga académica.

### I. Propuesta de acuerdo

Las personas proponentes, miembro del Consejo Universitario, presenta al plenario el siguiente acuerdo:

\*\*\*\*A las nueve horas y cuarenta y nueve minutos, sale la Br. Noelia Solís Maroto. \*\*\*\*

### Considerando que:

1. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece:

**ARTÍCULO 4.-** Son principios orientadores del quehacer de la Universidad

- a) *Derecho a la educación superior:* Favorecer el derecho a la educación superior de cada habitante del territorio nacional en el marco de la normativa institucional.
- b) *Excelencia académica e igualdad de oportunidades:* Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.

2. Las Políticas institucionales 2021-2025 dictan lo siguiente:

<b>Eje III. Cobertura y equidad</b>	
<b>Políticas</b>	<b>Objetivos</b>
<b>3.2</b> Fortalecerá el bienestar estudiantil mediante el desarrollo y la formación integral para favorecer la permanencia y avance académico del estudiantado.	<b>3.2.1</b> Fortalecer los servicios y programas de apoyo para la población estudiantil universitaria, que integren las siguientes dimensiones: la personal-social, la socioeconómica, la vocacional-ocupacional, la educativa, la accesibilidad y la de salud integral, mediante su promoción (particularmente la salud mental).
	<b>3.2.5</b> Reforzar el Sistema de Becas por Condición Socioeconómica para que la población estudiantil de escasos recursos económicos logre la permanencia y la graduación en condiciones de equidad.

3. El **artículo 1** del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil (RABPE)* señala que este reglamento regula el Sistema de Adjudicación de becas, el cual tiene como propósito garantizar al estudiantado con matrícula consolidada en la Universidad de Costa Rica, en el marco de las disposiciones de este reglamento, las condiciones requeridas para la permanencia y graduación en la Universidad. Este sistema abarca el otorgamiento de becas a la población estudiantil para cursar estudios de pregrado, grado y posgrados financiados con fondos corrientes.
4. El *RABPE*, en el **Capítulo III, titulado Regulaciones para el otorgamiento de las becas**, también establece:
- Artículo 18.** Para mantener los beneficios otorgados, se deberá consolidar un total de 12 créditos por ciclo lectivo. En caso de consolidar una carga menor de 12 créditos, la OBAS aplicará al costo de los créditos consolidados el porcentaje de exoneración de matrícula que corresponda a la categoría de beca. El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se asignará, proporcionalmente, al número de créditos consolidados.
- Artículo 19.** El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se mantendrán, aunque no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior en los siguientes casos
- a) La Imposibilidad de completar la carga académica debido a requisitos establecidos en los cursos del plan de estudio respectivo o cuando el o la estudiante presente necesidades educativas especiales, justificadas por el Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED), reportado por la unidad académica mediante informe escrito a la OBAS.
  - b) Estar cursando el último año lectivo del plan o planes de estudios o tener matriculado únicamente el trabajo final de graduación.
  - c) Falta de cupo en los cursos correspondientes al plan de estudios, según el reporte del sistema de matrícula.
  - d) Condición de estudiante madre o padre que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años, demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad del hijo o de la hija, la ausencia de redes de apoyo, entre otros.
5. La población en condiciones especiales se caracteriza por su heterogeneidad y comprende diferentes tipos de necesidades, las cuales demandan necesidades de intervención distintas que requieren de asistencia para su funcionamiento en áreas económicas, sociales, sanitarias, etc.
6. Las necesidades especiales designan situaciones específicas para atender a estos grupos poblacionales, como personas adultas mayores, personas con afecciones crónicas o personas con discapacidad.
7. Estas personas con necesidades especiales, debido a su situación de dependencia, requieren del acompañamiento y asistencia para la realización de las actividades cotidianas; esa necesidad especial se extiende para las personas familiares que ejecutan las labores de personas cuidadoras, cuya calidad de vida puede estar amenazada por las circunstancias de cuidados frecuentes ofrecidos a aquellos.
8. Según las estimaciones del Centro Centroamericano de Población (CCP) de la Universidad de Costa Rica (UCR), basadas en datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), la población infantil y adolescente en el

país está experimentando una rápida disminución, mientras que la cantidad de adultos mayores está en un notable crecimiento. Se proyecta que para el año 2050, la población de adultos mayores de 65 años alcanzará la cifra de 1 262 311 costarricenses, lo que representa el 20.7% de la población que viva en el país. En otras palabras, se proyecta que para mediados de siglo, una de cada cinco personas en el territorio nacional sea una persona mayor, más del doble en términos porcentuales y numéricos en comparación con la situación actual<sup>5</sup>.

\*\*\*\*A las nueve horas y cincuenta y tres minutos, reingresa la Br. Noelia Solís Maroto.\*\*\*

9. Estas proyecciones destacan la creciente necesidad futura relacionada con las labores de cuidado que demanda nuestra sociedad. Si bien es cierto que muchas personas estudiantes ya están involucradas en estas labores, se estima que con base en las proyecciones anteriores esta demanda aumente. Es relevante señalar que la esperanza de vida en Costa Rica actualmente alcanza un promedio de 80.3 años, 77.8 para hombres y 82.9 para mujeres, mientras que los años de vida libres de enfermedades y sin discapacidades se sitúan en 71.2. (INEC, 2018)<sup>6</sup>.
10. La Universidad de Costa Rica, como institución comprometida con el desarrollo integral de sus estudiantes, debe reconocer y adaptarse a estas realidades y fomentar un entorno académico inclusivo que permita a la población estudiantil alcanzar su máximo potencial, independientemente de las responsabilidades de cuidado que puedan tener con sus familiares, sea de hijos, hijas, personas mayores o familiares con discapacidades.
11. La vigente excepción en el reglamento de becas, que exige a madres y padres que asumen la responsabilidad exclusiva del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años de cumplir con ciertos requisitos de matrícula, refleja un importante reconocimiento de las dificultades que estos individuos enfrentan al intentar equilibrar sus responsabilidades académicas con las de cuidado familiar. Sin embargo, este reconocimiento se limita a una categoría específica en casos de responsabilidad parental, lo que puede resultar en una falta de equidad y comprensión hacia otros estudiantes que también enfrentan desafíos similares vinculados a tarea de cuidado de otros parientes.
12. La importancia de garantizar la permanencia y graduación de las personas estudiantes en el proyecto de formación académica y profesional en la Universidad, particularmente de aquella población estudiantil que, además, tiene que invertir su tiempo en desarrollar tareas de cuidado, exige reconocer estas responsabilidades como acción afirmativa para mantener la beca otorgada en aras de cooperar en la construcción de una sociedad justa, equitativa y que potencie el desarrollo integral, así como de garantizar el acceso a la educación superior de manera inclusiva, a esta población.

#### ACUERDA

1. Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles que analice y valore mantener la beca otorgada a aquella población estudiantil que dedica tiempo a labores de cuidado, de modo que se le posibilite la permanencia y graduación del proyecto de formación académica y profesional en la Institución, mediante la modificación reglamentaria al incluir un nuevo inciso e), en el artículo 19 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, como se presenta a continuación:

REGLAMENTACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>CAPÍTULO III</b> <b>Regulaciones para el otorgamiento de las becas</b>	<b>CAPÍTULO III</b> <b>Regulaciones para el otorgamiento de las becas</b>
<b>ARTÍCULO 19.</b> El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se mantendrán, aunque no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior, en los siguientes casos:	<b>ARTÍCULO 19.</b> El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se mantendrán, aunque no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior, en los siguientes casos:

5 Garro, L. (2022) *¿Es Hora de hablar de la Vejez!* Universidad de Costa Rica. Recuperado el 7 de diciembre de 2023 de <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2022/10/23/redes-de-cuido-por-una-vida-digna-con-calidad-autodeterminacion-e-integridad-en-la-vejez.html>

6 Peña, M. (2022). *Redes de cuidado: por una vida digna, con calidad, autodeterminación e integridad en la vejez*. Universidad de Costa Rica. Recuperado el 7 de diciembre de 2023 de <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2022/10/23/redes-de-cuido-por-una-vida-digna-con-calidad-autodeterminacion-e-integridad-en-la-vejez.html>

REGLAMENTACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
(...) <p>d) Condición de estudiante madre o padre que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años, demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad del hijo o de la hija, la ausencia de redes de apoyo, entre otros.</p>	(...) <p>d) Condición de estudiante madre o padre que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años, demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad del hijo o de la hija, la ausencia de redes de apoyo, entre otros.</p> <p>e) <u>Condición de estudiante que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado de familiares con necesidades especiales hasta segundo grado, demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad, entre otros.</u></p>

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ refiere que la propuesta está firmada por la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y la Srta. Valeria Bolaños Alfaro.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece al Sr. Samuel Víquez Rodríguez por la presentación de la propuesta de miembro. Agradece la iniciativa de la Srta. Valeria Bolaños Alfaro. Seguidamente, da inicio al proceso de diálogo. Cede la palabra a la Br. Noelia Solís Maroto.

LA BR. NOELIA SOLÍS MAROTO resalta que el fondo de la propuesta es sumamente importante. De su parte, le gustaría destacar que, en el Reglamento actual, se contempla la prioridad de las personas estudiantes que son madres y padres de personas menores de edad; sin embargo, hace falta el agregado para personas que tienen a cargo el cuidado de otras personas familiares. Esta ha sido una situación que la Universidad no ha contemplado y reflexiona en que la Institución debe adaptarse más a las condiciones específicas de la población estudiantil.

Agradece a las personas que plantearon esta propuesta, puntualmente, a la Srta. Valeria Bolaños Alfaro, representante estudiantil 2023, al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

Incentiva a la aprobación de esta reforma, para que, de esta manera, la UCR, poco a poco, ofrezca mejores condiciones a la población estudiantil y puedan asegurar su permanencia y graduación.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ manifiesta estar de acuerdo con la propuesta. Sin embargo, le gustaría fortalecerla más, puntualmente, en las últimas dos palabras, por cuanto indica *entre otros*. Remarca que el Consejo Universitario hizo un cambio reglamentario en el cual se incluyó la salud integral, esto por cuanto la enfermedad no solamente puede ser física, sino también mental. Por tanto, considera que es conveniente precisar que se trata de otros elementos concernientes a la salud física y mental, en lugar de indicar “entre otros”. Cree que podría interpretarse que existen otros elementos que no están relacionados con la salud. De hecho, considera pertinente agregar “enfermedad, discapacidad, o que están vinculados con la salud física y mental de las personas”. Propone que eso se contemple para que no quede duda de que se presentan tanto enfermedades físicas como mentales, además de otro tipo de afectaciones tales como hechos de violación.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA exterioriza que le agrada mucho esta propuesta. Agradece a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, al Dr. Jaime Alonso Caravaca Araya, a la Srta. Valeria Bolaños Alfaro y al Sr. Samuel Víquez Rodríguez.

Admite que le preocupa lo indicado respecto al nivel de consanguinidad, puesto que conoce situaciones en las cuales no necesariamente existe un vínculo de ese tipo, pero sí una responsabilidad enorme de la persona estudiante. Por tanto, la forma como está redactado (*hasta segundo grado*), excluye automáticamente a todos los casos en los cuales no hay consanguinidad, pero sí una responsabilidad por el cuidado de una persona; por consiguiente, deberían analizar alguna redacción que inicie con “hasta segundo grado o...”.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA indica que todas las observaciones que se están planteando deberían analizarse en el seno de la Comisión de Asuntos Estudiantiles. Cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LAM.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO da las gracias al Sr. Samuel Víquez Rodríguez por la exposición. Señala que todos coinciden en la importancia de analizar este tema. Asimismo, destaca que las observaciones del Dr. Carlos Palma Rodríguez son muy pertinentes, al igual que la indicación del Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.

Agrega que es muy importante que esto se analice en el seno de la Comisión, puesto que el Reglamento se debe estudiar de forma integral, a fin de introducir este tema. Precisa que debe existir coherencia entre los elementos que pueden ser considerados como “factores” que ingresarían dentro del alcance de la beca. Por ende, es importante que la Comisión valore el alcance.

Recuerda que, cuando se encontraban en el proceso de redacción, discutió con la Srta. Valeria Bolaños Alfaro que esto podía llegar a ser tan amplio como se pudiera pensar. Refiere que la demostración es muy importante, por tanto, hay que preguntarse qué se puede utilizar como prueba. En general, hay una serie de preguntas operativas y de alcance que deben ser lo suficientemente claras en el Reglamento y le parece que el espacio más indicado para construirlas en detalle es en el seno de la Comisión. De esta manera, pueden incluir la retroalimentación de la OBAS y de la participación de la señora vicerrectora de Vida Estudiantil.

Cree que estarían dando una señal, pero, al mismo tiempo, un aliciente a la población estudiantil que, en algunas ocasiones, lamentablemente, debe dejar sus estudios para asumir estas responsabilidades. Esa es una de las mayores preocupaciones por las que, como autoridades institucionales, deben velar, a fin de que las personas estudiantes puedan concluir con su proceso educativo satisfactoriamente.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ está totalmente de acuerdo con lo planteado. De su parte, sugiere no realizar ninguna modificación, sino que, tomando en cuenta la discusión del pleno, recopilen insumos para el análisis del caso. Sintetiza que están de acuerdo con el contenido de la modificación y, como tal, estarán incorporando los elementos señalados por el señor rector, así como otros para que puedan analizarlo a la luz de cambios reglamentarios que se han incorporado respecto a este mismo tema.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA coincide en que es en el seno de la CAE que se puede desarrollar un análisis mucho más detallado, teniendo en consideración la integralidad de esta norma y de otras, también, incluyendo, dentro del espacio participativo, a actores clave, tal como señalaba la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo. De su parte, al espacio de diálogo también incluiría a la Feucr, a fin de que puedan compartir experiencias relacionadas.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, tal y como fue leída por el Sr. Samuel Víquez Rodríguez, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.



TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

**ARTÍCULO 4.-** *Son principios orientadores del quehacer de la Universidad*

- a) ***Derecho a la educación superior:*** Favorecer el derecho a la educación superior de cada habitante del territorio nacional en el marco de la normativa institucional.
- b) ***Excelencia académica e igualdad de oportunidades:*** Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.

2. Las Políticas institucionales 2021-2025 dictan lo siguiente:

Eje III. Cobertura y equidad	
Políticas	Objetivos
3.2. Fortalecerá el bienestar estudiantil mediante el desarrollo y la formación integral para favorecer la permanencia y avance académico del estudiantado.	3.2.1 Fortalecer los servicios y programas de apoyo para la población estudiantil universitaria, que integren las siguientes dimensiones: la personal-social, la socioeconómica, la vocacional-ocupacional, la educativa, la accesibilidad y la de salud integral, mediante su promoción (particularmente la salud mental).
	3.2.5 Reforzar el Sistema de Becas por Condición Socioeconómica para que la población estudiantil de escasos recursos económicos logre la permanencia y la graduación en condiciones de equidad.

3. El **artículo 1** del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil (RABPE)* señala que este reglamento regula el Sistema de Adjudicación de becas, el cual tiene como propósito garantizar al estudiantado con matrícula consolidada en la Universidad de Costa Rica, en el marco de las disposiciones de este reglamento, las condiciones requeridas para la permanencia y graduación en la Universidad. Este sistema abarca el otorgamiento de becas a la población estudiantil para cursar estudios de pregrado, grado y posgrados financiados con fondos corrientes.

4. El RABPE, en el **Capítulo III, titulado Regulaciones para el otorgamiento de las becas**, también establece:

**Artículo 18.** Para mantener los beneficios otorgados, se deberá consolidar un total de 12 créditos por ciclo lectivo. En caso de consolidar una carga menor de 12 créditos, la OBAS aplicará al costo de los créditos consolidados el porcentaje de exoneración de matrícula que corresponda a la categoría de beca. El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se asignará, proporcionalmente, al número de créditos consolidados.

**Artículo 19.** El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se mantendrán, aunque no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior en los siguientes casos

- a) La Imposibilidad de completar la carga académica debido a requisitos establecidos en los cursos del plan de estudio respectivo o cuando el o la estudiante presente necesidades educativas especiales, justificadas por el Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED), reportado por la unidad académica mediante informe escrito a la OBAS.

- b) *Estar cursando el último año lectivo del plan o planes de estudios o tener matriculado únicamente el trabajo final de graduación.*
- c) *Falta de cupo en los cursos correspondientes al plan de estudios, según el reporte del sistema de matrícula.*
- d) *Condición de estudiante madre o padre que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años, demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad del hijo o de la hija, la ausencia de redes de apoyo, entre otros.*
5. **La población en condiciones especiales se caracteriza por su heterogeneidad y comprende diferentes tipos de necesidades, las cuales demandan necesidades de intervención distintas que requieren de asistencia para su funcionamiento en áreas económicas, sociales, sanitarias, etc.**
6. **Las necesidades especiales designan situaciones específicas para atender a estos grupos poblacionales, como personas adultas mayores, personas con afecciones crónicas o personas con discapacidad.**
7. **Estas personas con necesidades especiales, debido a su situación de dependencia, requieren del acompañamiento y asistencia para la realización de las actividades cotidianas; esa necesidad especial se extiende para las personas familiares que ejecutan las labores de personas cuidadoras, cuya calidad de vida puede estar amenazada por las circunstancias de cuidados frecuentes ofrecidos a aquellos.**
8. **Según las estimaciones del Centro Centroamericano de Población (CCP) de la Universidad de Costa Rica (UCR), basadas en datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), la población infantil y adolescente en el país está experimentando una rápida disminución, mientras que la cantidad de adultos mayores está en un notable crecimiento. Se proyecta que para el año 2050, la población de adultos mayores de 65 años alcanzará la cifra de 1 262 311 costarricenses, lo que representa el 20.7% de la población que viva en el país. En otras palabras, se proyecta que para mediados de siglo, una de cada cinco personas en el territorio nacional sea una persona mayor, más del doble en términos porcentuales y numéricos en comparación con la situación actual<sup>7</sup>.**
9. **Estas proyecciones destacan la creciente necesidad futura relacionada con las labores de cuidado que demanda nuestra sociedad. Si bien es cierto que muchas personas estudiantes ya están involucradas en estas labores, se estima que con base en las proyecciones anteriores esta demanda aumente. Es relevante señalar que la esperanza de vida en Costa Rica actualmente alcanza un promedio de 80.3 años, 77.8 para hombres y 82.9 para mujeres, mientras que los años de vida libres de enfermedades y sin discapacidades se sitúan en 71.2 (INEC, 2018)<sup>8</sup>.**
10. **La Universidad de Costa Rica, como institución comprometida con el desarrollo integral de sus estudiantes, debe reconocer y adaptarse a estas realidades y fomentar un entorno académico inclusivo que permita a la población estudiantil alcanzar su máximo potencial, independientemente de las responsabilidades de cuidado que puedan tener con sus familiares, sea de hijos, hijas, personas mayores o familiares con discapacidades.**
11. **La vigente excepción en el reglamento de becas, que exime a madres y padres que asumen la responsabilidad exclusiva del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años de**

7 Garro, L. (2022) ¡Es Hora de hablar de la Vejez! Universidad de Costa Rica. Recuperado el 7 de diciembre de 2023 de <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2022/10/23/redes-de-cuido-por-una-vida-digna-con-calidad-autodeterminacion-e-integridad-en-la-vejez.html>

8 Peña, M. (2022). Redes de cuidado: por una vida digna, con calidad, autodeterminación e integridad en la vejez. Universidad de Costa Rica. Recuperado el 7 de diciembre de 2023 de <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2022/10/23/redes-de-cuido-por-una-vida-digna-con-calidad-autodeterminacion-e-integridad-en-la-vejez.html>

**cumplir con ciertos requisitos de matrícula, refleja un importante reconocimiento de las dificultades que estos individuos enfrentan al intentar equilibrar sus responsabilidades académicas con las de cuidado familiar. Sin embargo, este reconocimiento se limita a una categoría específica en casos de responsabilidad parental, lo que puede resultar en una falta de equidad y comprensión hacia otros estudiantes que también enfrentan desafíos similares vinculados a tarea de cuidado de otros parientes.**

- 12. La importancia de garantizar la permanencia y graduación de las personas estudiantes en el proyecto de formación académica y profesional en la Universidad, particularmente de aquella población estudiantil que, además, tiene que invertir su tiempo en desarrollar tareas de cuidado, exige reconocer estas responsabilidades como acción afirmativa para mantener la beca otorgada en aras de cooperar en la construcción de una sociedad justa, equitativa y que potencie el desarrollo integral, así como de garantizar el acceso a la educación superior de manera inclusiva, a esta población.**

#### ACUERDA

- 1. Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles que analice y valore mantener la beca otorgada a aquella población estudiantil que dedica tiempo a labores de cuidado, de modo que se le posibilite la permanencia y graduación del proyecto de formación académico y profesional en la Institución, mediante la modificación reglamentaria al incluir un nuevo inciso e), en el artículo 19 del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil, como se presenta a continuación:**

REGLAMENTACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> Regulaciones para el otorgamiento de las becas</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> Regulaciones para el otorgamiento de las becas</p>
<p><b>ARTÍCULO 19.</b></p> <p>El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se mantendrán, aunque no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior, en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p>d) Condición de estudiante madre o padre que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años, demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad del hijo o de la hija, la ausencia de redes de apoyo, entre otros.</p>	<p><b>ARTÍCULO 19.</b></p> <p>El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se mantendrán, aunque no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior, en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p>d) Condición de estudiante madre o padre que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años, demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad del hijo o de la hija, la ausencia de redes de apoyo, entre otros.</p> <p>e) <u>Condición de estudiante que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado de familiares con necesidades especiales hasta segundo grado, demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad, entre otros.</u></p>

#### ACUERDO FIRME.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que se realizará un receso.

\*\*\*\*A las diez horas y siete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y treinta y seis minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.\*\*\*

## ARTÍCULO 7

**La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-7-2023 referente a analizar la posibilidad de incorporar en el artículo 24 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por aquellas personas nombradas como suplentes, de conformidad con los artículos 52, 85, 91, 266 y 268 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.**

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO recuerda que, en la sesión anterior, fue aprobada en primera instancia esta reforma. Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

### “ANTECEDENTES

1. El Sr. Rodrigo Pérez Vega y la Br. Valeria Rodríguez Quesada, representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario en ese momento, presentaron al plenario una propuesta de miembro relacionada con la participación de la suplencia estudiantil ante el Consejo Universitario (Propuesta de Miembros CU-15-2020, del 8 de mayo de 2020).
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6382, artículo 6, del 14 de mayo de 2020, acordó solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la posibilidad de incorporar en el artículo 24 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica que las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidas por las personas nombradas como suplentes, de conformidad con los artículos 52, 85, 87, 91, 266, 268 y 269 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (EOFEUCR).
3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-37-2020, del 28 de mayo de 2020, trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico para el análisis respectivo.
4. La Comisión de Estatuto Orgánico, con el oficio CEO-11-2020, del 28 de mayo de 2020, solicitó criterio a la Oficina Jurídica, el cual fue rendido mediante el Dictamen OJ-406-2020, del 4 de junio de 2020.
5. El Consejo Universitario, en las sesiones N.ºs 6423, artículo 9, del 17 de setiembre de 2020, y 6424, artículo 5, del 22 de setiembre de 2020, conoció el Dictamen CEO-7-2020, el cual en la sesión N.º 6425, artículo 5, del 24 de setiembre de 2020, se devolvió a la Comisión de Estatuto Orgánico para que se tomaran en cuenta las observaciones expresadas por cada miembro durante la sesión.
6. La asesoría legal del Consejo Universitario detalló, de forma escrita, la participación oral rendida en la sesión N.º 6425 (Criterio Legal CU-46-2020, del 30 de setiembre de 2020).
7. La Comisión de Estatuto Orgánico le solicitó a la presidencia del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) aclarar algunos criterios en relación con el EOFEUCR (oficio CEO-16-2020, del 30 de setiembre de 2020).
8. El TEEU remitió el oficio TEEU-272-2020, del 15 de diciembre de 2020, en el cual adjuntó la resolución RES. TEEU-029-2020, del 6 de diciembre de 2020.
9. La Br. Valeria Rodríguez Quesada, representante estudiantil ante el Consejo Universitario y miembro de la Comisión de Estatuto Orgánico en ese momento, remitió los oficios CU-232-2021, del 17 de febrero de 2021, y CU-610-2021, del 23 de abril de 2021, en este último adjuntó el oficio CSE-CC-0171-2021, del 22 de abril de 2021.

10. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6532, artículo 4, del 19 de octubre de 2021, conoció el Dictamen CEO-7-2021, del 8 de octubre de 2021, de la Comisión de Estatuto Orgánico, y acordó lo siguiente:
  1. *Desestimar la posibilidad de incorporar en el artículo 24, inciso c), del Estatuto Orgánico que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por aquellas personas nombradas como suplentes, por lo mencionado en los considerandos 13 y 14.*
  2. *Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes ampliada establecer, con carácter prioritario y a más tardar el 18 de noviembre de 2021, las condiciones para hacer efectiva la participación de las suplencias de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario y las reformas necesarias al Reglamento del Consejo Universitario, a fin de hacer operativo el trabajo de la representación estudiantil y sus suplentes, de acuerdo con los puntos mencionados en el considerando 15 y tomando como base el considerado 16, sobre la participación de la representación estudiantil suplente, artículos del 39 al 41 del Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional.*
11. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6558, artículo 12, del 16 de diciembre de 2021, conoció el Dictamen CCCP-6-2021, de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, y acordó lo siguiente:
  1. *Desestimar el encargo a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes aprobado en la sesión N.º 6532, artículo 4, punto 2), celebrada el 19 de octubre de 2021.*
  2. *Derogar el acuerdo de la sesión N.º 6532, artículo 4, punto 1, del 19 de octubre de 2021.*
  3. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que, a la luz del estudio realizado por la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, continúe con el análisis del Pase CU-37-2020.*
12. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria al artículo 24, inciso c), a fin de habilitar que, en caso de ausencia de las representaciones estudiantiles titulares ante el Consejo Universitario, las suplencias electas tengan la potestad de asistir en su lugar con voz y voto (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-1-2022, del 22 de abril de 2022).
13. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las sedes regionales, en la Circular CU-4-2022, del 9 de mayo de 2022. Además, se publicó en el Semanario *Universidad*, edición 2415, del 4 al 10 de mayo de 2022, y en *La Gaceta Universitaria* 20-2022, del 5 de mayo de 2022.
14. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6666, artículo 7, del 19 de enero de 2023, conoció el Dictamen CEO-13-2022, del 9 de diciembre de 2022, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria al artículo 24, inciso c).
15. La consulta fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 17-2023, del 20 de marzo de 2023.

## ANÁLISIS

### 1. Origen del caso

La representación estudiantil ante el Consejo Universitario en ese momento, Sr. Rodrigo Pérez Vega y Br. Valeria Rodríguez Quesada, presentaron ante el plenario la Propuesta de Miembros CU-15-2020, del 8 de mayo de 2020, la cual fue conocida en la sesión N.º 6382, artículo 6, del 14 de mayo de 2020, en la que se acordó solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la posibilidad de incorporar en el artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidas por las personas nombradas como suplentes, de conformidad con los artículos 52, 85, 87, 91, 266, 268 y 269 del *EOFEUCR*.

### 2. Propósito

Se pretende modificar el artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incluir, explícitamente, la posibilidad de que las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario sean sustituidas por sus suplentes.

### 3. Criterios

La Oficina Jurídica se pronunció respecto a este caso en dos ocasiones. La primera vez fue a raíz de la solicitud por parte de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario para plantear la propuesta de miembro (oficio CU-

308-2020, del 25 de febrero de 2020). En esa oportunidad, con el Dictamen OJ-226-2020, del 16 de marzo de 2020, entre otros aspectos, manifestó lo siguiente:

*El artículo 86 del Estatuto de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica hace referencia a “dos representaciones y sus respectivas suplencias”, pero ello está previsto para el caso de que ante la ausencia definitiva del titular, no se deba convocar a nuevas elecciones y se evite un periodo prolongado en el que el Consejo Universitario carezca de representación estudiantil, en perjuicio de la comunidad a la que representa.*

*Asimismo, la indicación de una suplencia en el Estatuto estudiantil indicado tiene relación con el funcionamiento mismo del Directorio de la FEUCR, pero no para suplir las ausencias temporales u ocasionales de los representantes ante el Consejo Universitario.*

*En otras palabras, solo si la norma del Estatuto Orgánico que configura la composición del Consejo Universitario indicara expresamente la posibilidad de la suplencia, es posible admitir la integración de un órgano por medio de un suplente, cuando el titular no está ausente de forma temporal u ocasional.*

*Las disposiciones normativas comentadas no son arbitrarias. Admitir la posibilidad de suplencias ante las ausencias temporales u ocasionales de los miembros de un órgano como el Consejo Universitario, en lugar de garantizar la continuidad de funcionamiento del órgano, engendraría una intermitencia nada recomendable en el ámbito del estudio de los casos (participación en las Comisiones Permanentes y Especiales), en la aprobación de los reglamentos y reformas al Estatuto Orgánico.*

*En definitiva, a no ser que el Estatuto Orgánico prevea, en algún momento, la aplicación del mecanismo de la suplencia, acudir a este procedimiento no es posible de acuerdo con los términos de la actual normativa. De esta manera, una simple reforma del Reglamento del Consejo Universitario no sería suficiente para aplicar el mecanismo de la suplencia en los casos de ausencia temporal u ocasional.*

Posteriormente, la Comisión de Estatuto Orgánico, con el oficio CEO-11-2020, del 28 de mayo de 2020, le solicitó a la Oficina Jurídica ampliar el criterio del dictamen anterior, pues consideró la posibilidad de que se llegara a aprobar la propuesta. En específico, planteó las siguientes interrogantes:

- 1. ¿Qué otros artículos del Estatuto Orgánico se verían afectados si se aprueba dicha modificación estatutaria?*
- 2. ¿Qué otros reglamentos se deberían modificar si se llegara a aprobar esa modificación estatutaria?*
- 3. ¿En cuáles circunstancias de ausencias temporales procedería suplir a las personas estudiantes que integran el Órgano Colegiado?*
- 4. En caso de suplencia de las personas estudiantes titulares, ¿a quién procedería asignar el estímulo económico (dietas) y las responsabilidades por el ejercicio de las funciones como miembro del Órgano Colegiado?*
- 5. ¿La figura de suplencia de la representación estudiantil se podría utilizar en el caso de las comisiones permanentes o especiales, o solamente podría usarse para las sesiones del plenario?*

La Oficina Jurídica respondió de la siguiente manera, mediante el Dictamen OJ-406-2020, del 4 de junio de 2020:

*1.- En el escenario de una reforma al artículo 24 inciso c) del Estatuto Orgánico, para permitir la figura de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario, no encuentra esta Oficina que haya que modificar otras normas de ese cuerpo normativo. El artículo 24 inciso c) es el que regula la composición de la representación estudiantil, por lo que es una norma autosuficiente en esta materia, que no requiere de la reforma de otras para operar el efecto deseado.*

*Sin embargo, de presentarse el escenario indicado, puede surgir la duda de si por un principio de igualdad y armonía de las disposiciones del Estatuto Orgánico, sea necesario prever el mecanismo de la suplencia en las demás representaciones (académicas, administrativa y federativa). La situación de una ausencia temporal de un miembro del Consejo Universitario es un hecho posible relativo a las demás representaciones y no existen razones para pensar que sea privativa de la representación estudiantil. No obstante, la decisión que se adopte en esta materia es política, por cuanto afecta la estructura del gobierno superior universitario.*

*2.- De modificarse el artículo 24 inciso c) del Estatuto Orgánico en sentido antedicho, tampoco considera esta Oficina que haya que modificar normas del nivel reglamentario de la pirámide normativa institucional. Como se ha dicho, el artículo 24 inciso c) regula la materia de la composición estudiantil ante el Consejo Universitario de forma autosuficiente. Por otra parte, el representante estudiantil suplente, en ejercicio transitorio del cargo de representante, tiene los mismos derechos y deberes que el miembro titular; de modo que lo predicado para éste en una norma reglamentaria, se predica también para su suplente.*

3.- En principio, las ausencias temporales se oponen a las ausencias definitivas. Ahora bien, la figura de la “ausencia temporal” es un concepto jurídico indeterminado que, como tal, admite casos en los que estamos con certeza ante una situación de esta naturaleza y otros casos más dudosos. Como ejemplos de casos certeros de ausencia temporal tenemos las incapacidades o licencias médicas, los permisos con o sin goce de salario (en el caso de los funcionarios). Hay casos en los que la ausencia es puntual (una ocasión o más según la situación) y puede obedecer a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

Nuestra recomendación es aplicar un sentido amplio de “ausencia temporal”, de forma que se garantice la continuidad de la administración en cualquier caso en que un representante no pueda ejercer la titularidad.

4.- El ejercicio de la representación es personalísimo. De forma (sic) la responsabilidad y los efectos patrimoniales se dirigen a la propia persona del suplente, en caso de ejercicio de la representación por ausencia del titular.

5.- Por lo dicho al final de la respuesta número 2, el suplente tiene derecho y debe participar en todas las obligaciones del titular, incluida su participación en las comisiones permanentes o especiales.

La Comisión de Estatuto Orgánico le solicitó a la presidencia del TEEU aclarar ciertos criterios en relación con el *EOFEUCR*, específicamente en cuanto a la correcta interpretación del artículo 88, en el sentido de si también es aplicable a las suplencias de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario. Además, sobre el artículo 86, referente a la integración del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), existe la duda acerca de la naturaleza jurídica de las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, pues en el artículo 91 se establece que la elección de dicho directorio se hace en papeletas diferentes para la representación del Consejo Universitario y para los demás puestos, por lo que serían miembros del directorio, pero con una elección distinta a los demás (oficio CEO-16-2020, del 30 de setiembre de 2020).

Al respecto, el TEEU<sup>9</sup> respondió que la representación del Directorio de la FEUCR está conformada por distintos puestos. El artículo 86 es claro al establecer que las dos representaciones en el Consejo Universitario forman parte de este Órgano Colegiado universitario, al mismo tiempo que son miembros del Directorio estudiantil. En otras palabras, se considera que fungen en una representación de tipo ambivalente, debido a que son representaciones en sentido propio, al igual que en sentido impropio<sup>10</sup>, según el tipo de competencias que ejerzan –como parte del Consejo Universitario o como parte del Directorio–. Por otro lado, las dos representaciones suplentes ante el Consejo Universitario no integran dicho Órgano mientras no se encuentren ocupando una vacante que haya dejado la representación titular, sino que únicamente forman parte del Directorio.

La escogencia de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario se realiza mediante una papeleta distinta al resto de los puestos del Directorio, dada la naturaleza especial o dual que tienen, tal y como se indica en el artículo 91, pero esto de ninguna forma excluye a estas representaciones de las competencias, deberes y derechos inherentes a su participación en el Directorio de la Federación de Estudiantes; por el contrario, dicho artículo involucra a las cuatro personas representantes dentro de este Directorio. La distinción radica solamente en la forma de elegir los puestos, no así en una exclusión del órgano ejecutivo. Por ello, son aplicables las mismas normas establecidas para ese órgano de gobierno estudiantil, salvo que resultara evidentemente incompatible.

El artículo 88 del *EOFEUCR* establece un régimen de ausencias específico para las personas integrantes del Directorio, pues, si bien no se menciona directamente a las titularidades ni a las suplencias de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario, estas forman parte de él. Además, las únicas suplencias que sustituirían a las representaciones titulares ante el Consejo Universitario son las personas electas para tales efectos, no así las suplencias del Directorio aplicables para los demás puestos.

En síntesis, las personas electas como representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario también integran el Directorio de la FEUCR y se les aplica lo indicado en el artículo 88, referente a que es admisible la sustitución de las titularidades en caso de ausencias permanentes, mas no en ausencias temporales.

9 Resolución RES.TEEU-029-2020, del 6 de diciembre de 2020

10 La representación estudiantil en sentido propio es aplicable al estudiantado que integra órganos de gobierno de la Universidad, los cuales están mayoritariamente constituidos por representantes del profesorado y del sector administrativo, y un porcentaje de estudiantes correspondiente a no más del 25% del sector docente; por consiguiente, todos los sectores cuentan con voz y voto en la toma de decisiones colegiadas. Entre estos órganos se pueden considerar: la Asamblea Universitaria, las representaciones en el Consejo Universitario, el Tribunal Electoral Universitario, consejos asesores de facultad y distintas comisiones institucionales, entre otros.

Por otra parte, las representaciones en sentido impropio son las que forman directamente el gobierno interno del estudiantado formalmente organizado, que si bien representan al sector estudiantil frente a la administración universitaria e incluso a lo externo de la institución, no cuentan con voz y voto en los órganos de toma de decisión del nivel universitario.

Además, el TEEU señaló que, si bien el estado actual de la normativa no contempla la sustitución de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario en ausencias temporales, es viable y pertinente una reforma al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de manera que se permita a la Federación de Estudiantes definir de manera autónoma –en su propia normativa– un mecanismo para ello, lo cual garantizaría una estabilidad en la representación estudiantil, así como un mayor margen de acción ante las distintas actividades del sector (oficio TEEU-272-2020, del 15 de diciembre de 2020).

Posteriormente, la Br. Valeria Rodríguez Quesada, representante estudiantil ante el Consejo Universitario y miembro de la Comisión de Estatuto Orgánico en ese momento, mediante el oficio CU-232-2021, del 17 de febrero de 2021, informó que en el Consejo Superior Estudiantil se conformó la Comisión Especial N.º 5 para reformar parcialmente el *EOFEUCR*, a fin de que se permita la sustitución de las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario para casos de ausencias temporales (Resolución CSE-CC-0101-2021).

Finalmente, con el oficio CU-610-2021, del 23 de abril de 2021, la Br. Rodríguez adjuntó el oficio CSE-CC-0171-2021, del 22 de abril de 2021, del Consejo Superior Estudiantil, con la aprobación para modificar el artículo 88 bis del *EOFEUCR*, que aseguraría la participación de las personas suplentes cuando haya ausencias temporales de los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario. Al respecto, se propuso que se leyera de la siguiente manera:

**Artículo 88 bis.-** *Durante las ausencias temporales de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario, las suplencias podrán ejercer las funciones que se asignen a sus respectivas titularidades.*

Adicionalmente, la Oficina Jurídica, a solicitud de la Dirección del Consejo Universitario<sup>11</sup>, se refirió nuevamente a este caso mediante el Dictamen OJ-1049-2021, del 2 de noviembre de 2021, e insistió en la necesidad de reformar el artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para admitir la posibilidad de que la representación estudiantil ante el Consejo Universitario tenga suplentes; asimismo, advirtió que ese cambio pondría en discusión que las demás representaciones cuenten con esta figura, lo cual merecería una serie de estudios y consideraciones de política universitaria.

Por tanto, que la reforma al artículo 88 bis del *EOFEUCR* posibilite la suplencia ante las ausencias temporales de los estudiantes titulares miembros del Consejo Universitario no cambia la posición de esta asesoría, debido a consideraciones jurídicas de importancia.

La Oficina Jurídica recuerda que el artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* brinda a la Universidad la autonomía de darse su propio gobierno, y la máxima expresión de esa autonomía política es el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que ocupa el rango de norma fundamental de su sistema jurídico interno, análogo a la *Constitución Política*; es decir, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es ley en sentido material, inferior en un grado a la Carta Magna. En este caso, dicho *Estatuto Orgánico* no permite la suplencia en las representaciones que integran el Consejo Universitario, pero esa situación cambiaría con la respectiva reforma al artículo 24, pues, aunque la FEUCR aprobó el artículo 88 bis en su *Estatuto* para admitir la figura de la suplencia, no incide en la estructura política de la Universidad ni en la composición e integración del Consejo Universitario. Igual consecuencia tendría si la FEUCR propusiera que sus representantes ante el Consejo Universitario son tres y no dos, como el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* lo indica.

El artículo 169 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala el principio de autonomía del movimiento estudiantil al precisar que su Federación se rige por sus propios estatutos con la sola condición de que se encuentren inscritos en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. La autonomía universitaria tiene rango constitucional, mientras que la de la FEUCR se asienta en el mismo *Estatuto Orgánico*, por lo que no son órganos del mismo nivel.

Dado lo anterior, no es viable interpretar que una modificación a la normativa estudiantil implique una variación al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en tanto eso representaría una grave transgresión a la autonomía política que la *Constitución Política de la República de Costa Rica* le concede a la Universidad; sin embargo, si es la voluntad política de las autoridades incluir la figura de la suplencia en la integración del Consejo Universitario, debe hacerse mediante el mecanismo de reformas al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, tal y como está establecido.

A pesar del criterio de la Oficina Jurídica anteriormente expuesto, la Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a dicha oficina<sup>12</sup> ampliar sus argumentos, a fin de conocer si es necesaria la modificación estatutaria, de acuerdo con las justificaciones presentadas por la Comisión en el dictamen expuesto ante el plenario. Al respecto, la Oficina Jurídica

<sup>11</sup> Oficio CU-1902-2021, del 1.º de noviembre de 2021.

<sup>12</sup> Oficios CEO-35-2021 y CEO-36-2021, del 9 y 11 de noviembre, respectivamente.



respondió con el Dictamen OJ-1110-2021, del 16 de noviembre de 2021, que –contrario a sus criterios– la Comisión de Estatuto Orgánico estimó que no era necesaria la modificación al artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, debido a que para la Comisión bastó que el *EOFEUCR* hubiera sido reformado. Esa postura es sumamente respetable y refleja la voluntad de sus miembros de participar en la investigación del tema, al aportar razones y opiniones fundamentadas, como corresponde en un Estado de derecho, ya que existe el principio de que todo acto administrativo debe tener un contenido, un fin y una motivación.

Existen consideraciones de conveniencia y oportunidad para tener suplencias por la naturaleza de la representación estudiantil, pero también hay un procedimiento para admitir las suplencias en el Consejo Universitario.

Aunque la Oficina Jurídica, máxima dependencia institucional en materia técnico-jurídica, no comparte los criterios de la comisión, se destaca que aporta valiosos elementos que deben ser analizados, en última instancia, por el Consejo Universitario. Dicha oficina es un órgano de carácter consultivo y, por lo tanto, sus pronunciamientos no son vinculantes, sino que orientan a las autoridades para que sus decisiones sean válidas, eficaces y conformes al ordenamiento jurídico interno y nacional, por lo que la Comisión de Estatuto Orgánico puede apartarse de sus pronunciamientos en el tema que le interesa, si considera que tiene razones superiores para ello, pero debe tener en cuenta los artículos 136, inciso c), y 199.3, de la *Ley general de la Administración Pública*, que al respecto señalan lo siguiente:

*136.- Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos: c) Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos (...).*

*199. 3. Habrá ilegalidad manifiesta, entre otros casos, cuando la Administración se aparte de dictámenes u opiniones consultivos que pongan en evidencia la ilegalidad, si posteriormente se llegare a declarar la invalidez del acto por las razones invocadas por el dictamen.*

Finalmente, la Oficina Jurídica, con el Dictamen OJ-1161-2021, del 25 de noviembre de 2021, manifestó lo siguiente respecto a la consulta textual de “si la participación de la representación estudiantil suplente en las comisiones permanentes del Consejo Universitario podría habilitarse en el *Reglamento del Consejo Universitario*, sin hacer modificaciones estatutarias para suplir espacios que no son posibles por parte de las representaciones estudiantiles titulares”.

En cuanto al cambio estatutario, reiteró el criterio exteriorizado en los dictámenes anteriores.

En el eventual escenario de que el Consejo Universitario admita la suplencia sin reforma estatutaria, no sería posible modificar el *Reglamento del Consejo Universitario* para que dicha suplencia participe en las comisiones permanentes de este órgano o en funciones de la representación titular, pues la suplencia se activa solo ante una ausencia temporal del titular; es decir, “suplente” es el que suple, y “suplir”, de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española, significa “ponerse en el lugar de alguien para hacer sus veces” o “reemplazar, sustituir algo por otra cosa”. Por tanto, para transferir una competencia (en este caso participar en una comisión permanente), es necesario que el titular se ausente de modo temporal; es decir, si la representación estudiantil titular está en ejercicio de funciones, las representaciones suplentes carecen de competencia alguna.

Asimismo, la *Ley general de la Administración Pública*, en su artículo 84, dispone que “las competencias administrativas o su ejercicio podrán ser transferidas mediante: (...) e) Suplencia”. El artículo 85 señala que “1. Toda transferencia de competencias externas de un órgano a otro o de un servidor público a otro, tendrá que ser autorizada por una norma expresa, salvo casos de urgencia. 2. En toda hipótesis, la norma que autoriza la transferencia deberá tener rango igual o superior al de la que crea la competencia transferida”; por último, el inciso 3), del artículo 87, estipula que “la violación de los límites indicados causará la invalidez tanto del acto origen de la transferencia, como de los dictados en ejercicio de ésta”.

Al respecto, si la finalidad de la reforma es “suplir espacios que no son posibles por parte de las representaciones estudiantiles titulares”, la necesidad de suplencia no se da por una desventaja no equitativa de la representación estudiantil, sino porque el mecanismo que rige el funcionamiento del Órgano es que la participación en las diferentes comisiones es distribuida entre los miembros de este, por lo que un miembro no estará en todas las comisiones a la vez. Lo mismo ocurre con aquellas representaciones estudiantiles que, en razón de su número y titularidad, no participan en todas las comisiones, pero ello no equivale a una ausencia temporal en sentido técnico-jurídico. Una propuesta como la indicada implicaría transferir a la persona suplente la competencia de quien ocupa la titularidad, a pesar de no estar ausente, y que participe en comisiones y forme parte del plenario.

#### 4. Marco normativo

El EOFFEUCR, en lo conducente, señala:

**ARTÍCULO 3.-** La FEUCR goza de autonomía administrativa, funcional, financiera, de gobierno y organizativa.

**ARTÍCULO 4.-** La FEUCR se hará representar en los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica, llámese Asamblea de Escuela, Asamblea de Facultad, Asamblea Plebiscitaria, Asamblea Colegiada Representativa, Tribunal Electoral Universitario y Consejo Universitario; en la forma que lo contempla el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 86.-** El Directorio de la FEUCR estará integrado por:

- a) Presidencia;
- b) Vicepresidencia;
- c) Secretaría General;
- d) Coordinación de la Secretaría de Finanzas,
- e) Tesorería;
- f) Secretaría de Comunicación e Información;
- g) Secretaría de Sedes y Recintos Regionales;
- h) Secretaría de Derechos Humanos;
- i) Dos suplencias; y
- j) Dos representaciones al Consejo Universitario y sus dos respectivas suplencias.

**ARTÍCULO 88 bis.-** Durante las ausencias temporales de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario, las suplencias podrán ejercer las funciones que se asignen a sus respectivas titularidades.

**ARTÍCULO 91.-** La elección del Directorio se hará en dos papeletas, una para la representación del Consejo Universitario y otra para los demás puestos a elegir. Dicha elección se hará durante el jueves y viernes más cercano al 1 de noviembre, salvo fuerza mayor; en cuyo caso el TEEU definirá la fecha posterior.

**ARTÍCULO 266.-** Las Elecciones Federativas son el mecanismo por el cual se eligen las diferentes representaciones estudiantiles tanto a lo interno del movimiento estudiantil como al nivel universitario.

**ARTÍCULO 269.-** La elección del Directorio se hará en dos papeletas, una para dicho órgano y otra para la representación del Consejo Universitario. Esta elección se hará durante el jueves y viernes más cercano al 1 de noviembre; salvo motivos fuerza mayor, en cuyo caso el TEEU definirá la fecha posterior. La información relacionada a la convocatoria a elecciones, deberá ser difundida por las entidades del Movimiento Estudiantil.

En caso de que en primera convocatoria no se pueda finalizar el proceso por alguno de los motivos señalados en este Estatuto o alguno otro de fuerza mayor, el TEEU convocará un segundo periodo electoral.

Dicha elección deberá realizarse a más tardar la tercera semana del mes de noviembre.

En caso que no se pueda concluir la segunda convocatoria, el TEEU realizará una tercera convocatoria a elecciones, Dichas elecciones se harán la tercera semana de marzo del año siguiente.

En caso que no se pueda realizar la elección antes del mes de diciembre, el TEEU emitirá una resolución en la que los periodos del Directorio vigente y de los representantes en el Consejo Universitario serán prorrogados por 4 meses más.

**ARTÍCULO 274.-** La elección de la Representación Estudiantil en el Consejo Universitario se hará mediante votación en papeleta independiente de la del Directorio, con los postulantes con su respectiva suplencia.

Cada estudiante podrá votar solo por dos de los candidatos, y serán electos los dos que obtengan mayor número de votos válidamente emitidos.

**ARTÍCULO 289.-** Ante el TEEU, las funciones del Comité Ejecutivo serán:

(...)

d) Inscribir las candidaturas para el proceso de elección del Directorio de la FEUCR y de representantes en el Consejo Universitario; y

(...)

Además, al respecto, el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece:

**ARTÍCULO 169.-** *La Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), es el órgano de gobierno estudiantil que se rige por sus propios estatutos y reglamentos inscritos en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.*

**ARTÍCULO 170.-** *Los estudiantes tendrán representación en todas las instancias de la Universidad, cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil. Esta representación no podrá ser mayor del 25% del total de los profesores que integran la instancia correspondiente y le corresponderá ejercerla a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y a las asociaciones que la conforman.*

## 5. Otros

La Comisión de Estatuto Orgánico presentó ante el Consejo Universitario el Dictamen CEO-7-2020, del 19 de agosto de 2020, analizado en las sesiones N.ºs 6423, artículo 9, del 17 de setiembre de 2020; 6424, artículo 5, del 22 de setiembre de 2020, y 6425, artículo 5, del 24 de setiembre de 2020. En esta última se devolvió el dictamen a la Comisión para que tomara en cuenta las observaciones expresadas por cada miembro. En síntesis, la discusión del plenario se dio en torno a los siguientes puntos:

- Es importante que la representación estudiantil pueda ser sustituida por su suplencia ante el Consejo Universitario, a fin de asegurar la participación efectiva en todo momento.
- Se debe reconocer la autonomía del movimiento estudiantil, que fue lo que les permitió crear la suplencia ante el Consejo Universitario. Cualquier acción orientada hacia la representación estudiantil es competencia única y exclusiva del movimiento estudiantil, por lo que esa representación ante el Consejo Universitario no puede ni debe compararse con las de otras personas miembros, primero, porque son estudiantes y, segundo, porque son parte de un directorio electo, por lo que los deberes que deben atender, tanto en lo académico como en lo personal y laboral en este Órgano Colegiado, son diferentes.
- Es necesario establecer un procedimiento claro sobre cómo participaría la suplencia en el Consejo Universitario, sobre todo por tratarse de un Órgano Colegiado en el que la representación estudiantil es parte del cuórum estructural. Además, se deben prever las responsabilidades tanto para las sesiones como para las comisiones permanentes y especiales, pues su participación solo es factible previa comunicación formal a la Dirección del Consejo Universitario.
- Es fundamental solicitar al TEEU la interpretación del *EOFEUCR*.
- No es competencia de este Órgano Colegiado definir cómo funcionan esas suplencias.
- Se valoraría que a las personas suplentes se les designen 20 o 10 horas asistente, con el fin de que tengan un vínculo constante y consistente con el Consejo Universitario, así cuando se ausente la representación titular conocerán la dinámica de trabajo.
- La forma de hacer operativa esta participación la trabajaría el Órgano Colegiado en el marco de la Comisión de Coordinadores Permanentes o en una comisión especial.

Nuevamente, la Comisión de Estatuto Orgánico presentó ante el plenario el Dictamen CEO-7-2021, del 8 de octubre de 2021, analizado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6532, artículo 4, del 19 de octubre de 2021, en la que se acordó:

1. *Desestimar la posibilidad de incorporar en el artículo 24, inciso c), del Estatuto Orgánico que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por aquellas personas nombradas como suplentes, por lo mencionado en los considerandos 13 y 14.*
2. *Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes ampliada establecer, con carácter prioritario y a más tardar el 18 de noviembre de 2021, las condiciones para hacer efectiva la participación de las suplencias de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario y las reformas necesarias al Reglamento del Consejo Universitario, a fin de hacer operativo el trabajo de la representación estudiantil y sus suplentes, de acuerdo con los puntos mencionados en el considerando 15 y tomando como base el considerado 16, sobre la participación de la representación estudiantil suplente, artículos del 39 al 41 del Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional.*

Finalmente, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6558, artículo 12, del 16 de diciembre de 2021, conoció el Dictamen CCCP-6-2021, de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, y acordó:

1. Desestimar el encargo a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes aprobado en la sesión N.º 6532, artículo 4, punto 2), celebrada el 19 de octubre de 2021.
2. Derogar el acuerdo de la sesión N.º 6532, artículo 4, punto 1, del 19 de octubre de 2021.
3. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que, a la luz del estudio realizado por la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, continúe con el análisis del Pase CU-37-2020.

## 6. Primera consulta a la comunidad universitaria

Mediante la Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-1-2022, del 22 de abril de 2022, la Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la modificación estatutaria al artículo 24, inciso c), con la finalidad de habilitar que, en caso de ausencia de las representaciones estudiantiles titulares ante el Consejo Universitario, las suplencias electas tengan la potestad de asistir en su lugar con voz y voto.

La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las sedes regionales, en la Circular CU-4-2022, del 9 de mayo de 2022. Además, se publicó en el Semanario *Universidad*, edición 2415, del 4 al 10 de mayo de 2022, y en *La Gaceta Universitaria* 20-2022, del 5 de mayo de 2022. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 5 de mayo al 16 de junio de 2022) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación.

De esta primera consulta, se recibieron 29 respuestas de personas y órganos que, en general, manifestaron estar de acuerdo con la propuesta, ya que la representación estudiantil ante del Consejo Universitario también forma parte del Directorio de la FEUCR, además de las responsabilidades académicas que deben cumplir; por lo tanto, la FEUCR tiene previsto que esas responsabilidades sean suplidas por otras dos personas estudiantes que, de igual manera, son electas. Asimismo, la presencia continua de la representación estudiantil en el Consejo Universitario es fundamental y, al estar explícito en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se reconoce el nivel de participación de la suplencia en el Órgano Colegiado; sin embargo, también se señalaron los siguientes aspectos importantes que fueron analizados por la comisión:

- a) Incluir explícitamente que las suplencias serán electas junto con los titulares.
- b) Aclarar a qué tipo de ausencias se refiere, si se aplica como las de las subdirecciones y vicedecanaturas.
- c) Es importante que cuando haya ausencias se comuniquen previamente al Consejo Universitario, para tomar las previsiones del caso y mantener el principio de transparencia.
- d) Velar por las condiciones en que se da la suplencia de los titulares.

## 7. Segunda consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Estatuto Orgánico, mediante el Dictamen CEO-13-2022, del 9 de diciembre de 2022, presentó ante el Consejo Universitario una propuesta de reforma al artículo 24, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la cual fue conocida en la sesión N.º 6666, artículo 7, del 19 de enero de 2023, y publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 17-2023, del 20 de marzo de 2023. La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones (del 20 de marzo al 17 de abril de 2023), y se recibieron respuestas de las siguientes personas o instancias:

1. Rodrigo Carboni Méndez, docente de la Escuela de Física.
2. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería.
3. Yorley Abarca Vásquez, técnico especializado B de la Biblioteca de la Sede Regional de Guanacaste.
4. Alejandra Gómez Arrieta, técnico especializado D de la Facultad de Microbiología.
5. Víctor Manuel Jiménez García, director del Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA).
6. Ligia María Montero Molina, técnico especializado B de la Biblioteca de la Sede Regional de Guanacaste.
7. Giselle Tamayo Castillo, directora del Centro de Investigación en Productos Naturales (CIPRONA).

Al respecto, la mayoría de personas se manifestó a favor de la reforma; no obstante, señalan que cada representación debe asumir su responsabilidad y la única función de la suplencia es sustituir a los titulares en caso de que estos dejen sus puestos de forma definitiva, pero arbitrariamente se pretende oficializar sin ningún beneficio para el Consejo Universitario, ya que, más bien, traería problemas en todos los ámbitos de trabajo de este Órgano Colegiado. Además, se cuestiona si cada área y la representación de Colegios Profesionales podrían elegir suplentes, así como que el rector sea sustituido por sus vicerrectores o vicerrectoras, con lo cual se tendría al doble de miembros válidos en el Consejo Universitario.

Por otra parte, se advierte que es necesario especificar que la suplencia se daría en “ausencias temporales”, ya que para las definitivas la persona suplente pasaría a ser titular. También, debe existir algún mecanismo adicional respecto a lo que se entiende específicamente por “ausencia temporal” para la representación estudiantil, pues con esta no existe relación laboral, por lo que se deben definir las ausencias.

Asimismo, se insta a establecer un mecanismo para sustitución ante ausencias temporales o definitivas de los demás miembros del Consejo Universitario (sector administrativo y áreas académicas), ya que existe la posibilidad de que ante ciertas situaciones se caiga en una falta de quórum estructural, lo que dejaría al Órgano Colegiado imposibilitado para sesionar.

### REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Estatuto Orgánico analizó tanto la iniciativa de reforma al artículo 24, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para que la representación estudiantil ante el Consejo Universitario pueda ser sustituida por sus suplentes, como los diferentes dictámenes de la Oficina Jurídica que se dieron en el proceso de estudio de la propuesta.

En la discusión, se consideró que existe un aspecto diferenciador entre los miembros estudiantiles y los demás integrantes del Órgano Colegiado, pues los primeros tienen obligaciones académicas ineludibles durante el ejercicio de sus funciones, ya que, si no están matriculados, no cumplen con la condición para ser representantes y, a pesar de que lo que se toma en cuenta es la ausencia y no los motivos que la originan –dado que eventualmente cada miembro se ausentará en algún momento–, en el caso de la representación estudiantil esta posee suplencias que fueron elegidas por la comunidad estudiantil en periodo ordinario, tal como lo estipula el artículo 274 del *EOFEUCR*, en el cual se determina que *la elección de la Representación Estudiantil en el Consejo Universitario se hará mediante votación en papeleta independiente de la del Directorio, con los postulantes con su respectiva suplencia.*

Por lo tanto, el hecho de que se avale la suplencia de la representación estudiantil ante la ausencia temporal del miembro propietario no implica que sea necesario aprobar suplencias para el resto de miembros del Órgano y tampoco generaría desigualdad, pues su aplicación no altera en sí el sentido de la norma, ya que el plenario no será modificado en su conformación ni en sus funciones, y no se trata de que los cuatro miembros tengan un asiento en el Consejo Universitario, sino que, ante la ausencia del titular, el miembro suplente, debidamente electo y juramentado, asuma el cargo con los mismos derechos y deberes que los titulares, y así se garantice el porcentaje de representación estudiantil requerido por la norma estatutaria en su artículo 170, a fin de cumplir con el principio rector de la estructura democrática de la Universidad que, según el artículo 1 del mismo cuerpo normativo, es una institución conformada por *una comunidad de docentes, estudiantes y personal administrativo*, por lo que cada sector debe estar representado.

Al respecto, se determinó que aunque el *EOFEUCR* en su artículo 88 bis establece la posibilidad de que en ausencias temporales de los miembros titulares ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por sus suplentes y el artículo 3 de la misma norma señala que la Federación goza de autonomía administrativa, funcional, financiera, de gobierno y de organización (lo cual es respaldado por el artículo 169 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que establece que la FEUCR es el órgano de gobierno estudiantil que se rige por sus propios estatutos y reglamentos inscritos en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil), es necesario habilitar esa posibilidad con la modificación del artículo 24, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, dado que la norma estudiantil no tiene incidencia alguna en la estructura política de la Universidad, ni en la composición e integración del Consejo Universitario.

Por otra parte, la organización interna, las especificidades, los procedimientos y los tipos de ausencias se deben precisar desde lo reglamentario, en virtud de que corresponden a regulaciones de gestión administrativa, las cuales no deben incorporarse en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Por lo anterior, de aprobarse esta reforma en la Asamblea Colegiada Representativa, la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes debe establecer

las condiciones para efectuar la participación de las suplencias de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario y las reformas necesarias al *Reglamento del Consejo Universitario*, con el propósito de hacer operativo el trabajo de la representación estudiantil y sus suplentes. Además, conviene analizar los siguientes aspectos:

- Participación activa y vínculo constante y consistente de las personas suplentes con el Consejo Universitario, para lo cual se puede valorar la posibilidad de asignación de horas asistente.
- Justificación de ausencias y forma de proceder con la sustitución en las sesiones del plenario y en las comisiones permanentes y especiales, para lo cual es indispensable considerar el pago de dietas y horas asistente correspondientes por asistir a sesiones y comisiones, así como la firma de dictámenes.
- Explicitar que la participación de la suplencia en comisiones permanentes del Consejo Universitario no se dará si el titular está en funciones, pues la suplencia se activa únicamente ante una ausencia temporal de la persona titular.

Finalmente, en cuanto a las respuestas de la comunidad universitaria, sobre la recomendación de explicitar en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que la elección de las suplencias se hará junto con la de los titulares, se aclara que es innecesario, ya que el *EOFEUCR* es claro en ese sentido (artículo 274).

Respecto al detalle de las ausencias (justificaciones, permisos, etc.), como ya se indicó, es un tema que debe ser estipulado en el reglamento, pues el tipo de ausencias de las representaciones estudiantiles son diferentes a las que se conocen normalmente para las personas trabajadoras; por ejemplo, no cuentan con vacaciones, etc.

Asimismo, sobre la posibilidad de que cada área y la representación de Colegios Profesionales puedan elegir suplentes, se reitera que en el caso de la representación estudiantil, esta cuenta con suplentes electos de la misma forma y suplen solamente en caso de ausencias temporales, así como las personas vicerrectoras suplen a la rectora o al rector en caso de ausencia temporal.

En cuanto a la observación sobre la necesidad de establecer un mecanismo para sustitución ante ausencias temporales o definitivas de los demás miembros del Consejo Universitario (sector administrativo y áreas académicas), ya que existe la posibilidad de que por ciertas situaciones no se cuente con el quórum estructural y se vea incapacitado para sesionar, se estima prudente valorar ese tema en el artículo 34 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, específicamente para que se posibilite al Órgano, en caso de ausencia de un número grande miembros, para sesionar excepcionalmente hasta que se proceda a la elección o designación y posterior juramentación del puesto vacante.

Por los argumentos expuestos, la Comisión de Estatuto Orgánico estima que existe la justificación suficiente para continuar con el procedimiento estipulado en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y enviar a la Asamblea Colegiada Representativa la reforma al artículo 24, inciso c), del *Estatuto Orgánico*, así como solicitar que se analice el artículo 34 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, referente al quórum para las sesiones del Consejo Universitario.

## **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6382, artículo 6, del 14 de mayo de 2020, conoció la Propuesta de Miembros CU-15-2020, del 8 de mayo de 2020, de la representación estudiantil de ese momento (Sr. Rodrigo Pérez Vega y Br. Valeria Rodríguez Quesada), y acordó solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la posibilidad de incorporar en el artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por las personas nombradas como suplentes, de conformidad con los artículos 52, 85, 87, 91, 266, 268 y 269 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (EOFEUCR)*.
2. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-406-2020, del 4 de junio de 2020, manifestó lo siguiente:

*1.- En el escenario de una reforma al artículo 24 inciso c) del Estatuto Orgánico, para permitir la figura de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario, no encuentra esta Oficina que haya que modificar otras*

normas de ese cuerpo normativo. El artículo 24 inciso c) es el que regula la composición de la representación estudiantil, por lo que es una norma autosuficiente en esta materia, que no requiere de la reforma de otras para operar el efecto deseado.

Sin embargo, de presentarse el escenario indicado, puede surgir la duda de si por un principio de igualdad y armonía de las disposiciones del Estatuto Orgánico, sea necesario prever el mecanismo de la suplencia en las demás representaciones (académicas, administrativa y federativa). La situación de una ausencia temporal de un miembro del Consejo Universitario es un hecho posible relativo a las demás representaciones y no existen razones para pensar que sea privativa de la representación estudiantil. No obstante, la decisión que se adopte en esta materia es política, por cuanto afecta la estructura del gobierno superior universitario.

2.- De modificarse el artículo 24 inciso c) del Estatuto Orgánico en sentido antedicho, tampoco considera esta Oficina que haya que modificar normas del nivel reglamentario de la pirámide normativa institucional. Como se ha dicho, el artículo 24 inciso c) regula la materia de la composición estudiantil ante el Consejo Universitario de forma autosuficiente. Por otra parte, el representante estudiantil suplente, en ejercicio transitorio del cargo de representante, tiene los mismos derechos y deberes que el miembro titular, de modo que lo predicado para éste en una norma reglamentaria, se predica también para su suplente.

3.- En principio, las ausencias temporales se oponen a las ausencias definitivas. Ahora bien, la figura de la "ausencia temporal" es un concepto jurídico indeterminado que, como tal, admite casos en los que estamos con certeza ante una situación de esta naturaleza y otros casos más dudosos. Como ejemplos de casos certeros de ausencia temporal tenemos las incapacidades o licencias médicas, los permisos con o sin goce de salario (en el caso de los funcionarios). Hay casos en los que la ausencia es puntual (una ocasión o más según la situación) y puede obedecer a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

Nuestra recomendación es aplicar un sentido amplio de "ausencia temporal", de forma que se garantice la continuidad de la administración en cualquier caso en que un representante no pueda ejercer la titularidad.

4.- El ejercicio de la representación es personalísimo. De forma la responsabilidad y los efectos patrimoniales se dirigen a la propia persona del suplente, en caso de ejercicio de la representación por ausencia del titular.

5.- Por lo dicho al final de la respuesta número 2, el suplente tiene derecho y debe participar en todas las obligaciones del titular, incluida su participación en las comisiones permanentes o especiales.

3. El Consejo Universitario, en las sesiones N.ºs 6423, artículo 9, del 17 de setiembre de 2020, y 6424, artículo 5, del 22 de setiembre de 2020, conoció el Dictamen CEO-7-2020, del 19 de agosto de 2020, el cual, en la sesión N.º 6425, artículo 5, del 24 de setiembre de 2020, se devolvió a la Comisión de Estatuto Orgánico para que tomara en cuenta las observaciones expresadas por cada miembro.
4. El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) aclaró que las personas elegidas como representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario también integran el Directorio de la Federación de Estudiantes de la UCR (FEUCR) y que, aunque su elección se realice en una papeleta separada, como lo establece el artículo 91 del *EOFEUCR*, no excluye a estas representaciones de ser miembros del Directorio con todos los derechos, obligaciones y competencias respectivas a ese órgano, por lo que se les aplica lo indicado en el artículo 88, referente a que es admisible la sustitución de las titularidades en caso de ausencias permanentes, mas no en ausencias temporales (resolución RES.TEEU-029-2020, del 6 de diciembre de 2020).
5. El *EOFEUCR*, en su artículo 3, establece que la FEUCR goza de autonomía administrativa, funcional, financiera, de gobierno y organizativa y así lo refuerza el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, al señalar que es el órgano de gobierno estudiantil que se rige por sus propios estatutos y reglamentos inscritos en la *Vicerrectoría de Vida Estudiantil* (artículo 169).
6. La FEUCR define en su propia normativa un mecanismo para garantizar la estabilidad en la representación estudiantil, así como un mayor margen de acción ante las distintas actividades del sector, por lo que el Consejo Superior Estudiantil, con el oficio CSE-CC-0171-2021, del 22 abril de 2021, notificó la aprobación del nuevo artículo 88 bis del *EOFEUCR*, el cual asegurará la participación de las suplencias en caso de que haya ausencias temporales de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario. Dicho artículo establece:

**Artículo 88 bis.-** Durante las ausencias temporales de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario, las suplencias podrán ejercer las funciones que se asignen a sus respectivas titularidades.

7. El artículo 24, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, dispone que el Consejo Universitario está compuesto de la siguiente manera: *Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría Estudiantil, y el Reglamento del Consejo Universitario lo refuerza en su artículo 4, inciso c), que estipula que el Consejo Universitario está conformado por dos representantes estudiantiles.*
8. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6681, artículo 5, del 9 de marzo de 2023, actualizó el monto por concepto de dietas para representantes estudiantiles por cada sesión ordinaria y extraordinaria<sup>13</sup>, y en la sesión N.º 6710, artículo 3, del 20 de junio de 2023, acordó *definir las dietas como único método de pago para las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, las cuales devengarán por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, así como por su participación en comisiones permanentes y especiales. Con un límite de 20 dietas mensuales. Esta disposición rige a partir de enero de 2024, sujeto a la aprobación presupuestaria correspondiente.*
9. La tesis inicial de la Comisión de Estatuto Orgánico planteaba que era innecesaria la modificación estatutaria, ya que el nuevo artículo 88 bis del *Estatuto Orgánico de la FEUCR* admite la posibilidad de que en ausencias temporales de miembros titulares ante el Consejo Universitario estos sean sustituidos por sus suplentes, quienes cuentan con los mismos derechos y deberes que los titulares, además de que el plenario no se verá modificado en su conformación ni en sus funciones. Asimismo, los otros aspectos que se discutieron exceden la consulta a esta comisión y son aspectos operativos que corresponden a regulaciones de gestión administrativa, los cuales no deben incorporarse en el *Estatuto Orgánico*, pues su aplicación no modifica la norma. Dado lo anterior, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6532, artículo 4, del 19 de octubre de 2021, conoció el Dictamen CEO-7-2021 y acordó lo siguiente:
  1. *Desestimar la posibilidad de incorporar en el artículo 24, inciso c), del Estatuto Orgánico que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por aquellas personas nombradas como suplentes, por lo mencionado en los considerandos 13 y 14.*
  2. *Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes ampliada establecer, con carácter prioritario y a más tardar el 18 de noviembre de 2021, las condiciones para hacer efectiva la participación de las suplencias de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario y las reformas necesarias al Reglamento del Consejo Universitario, a fin de hacer operativo el trabajo de la representación estudiantil y sus suplentes, de acuerdo con los puntos mencionados en el considerando 15 y tomando como base el considerado 16, sobre la participación de la representación estudiantil suplente, artículos del 39 al 41 del Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional.*
10. La Oficina Jurídica se refirió nuevamente a este tema<sup>14</sup> con los siguientes aspectos importantes:
  - a) Si se estima oportuno admitir la suplencia en caso de ausencias temporales de la representación estudiantil titular ante el Consejo Universitario, es necesario reformar el artículo 24, inciso c), del *Estatuto Orgánico*, pues el hecho de que el *EOFEUCR* en su artículo 88 bis admita dicha figura no tiene incidencia alguna en la estructura política de la Universidad ni en la composición e integración del Consejo Universitario, ya que la Constitución Política brinda a la Universidad la autonomía de darse su propio gobierno, y la máxima expresión de esa autonomía política es el *Estatuto Orgánico*, como norma fundamental de su sistema jurídico interno, análogo a la *Constitución Política*.
  - b) El artículo 169 del *Estatuto Orgánico* señala el principio de autonomía del movimiento estudiantil al indicar que su Federación se rige por sus propios estatutos con la sola condición de que se encuentren inscritos en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por lo que la Universidad de Costa Rica y la FEUCR son órganos vinculados, pero cada uno con su propia autonomía; en tanto la autonomía universitaria tiene rango constitucional y la autonomía de la FEUCR se asienta en el *Estatuto Orgánico*, no son órganos del mismo nivel.

<sup>13</sup> Sesión N.º 4304, artículo 9, del 13 de octubre de 1997.

<sup>14</sup> Dictamen OJ-1049-2021, del 2 de noviembre de 2021; Dictamen OJ-1110-2021, del 16 de noviembre de 2021, y Dictamen OJ-1161-2021, del 25 de noviembre de 2021.



- c) Se interpreta que una modificación a la normativa estudiantil no implica un cambio al *Estatuto Orgánico* de la Institución, pues eso representaría una grave transgresión a la autonomía política que la *Constitución Política* le concede a la Universidad; sin embargo, si es la voluntad política de las autoridades incluir a la suplencia en la integración del Consejo Universitario, debe hacerse mediante el mecanismo de reformas al *Estatuto Orgánico*, tal y como está establecido.
- d) Es claro que, por la naturaleza de la representación estudiantil, existirán consideraciones de conveniencia y oportunidad de tener suplencias, pero no sería posible reformar únicamente el *Reglamento del Consejo Universitario* para que la suplencia participe en las comisiones permanentes del Consejo Universitario mientras la representación titular cumpla sus funciones, pues la suplencia se activa solo ante una ausencia temporal del titular; es decir, suplente es el que suple<sup>15</sup>. Para transferir una competencia (en este caso participar en una comisión permanente), es necesario que el titular se ausente de modo temporal; en otras palabras, si la representación estudiantil titular está en ejercicio de funciones, los representantes suplentes carecen de competencia alguna.
- e) Si la finalidad de la reforma es “suplir espacios que no son posibles por parte de las representaciones estudiantiles titulares”, la necesidad de suplencia no se da por una desventaja no equitativa de la representación estudiantil, sino porque el mecanismo que rige el funcionamiento del Órgano es que la participación en las diferentes comisiones es distribuida entre los miembros de este, por lo que un miembro no estará en todas las comisiones a la vez. Lo mismo ocurre con los representantes estudiantiles que, debido a su número y titularidad, no participan en todas las comisiones, pero ello no equivale a una ausencia temporal, en sentido técnico-jurídico. Una propuesta como la indicada implicaría transferir a la suplencia el desempeño y la competencia de la titularidad, a pesar de no estar ausente, y que participe en comisiones y forme parte del plenario.
11. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes ampliada estimó innecesaria una modificación al *Reglamento del Consejo Universitario*, pues si se reforma el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* no se requeriría hacerlo con otras normas (reglamentos) para posibilitar que las personas suplentes sustituyan a las representaciones estudiantiles titulares ante el Consejo Universitario; por tanto, este Órgano Colegiado, en la sesión N.º 6558, artículo 12, del 16 de diciembre de 2021, conoció el Dictamen CCCP-6-2021 y acordó:
1. *Desestimar el encargo a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes aprobado en la sesión N.º 6532, artículo 4, punto 2), celebrada el 19 de octubre de 2021.*
  2. *Derogar el acuerdo de la sesión N.º 6532, artículo 4, punto 1, del 19 de octubre de 2021.*
  3. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que, a la luz del estudio realizado por la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, continúe con el análisis del Pase CU-37-2020.*
12. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6662, artículo 18, del 15 de diciembre de 2022, juramentó a las Srtas. Natasha García Silva y Valeria Bolaños Alfaro como miembros estudiantiles titulares del Consejo Universitario y a los señores Allan Rojas Molina e Ian Taylor Roldán como miembros estudiantiles suplentes del Consejo Universitario, por el periodo del 1.º de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.
13. Existe un aspecto diferenciador entre miembros estudiantiles y los demás integrantes del Órgano Colegiado, ya que los primeros tienen obligaciones académicas ineludibles durante el ejercicio de sus funciones, en vista de que si no están matriculados no cumplen con la condición para ser representantes y, a pesar de que lo que se toma en cuenta es la ausencia y no los motivos que la originan –dado que eventualmente cada miembro se ausentará en algún momento–, en el caso de la representación estudiantil esta cuenta con suplencias elegidas por la comunidad estudiantil en periodo ordinario, tal como lo estipula el artículo 274 del *EOFEUCR*, en el cual se señala que *la elección de la Representación Estudiantil en el Consejo Universitario se hará mediante votación en papeleta independiente de la del Directorio, con los postulantes con su respectiva suplencia.*
14. Avalar la suplencia de la representación estudiantil ante la ausencia temporal del miembro propietario no implica que sea necesario aprobar suplencias para el resto de miembros del Órgano y tampoco generaría desigualdad, debido a que su aplicación no altera en sí el sentido de la norma, ya que el plenario no será modificado en su conformación ni en sus funciones, y no se trata de que los cuatro miembros tengan un asiento en el Consejo Universitario, sino que,
- 15 <sup>15</sup> Suplir, de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española, significa “ponerse en el lugar de alguien para hacer sus veces” o “reemplazar, sustituir algo por otra cosa”.

ante la ausencia del propietario, el miembro suplente, debidamente electo y juramentado, asuma el cargo con los mismos derechos y deberes que los titulares y así se garantice el porcentaje de representación estudiantil requerido por la norma estatutaria en su artículo 170, a fin de cumplir con el principio rector de la estructura democrática de la Universidad, que, según el artículo 1 del mismo cuerpo normativo, es una institución conformada por *una comunidad de docentes, estudiantes y personal administrativo*, por lo que cada sector debe estar representado.

15. Se determinó que aunque el *EOFEUCR* en su artículo 88 bis establece la posibilidad de que en ausencias temporales de los miembros titulares ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por sus suplentes y el artículo 3 de la misma norma señala que la Federación goza de autonomía administrativa, funcional, financiera, de gobierno y de organización (lo cual es respaldado por el artículo 169 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que establece que la FEUCR es el órgano de gobierno estudiantil que se rige por sus propios estatutos y reglamentos inscritos en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil), es necesario habilitar esa posibilidad con la modificación del artículo 24, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, dado que la norma estudiantil no tiene incidencia alguna en la estructura política de la Universidad, ni en la composición e integración del Consejo Universitario
16. El siguiente artículo dispone el procedimiento para realizar reformas al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

**ARTÍCULO 236.-** *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*

*La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.*

*Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.*

*Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*

*Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.*

17. La Dirección del Consejo Universitario remitió al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las sedes regionales, la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico<sup>16</sup>, referente a la modificación estatutaria del artículo 24, inciso c), mediante la Circular CU-4-2022, del 9 de mayo de 2022. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en el Semanario *Universidad*, edición 2415, del 4 al 10 de mayo de 2022, y en *La Gaceta Universitaria* 20-2022, del 5 de mayo de 2022.
18. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 5 de mayo al 16 de junio de 2022) para pronunciarse respecto a la propuesta de modificación enviada a primera consulta, de la cual se recibieron 29 respuestas de personas y órganos que, en general, manifestaron estar de acuerdo con la propuesta, ya que la representación estudiantil ante del Consejo Universitario también forma parte del Directorio de la FEUCR, además de las responsabilidades académicas que deben cumplir, por lo que la FEUCR tiene previsto que esas responsabilidades
- 16 Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-1-2022, del 22 de abril de 2022.

sean suplidas por otras dos personas estudiantes que de igual manera son electas; asimismo, la presencia continua de la representación estudiantil en el Consejo Universitario es fundamental y, al estar explícito en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se reconoce el nivel de participación de la suplencia en el Órgano Colegiado; sin embargo, también señalaron los siguientes puntos que fueron analizados por la Comisión:

- a) Incluir explícitamente que las suplencias serán electas junto con los titulares.
  - b) Aclarar a qué tipo de ausencias se refiere, si se aplica como las de las subdirecciones y vicedecanaturas.
  - c) Es importante que, cuando haya ausencias, se comuniquen previamente al Consejo Universitario, para tomar las previsiones del caso y mantener el principio de transparencia.
  - d) Velar por las condiciones en que se da la suplencia de los titulares.
19. Es innecesario explicitar en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que la elección de las suplencias se hará junto con la de los titulares, ya que el *EOFEUCR* es claro en ese sentido (artículo 274).
20. La organización interna, las especificidades, los procedimientos y los tipos de ausencias (justificaciones, permisos, etc.) es un tema que debe estipularse vía reglamentaria, en virtud de que corresponden a regulaciones de gestión administrativa, las cuales no deben incorporarse en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
21. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6666, artículo 7, del 19 de enero de 2023, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria al artículo 24, inciso c), la cual fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 17-2023, del 20 de marzo de 2023.
22. La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones a la segunda consulta (del 20 de marzo al 17 de abril de 2023), y se recibieron respuestas de siete personas o instancias, que señalaron los siguientes aspectos que fueron analizados por esta Comisión:
- a) La única función de la suplencia es sustituir a los titulares en caso de ausencia definitiva, pero se pretende oficializar la suplencia en ausencias temporales sin ningún beneficio para el Consejo Universitario, ya que, más bien, traería problemas en todos los ámbitos de trabajo de este Órgano Colegiado.
  - b) Se pregunta si cada área y la representación de Colegios Profesionales podrían elegir suplentes, así como que el rector o la rectora sea sustituido por sus vicerrectores o vicerrectoras, con lo cual se tendría al doble de miembros válidos en el Consejo Universitario.
  - c) Es necesario especificar que la suplencia se daría en “ausencias temporales”, ya que para las definitivas, la persona suplente pasaría a ser titular.
  - d) Debe existir algún mecanismo adicional para lo que se entiende específicamente por “ausencia temporal” para la representación estudiantil, pues con esta no existe relación laboral, por lo que se deben definir las ausencias.
  - e) Establecer un mecanismo para sustitución ante ausencias temporales o definitivas de los demás miembros del Consejo Universitario (sector administrativo y áreas académicas), ya que existe la posibilidad que ante ciertas situaciones se caiga en una falta de quórum estructural, lo que dejaría al Órgano Colegiado incapacitado para sesionar.
23. La representación estudiantil cuenta con suplentes electos de la misma forma y suplen solamente en caso de ausencias temporales, así como las personas vicerrectoras suplen a la rectora o al rector en caso de ausencia temporal.
24. Se evidenció la necesidad de establecer un mecanismo de sustitución para los demás miembros del Consejo Universitario (sector administrativo y áreas académicas) ante ausencias temporales o definitivas, pues existe la posibilidad de que por ciertas situaciones no se cuente con el quórum estructural y el Órgano se vea incapacitado para sesionar, por lo que es prudente considerar en el artículo 34 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de*

Costa Rica<sup>17</sup> la posibilidad de que en caso de ausencia de un número grande miembros, se pueda sesionar, excepcionalmente, hasta que se proceda a la elección o designación y posterior juramentación del puesto vacante.

25. De aprobarse esta reforma en la Asamblea Colegiada Representativa, la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes debe establecer las condiciones para efectuar la participación de las suplencias de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario y las reformas necesarias al *Reglamento del Consejo Universitario*, con el propósito de hacer operativo el trabajo de la representación estudiantil y sus suplentes. Además, conviene analizar los siguientes aspectos:

- Participación activa, y vínculo constante y consistente de las personas suplentes con el Consejo Universitario, para lo cual se pueden asignar horas asistente.
- Justificación de ausencias y forma de proceder con la sustitución en las sesiones del plenario y en las comisiones permanentes y especiales, para lo cual es indispensable considerar el pago de dietas y horas asistente correspondientes por asistir a sesiones y comisiones, así como la firma de dictámenes.
- Las ausencias de las representaciones estudiantiles son diferentes a las que se conocen normalmente para las personas trabajadoras, pues el estudiantado no cuenta con vacaciones, etc.
- Explicitar que la participación de la suplencia en comisiones permanentes del Consejo Universitario no se dará si el titular está en funciones, pues la suplencia se activa únicamente ante una ausencia temporal de la persona titular.
- Aclarar que con este cambio en la norma no se asume un costo adicional para la Institución, ya que el pago por dietas se daría a quien participe en la sesión, sea la persona titular o la suplente.

26. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6774, artículo 9, del 6 de febrero de 2023, acordó la siguiente reforma estatutaria al artículo 24, inciso c) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 24.-</b> El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <p>(...)</p> <p>c) Dos personas del sector estudiantil electas por la población estudiantil, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p> <p>(...).</p>	<p><b>ARTÍCULO 24.-</b> El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <p>(...)</p> <p>c) Dos personas del sector estudiantil electas por la población estudiantil, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. <b><u>En caso de ausencia de las personas titulares, las suplencias electas tendrán la potestad de asistir en su lugar con voz y voto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Consejo Universitario.</u></b></p> <p>(...).</p>

## ACUERDA

1. Aprobar en (primera o segunda) sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria al artículo 24, inciso c), para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

**ARTÍCULO 24.-** *El Consejo Universitario estará integrado por:*

(...)

- c) *Dos personas del sector estudiantil electas por la población estudiantil, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá*

<sup>17</sup> **ARTÍCULO 34.-** *El quórum para las sesiones del Consejo Universitario será de mayoría absoluta.*

Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes, en votación nominal, excepto para aquellos casos en que se establezca una mayoría especial o esté dispuesto o se acuerde votación en secreto. En caso de empate, el director o la directora decidirá, aun cuando la votación sea secreta.

*estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. En caso de ausencia de las personas titulares, las suplencias electas tendrán la potestad de asistir en su lugar con voz y voto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Consejo Universitario.*

(...).

2. Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes que, en caso de aprobarse en la Asamblea Colegiada Representativa, la modificación al artículo 24, inciso c), respecto a la suplencia estudiantil en el Consejo Universitario, involucre los aspectos señalados en el considerando 25.
3. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice el quórum para las sesiones del Consejo Universitario según lo establece el artículo 34 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de acuerdo con el considerando 24.”

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO destaca que esta es la propuesta de acuerdo que estarían analizando en segunda sesión ordinaria.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Dr. Carlos Araya Leandro por la presentación. Al no haber solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo, tal y como fue leída por el Dr. Carlos Araya Leandro, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. **El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6382, artículo 6, del 14 de mayo de 2020, conoció la Propuesta de Miembros CU-15-2020, del 8 de mayo de 2020, de la representación estudiantil de ese momento (Sr. Rodrigo Pérez Vega y Br. Valeria Rodríguez Quesada), y acordó solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la posibilidad de incorporar en el artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por las personas nombradas como suplentes, de conformidad con los artículos 52, 85, 87, 91, 266, 268 y 269 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (EOFEUCR)*.**

2. **La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-406-2020, del 4 de junio de 2020, manifestó lo siguiente:**

*1.- En el escenario de una reforma al artículo 24 inciso c) del Estatuto Orgánico, para permitir la figura de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario, no encuentra esta Oficina que haya que modificar otras normas de ese cuerpo normativo. El artículo 24 inciso c) es el que regula la composición de la representación estudiantil, por lo que es una norma autosuficiente en esta materia, que no requiere de la reforma de otras para operar el efecto deseado.*

*Sin embargo, de presentarse el escenario indicado, puede surgir la duda de si por un principio de igualdad y armonía de las disposiciones del Estatuto Orgánico, sea necesario prever el mecanismo de la suplencia en las demás representaciones (académicas, administrativa y federativa). La situación de una ausencia temporal de un miembro del Consejo Universitario es un hecho posible relativo a las demás representaciones y no existen razones para pensar que sea privativa de la representación*

*estudiantil. No obstante, la decisión que se adopte en esta materia es política, por cuanto afecta la estructura del gobierno superior universitario.*

*2.- De modificarse el artículo 24 inciso c) del Estatuto Orgánico en sentido antedicho, tampoco considera esta Oficina que haya que modificar normas del nivel reglamentario de la pirámide normativa institucional. Como se ha dicho, el artículo 24 inciso c) regula la materia de la composición estudiantil ante el Consejo Universitario de forma autosuficiente. Por otra parte, el representante estudiantil suplente, en ejercicio transitorio del cargo de representante, tiene los mismos derechos y deberes que el miembro titular, de modo que lo predicado para éste en una norma reglamentaria, se predica también para su suplente.*

*3.- En principio, las ausencias temporales se oponen a las ausencias definitivas. Ahora bien, la figura de la “ausencia temporal” es un concepto jurídico indeterminado que, como tal, admite casos en los que estamos con certeza ante una situación de esta naturaleza y otros casos más dudosos. Como ejemplos de casos certeros de ausencia temporal tenemos las incapacidades o licencias médicas, los permisos con o sin goce de salario (en el caso de los funcionarios). Hay casos en los que la ausencia es puntual (una ocasión o más según la situación) y puede obedecer a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.*

*Nuestra recomendación es aplicar un sentido amplio de “ausencia temporal”, de forma que se garantice la continuidad de la administración en cualquier caso en que un representante no pueda ejercer la titularidad.*

*4.- El ejercicio de la representación es personalísimo. De forma la responsabilidad y los efectos patrimoniales se dirigen a la propia persona del suplente, en caso de ejercicio de la representación por ausencia del titular.*

*5.- Por lo dicho al final de la respuesta número 2, el suplente tiene derecho y debe participar en todas las obligaciones del titular, incluida su participación en las comisiones permanentes o especiales.*

3. El Consejo Universitario, en las sesiones N.ºs 6423, artículo 9, del 17 de setiembre de 2020, y 6424, artículo 5, del 22 de setiembre de 2020, conoció el Dictamen CEO-7-2020, del 19 de agosto de 2020, el cual, en la sesión N.º 6425, artículo 5, del 24 de setiembre de 2020, se devolvió a la Comisión de Estatuto Orgánico para que tomara en cuenta las observaciones expresadas por cada miembro.
4. El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) aclaró que las personas elegidas como representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario también integran el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y que, aunque su elección se realice en una papeleta separada, como lo establece el artículo 91 del *EOFEUCR*, no excluye a estas representaciones de ser miembros del Directorio con todos los derechos, obligaciones y competencias respectivas a ese órgano, por lo que se les aplica lo indicado en el artículo 88, referente a que es admisible la sustitución de las titularidades en caso de ausencias permanentes, mas no en ausencias temporales (resolución RES.TEEU-029-2020, del 6 de diciembre de 2020).
5. El *EOFEUCR*, en su artículo 3, establece que la FEUCR *goza de autonomía administrativa, funcional, financiera, de gobierno y organizativa* y así lo refuerza el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, al señalar que *es el órgano de gobierno estudiantil que se rige por sus propios estatutos y reglamentos inscritos en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* (artículo 169).
6. La FEUCR define en su propia normativa un mecanismo para garantizar la estabilidad en la representación estudiantil, así como un mayor margen de acción ante las distintas actividades

del sector, por lo que el Consejo Superior Estudiantil, con el oficio CSE-CC-0171-2021, del 22 abril de 2021, notificó la aprobación del nuevo artículo 88 bis del *EOFEUCR*, el cual asegurará la participación de las suplencias en caso de que haya ausencias temporales de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario. Dicho artículo establece:

*Artículo 88 bis.- Durante las ausencias temporales de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario, las suplencias podrán ejercer las funciones que se asignen a sus respectivas titularidades.*

7. El artículo 24, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, dispone que el Consejo Universitario está compuesto de la siguiente manera: *Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría Estudiantil, y el Reglamento del Consejo Universitario lo refuerza en su artículo 4, inciso c), que estipula que el Consejo Universitario está conformado por dos representantes estudiantiles.*
8. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6681, artículo 5, del 9 de marzo de 2023, actualizó el monto por concepto de dietas para representantes estudiantiles por cada sesión ordinaria y extraordinaria<sup>18</sup>, y en la sesión N.º 6710, artículo 3, del 20 de junio de 2023, acordó *definir las dietas como único método de pago para las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, las cuales devengarán por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, así como por su participación en comisiones permanentes y especiales. Con un límite de 20 dietas mensuales. Esta disposición rige a partir de enero de 2024, sujeto a la aprobación presupuestaria correspondiente.*
9. La tesis inicial de la Comisión de Estatuto Orgánico planteaba que era innecesaria la modificación estatutaria, ya que el nuevo artículo 88 bis del *Estatuto Orgánico de la FEUCR* admite la posibilidad de que en ausencias temporales de miembros titulares ante el Consejo Universitario estos sean sustituidos por sus suplentes, quienes cuentan con los mismos derechos y deberes que los titulares, además de que el plenario no se verá modificado en su conformación ni en sus funciones. Asimismo, los otros aspectos que se discutieron exceden la consulta a esta comisión y son aspectos operativos que corresponden a regulaciones de gestión administrativa, los cuales no deben incorporarse en el *Estatuto Orgánico*, pues su aplicación no modifica la norma. Dado lo anterior, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6532, artículo 4, del 19 de octubre de 2021, conoció el Dictamen CEO-7-2021 y acordó lo siguiente:
  1. *Desestimar la posibilidad de incorporar en el artículo 24, inciso c), del Estatuto Orgánico que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por aquellas personas nombradas como suplentes, por lo mencionado en los considerandos 13 y 14.*
  2. *Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes ampliada establecer, con carácter prioritario y a más tardar el 18 de noviembre de 2021, las condiciones para hacer efectiva la participación de las suplencias de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario y las reformas necesarias al Reglamento del Consejo Universitario, a fin de hacer operativo el trabajo de la representación estudiantil y sus suplentes, de acuerdo con los puntos mencionados en el considerando 15 y tomando como base el considerado 16, sobre la participación de la representación estudiantil suplente, artículos del 39 al 41 del Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional.*
10. La Oficina Jurídica se refirió nuevamente a este tema<sup>19</sup> con los siguientes aspectos importantes:
  - a) **Si se estima oportuno admitir la suplencia en caso de ausencias temporales de la representación estudiantil titular ante el Consejo Universitario, es necesario reformar**

<sup>18</sup> Sesión N.º 4304, artículo 9, del 13 de octubre de 1997.

<sup>19</sup> Dictamen OJ-1049-2021, del 2 de noviembre de 2021; Dictamen OJ-1110-2021, del 16 de noviembre de 2021, y Dictamen OJ-1161-2021, del 25 de noviembre de 2021.

el artículo 24, inciso c), del *Estatuto Orgánico*, pues el hecho de que el *EOFEUCR* en su artículo 88 bis admita dicha figura no tiene incidencia alguna en la estructura política de la Universidad ni en la composición e integración del Consejo Universitario, ya que la *Constitución Política* brinda a la Universidad la autonomía de darse su propio gobierno, y la máxima expresión de esa autonomía política es el *Estatuto Orgánico*, como norma fundamental de su sistema jurídico interno, análogo a la *Constitución Política*.

- b) El artículo 169 del *Estatuto Orgánico* señala el principio de autonomía del movimiento estudiantil al indicar que su Federación se rige por sus propios estatutos con la sola condición de que se encuentren inscritos en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por lo que la Universidad de Costa Rica y la FEUCR son órganos vinculados, pero cada uno con su propia autonomía; en tanto la autonomía universitaria tiene rango constitucional y la autonomía de la FEUCR se asienta en el *Estatuto Orgánico*, no son órganos del mismo nivel.
- c) Se interpreta que una modificación a la normativa estudiantil no implica un cambio al *Estatuto Orgánico* de la Institución, pues eso representaría una grave transgresión a la autonomía política que la *Constitución Política* le concede a la Universidad; sin embargo, si es la voluntad política de las autoridades incluir a la suplencia en la integración del Consejo Universitario, debe hacerse mediante el mecanismo de reformas al *Estatuto Orgánico*, tal y como está establecido.
- d) Es claro que, por la naturaleza de la representación estudiantil, existirán consideraciones de conveniencia y oportunidad de tener suplencias, pero no sería posible reformar únicamente el *Reglamento del Consejo Universitario* para que la suplencia participe en las comisiones permanentes del Consejo Universitario mientras la representación titular cumpla sus funciones, pues la suplencia se activa solo ante una ausencia temporal del titular; es decir, suplente es el que sule<sup>20</sup>. Para transferir una competencia (en este caso participar en un comisión permanente), es necesario que el titular se ausente de modo temporal; en otras palabras, si la representación estudiantil titular está en ejercicio de funciones, los representantes suplentes carecen de competencia alguna.
- e) Si la finalidad de la reforma es “suplir espacios que no son posibles por parte de las representaciones estudiantiles titulares”, la necesidad de suplencia no se da por una desventaja no equitativa de la representación estudiantil, sino porque el mecanismo que rige el funcionamiento del Órgano es que la participación en las diferentes comisiones es distribuida entre los miembros de este, por lo que un miembro no estará en todas las comisiones a la vez. Lo mismo ocurre con los representantes estudiantiles que, debido a su número y titularidad, no participan en todas las comisiones, pero ello no equivale a una ausencia temporal, en sentido técnico-jurídico. Una propuesta como la indicada implicaría transferir a la suplencia el desempeño y la competencia de la titularidad, a pesar de no estar ausente, y que participe en comisiones y forme parte del plenario.

11. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes ampliada estimó innecesaria una modificación al *Reglamento del Consejo Universitario*, pues si se reforma el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* no se requeriría hacerlo con otras normas (reglamentos) para posibilitar que las personas suplentes sustituyan a las representaciones estudiantiles titulares ante el Consejo Universitario; por tanto, este Órgano Colegiado, en la sesión N.º 6558, artículo 12, del 16 de diciembre de 2021, conoció el Dictamen CCCP-6-2021 y acordó:

20 Suplir, de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española, significa “ponerse en el lugar de alguien para hacer sus veces” o “reemplazar, sustituir algo por otra cosa”.



1. *Desestimar el encargo a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes aprobado en la sesión N.º 6532, artículo 4, punto 2), celebrada el 19 de octubre de 2021.*
  2. *Derogar el acuerdo de la sesión N.º 6532, artículo 4, punto 1, del 19 de octubre de 2021.*
  3. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que, a la luz del estudio realizado por la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, continúe con el análisis del Pase CU-37-2020.*
12. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6662, artículo 18, del 15 de diciembre de 2022, juramentó a las Srtas. Natasha García Silva y Valeria Bolaños Alfaro como miembros estudiantiles titulares del Consejo Universitario y a los señores Allan Rojas Molina e Ian Taylor Roldán como miembros estudiantiles suplentes del Consejo Universitario, por el periodo del 1.º de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.
  13. Existe un aspecto diferenciador entre miembros estudiantiles y los demás integrantes del Órgano Colegiado, ya que los primeros tienen obligaciones académicas ineludibles durante el ejercicio de sus funciones, en vista de que si no están matriculados no cumplen con la condición para ser representantes y, a pesar de que lo que se toma en cuenta es la ausencia y no los motivos que la originan –dado que eventualmente cada miembro se ausentará en algún momento–, en el caso de la representación estudiantil esta cuenta con suplencias elegidas por la comunidad estudiantil en periodo ordinario, tal como lo estipula el artículo 274 del *EOFEUCR*, en el cual se señala que *la elección de la Representación Estudiantil en el Consejo Universitario se hará mediante votación en papeleta independiente de la del Directorio, con los postulantes con su respectiva suplencia.*
  14. Avalar la suplencia de la representación estudiantil ante la ausencia temporal del miembro propietario no implica que sea necesario aprobar suplencias para el resto de miembros del Órgano y tampoco generaría desigualdad, debido a que su aplicación no altera en sí el sentido de la norma, ya que el plenario no será modificado en su conformación ni en sus funciones, y no se trata de que los cuatro miembros tengan un asiento en el Consejo Universitario, sino que, ante la ausencia del propietario, el miembro suplente, debidamente electo y juramentado, asuma el cargo con los mismos derechos y deberes que los titulares y así se garantice el porcentaje de representación estudiantil requerido por la norma estatutaria en su artículo 170, a fin de cumplir con el principio rector de la estructura democrática de la Universidad, que, según el artículo 1 del mismo cuerpo normativo, es una institución conformada por *una comunidad de docentes, estudiantes y personal administrativo*, por lo que cada sector debe estar representado.
  15. Se determinó que aunque el *EOFEUCR* en su artículo 88 bis establece la posibilidad de que en ausencias temporales de los miembros titulares ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por sus suplentes y el artículo 3 de la misma norma señala que la Federación goza de autonomía administrativa, funcional, financiera, de gobierno y de organización (lo cual es respaldado por el artículo 169 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que establece que la FEUCR es el órgano de gobierno estudiantil que se rige por sus propios estatutos y reglamentos inscritos en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil), es necesario habilitar esa posibilidad con la modificación del artículo 24, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, dado que la norma estudiantil no tiene incidencia alguna en la estructura política de la Universidad, ni en la composición e integración del Consejo Universitario
  16. El siguiente artículo dispone el procedimiento para realizar reformas al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:  
***ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.***

*La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.*

*Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.*

*Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*

*Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.*

17. La Dirección del Consejo Universitario remitió al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las sedes regionales, la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico<sup>21</sup>, referente a la modificación estatutaria del artículo 24, inciso c), mediante la Circular CU-4-2022, del 9 de mayo de 2022. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en el Semanario *Universidad*, edición 2415, del 4 al 10 de mayo de 2022, y en *La Gaceta Universitaria* 20-2022, del 5 de mayo de 2022.
18. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 5 de mayo al 16 de junio de 2022) para pronunciarse respecto a la propuesta de modificación enviada a primera consulta, de la cual se recibieron 29 respuestas de personas y órganos que, en general, manifestaron estar de acuerdo con la propuesta, ya que la representación estudiantil ante del Consejo Universitario también forma parte del Directorio de la FEUCR, además de las responsabilidades académicas que deben cumplir, por lo que la FEUCR tiene previsto que esas responsabilidades sean suplidas por otras dos personas estudiantes que de igual manera son electas; asimismo, la presencia continua de la representación estudiantil en el Consejo Universitario es fundamental y, al estar explícito en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se reconoce el nivel de participación de la suplencia en el Órgano Colegiado; sin embargo, también señalaron los siguientes puntos que fueron analizados por la Comisión:
  - a) Incluir explícitamente que las suplencias serán electas junto con los titulares.
  - b) Aclarar a qué tipo de ausencias se refiere, si se aplica como las de las subdirecciones y vicedecanaturas.
  - c) Es importante que, cuando haya ausencias, se comuniquen previamente al Consejo Universitario, para tomar las previsiones del caso y mantener el principio de transparencia.
  - d) Velar por las condiciones en que se da la suplencia de los titulares.

21 Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-1-2022, del 22 de abril de 2022.

19. Es innecesario explicitar en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que la elección de las suplencias se hará junto con la de los titulares, ya que el *EOFEUCR* es claro en ese sentido (artículo 274).
20. La organización interna, las especificidades, los procedimientos y los tipos de ausencias (justificaciones, permisos, etc.) es un tema que debe estipularse vía reglamentaria, en virtud de que corresponden a regulaciones de gestión administrativa, las cuales no deben incorporarse en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
21. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6666, artículo 7, del 19 de enero de 2023, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria al artículo 24, inciso c), la cual fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 17-2023, del 20 de marzo de 2023.
22. La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones a la segunda consulta (del 20 de marzo al 17 de abril de 2023), y se recibieron respuestas de siete personas o instancias, que señalaron los siguientes aspectos, que fueron analizados por esta Comisión:
  - a) La única función de la suplencia es sustituir a los titulares en caso de ausencia definitiva, pero se pretende oficializar la suplencia en ausencias temporales sin ningún beneficio para el Consejo Universitario, ya que, más bien, traería problemas en todos los ámbitos de trabajo de este Órgano Colegiado.
  - b) Se pregunta si cada área y la representación de Colegios Profesionales podrían elegir suplentes, así como que el rector o la rectora sea sustituido por sus vicerrectores o vicerrectoras, con lo cual se tendría al doble de miembros válidos en el Consejo Universitario.
  - c) Es necesario especificar que la suplencia se daría en “ausencias temporales”, ya que para las definitivas, la persona suplente pasaría a ser titular.
  - d) Debe existir algún mecanismo adicional para lo que se entiende específicamente por “ausencia temporal” para la representación estudiantil, pues con esta no existe relación laboral, por lo que se deben definir las ausencias.
  - e) Establecer un mecanismo para sustitución ante ausencias temporales o definitivas de los demás miembros del Consejo Universitario (sector administrativo y áreas académicas), ya que existe la posibilidad que ante ciertas situaciones se caiga en una falta de cuórum estructural, lo que dejaría al Órgano Colegiado incapacitado para sesionar.
23. La representación estudiantil cuenta con suplentes electos de la misma forma y suplen solamente en caso de ausencias temporales, así como las personas vicerrectoras suplen a la rectora o al rector en caso de ausencia temporal.
24. Se evidenció la necesidad de establecer un mecanismo de sustitución para los demás miembros del Consejo Universitario (sector administrativo y áreas académicas) ante ausencias temporales o definitivas, pues existe la posibilidad de que por ciertas situaciones no se cuente con el cuórum estructural y el Órgano se vea incapacitado para sesionar, por lo que es prudente considerar en el artículo 34 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*<sup>22</sup> la posibilidad de que en caso de ausencia de un número grande miembros, se pueda sesionar, excepcionalmente, hasta que se proceda a la elección o designación y posterior juramentación del puesto vacante.

---

22 ARTÍCULO 34.- El cuórum para las sesiones del Consejo Universitario será de mayoría absoluta.

Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes, en votación nominal, excepto para aquellos casos en que se establezca una mayoría especial o esté dispuesto o se acuerde votación en secreto. En caso de empate, el director o la directora decidirá, aun cuando la votación sea secreta.

25. De aprobarse esta reforma en la Asamblea Colegiada Representativa, la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes debe establecer las condiciones para efectuar la participación de las suplencias de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario y las reformas necesarias al *Reglamento del Consejo Universitario*, con el propósito de hacer operativo el trabajo de la representación estudiantil y sus suplentes. Además, conviene analizar los siguientes aspectos:

- Participación activa, y vínculo constante y consistente de las personas suplentes con el Consejo Universitario, para lo cual se pueden asignar horas asistente.
- Justificación de ausencias y forma de proceder con la sustitución en las sesiones del plenario y en las comisiones permanentes y especiales, para lo cual es indispensable considerar el pago de dietas y horas asistente correspondientes por asistir a sesiones y comisiones, así como la firma de dictámenes.
- Las ausencias de las representaciones estudiantiles son diferentes a las que se conocen normalmente para las personas trabajadoras, pues el estudiantado no cuenta con vacaciones, etc.
- Explicitar que la participación de la suplencia en comisiones permanentes del Consejo Universitario no se dará si el titular está en funciones, pues la suplencia se activa únicamente ante una ausencia temporal de la persona titular.
- Aclarar que con este cambio en la norma no se asume un costo adicional para la Institución, ya que el pago por dietas se daría a quien participe en la sesión, sea la persona titular o la suplente.

26. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6774, artículo 9, del 6 de febrero de 2023, acordó la siguiente reforma estatutaria al artículo 24, inciso c) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 24.-El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <p>(...)</p> <p>c) Dos personas del sector estudiantil electas por la población estudiantil, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p> <p>(...).</p>	<p>ARTÍCULO 24.-El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <p>(...)</p> <p>c) Dos personas del sector estudiantil electas por la población estudiantil, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. <u>En caso de ausencia de las personas titulares, las suplencias electas tendrán la potestad de asistir en su lugar con voz y voto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Consejo Universitario.</u></p> <p>(...).</p>

#### ACUERDA

1. Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria al artículo 24, inciso c), para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

**ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por:**

(...)

*c) Dos personas del sector estudiantil electas por la población estudiantil, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. En caso de ausencia de las personas titulares, las suplencias electas tendrán la potestad de asistir en su lugar con voz y voto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Consejo Universitario.*

(...).

2. **Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes que, en caso de aprobarse en la Asamblea Colegiada Representativa, la modificación al artículo 24, inciso c), respecto a la suplencia estudiantil en el Consejo Universitario, involucre los aspectos señalados en el considerando 25.**
3. **Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice el quórum para las sesiones del Consejo Universitario según lo establece el artículo 34 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de acuerdo con el considerando 24.**

**ACUERDO FIRME.**

## **ARTÍCULO 8**

**La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-25-2023 referente al recurso de apelación subsidiaria sobre 4 trabajos del Sr. Alejandro Chacón Villalobos.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA explica que, por la sensibilidad de la materia, la transmisión de esta parte de la sesión será privada.

*\*\*\*A las diez horas y cuarenta minutos, se suspende la transmisión de la sesión.\*\*\**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

### **“ANTECEDENTES**

1. Recurso de apelación subsidiaria sobre 4 trabajos del señor Alejandro Chacón Villalobos.

### **ANÁLISIS DEL CASO**

De conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, mediante el Pase CU-120-2023, del 13 de noviembre de 2023, la Dirección del Órgano Colegiado le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso de apelación subsidiaria interpuesto por el Sr. Alejandro Chacón Villalobos, profesor de la Escuela de Zootecnia, en contra de las calificaciones otorgadas por la Comisión de Régimen Académico (CRA) a cuatro artículos académicos sometidos a evaluación, mediante solicitud N.º 14665, del 27 de octubre de 2022. Lo anterior, con el propósito de actualizar puntaje en régimen académico.

El 27 de octubre de 2022, el docente Alejandro Chacón Villalobos sometió ante la Comisión de Régimen Académico la evaluación de cuatro artículos, los cuales en la Resolución de Calificación N.º 2946-63-2023, del 14 de marzo de 2023, recibieron los puntajes que se describen a continuación:

- a) *La biotoxina ptaquilósido en helechos del género Pteridium*. Este artículo, inicialmente, fue calificado con 0,25 puntos, correspondiéndole 0,23 puntos por el grado de participación del 75%.

- b) *Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina*. Este artículo, originalmente, fue calificado con 0,50 puntos, correspondiéndole 0,31 puntos por el grado de participación del 50%.
- c) *Efectos de un conservante natural a base de caña de azúcar, y lactato de sodio, sobre las características y aceptación del jamón prensado*. Este artículo, originalmente, fue calificado con 0,50 puntos, correspondiéndole 0,50 puntos por el grado de participación del 80%.
- d) *Crecimiento, eficiencia y composición de tilapia (*Oreochromis aureus*) alimentada con lombriz roja (*Eisenia fetida*)*. Este artículo, originalmente, fue calificado con 0,50 puntos, correspondiéndole 0,28 por el grado de participación 45%.

En tiempo y forma, por encontrarse en desacuerdo con los puntajes otorgados por la Comisión de Régimen Académico a los trabajos sometidos a evaluación, el docente de la Escuela de Zootecnia, Alejandro Chacón Villalobos, el 14 de abril de 2023, interpuso recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en contra de la Resolución de Calificación N.º 2946-63-2023, del 14 de marzo de 2023.

La Comisión de Régimen Académico, instancia que dictó el acto administrativo, previo a dar respuesta al recurso de revocatoria, solicitó el asesoramiento de dos personas especialistas tal y como lo establece el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*; sin embargo, esa labor se dificultó debido a la naturaleza voluntaria de la emisión de estos.

La participación de los especialistas se solventó con la emisión por parte de la Vicerrectoría de Docencia de la Circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020 y su posterior adición del 2 de marzo de 2021, ya que en la circular se explicita el deber del personal docente de colaborar de forma consultiva con la Comisión de Régimen Académico y la responsabilidad de la persona que ocupa el puesto de superior jerárquico de las unidades académicas, de velar porque la persona docente, que debe colaborar en forma consultiva, cumpla en tiempo y forma con la solicitud hecha por ese órgano.

En el oficio EZ-521-2023, del 15 de agosto de 2023, la Subdirección de la Escuela de Zootecnia remitió a la Comisión de Régimen Académico, los criterios ofrecidos por las personas especialistas. Dichos criterios se adjuntan de manera integral al expediente de la persona recurrente.

Ante tales circunstancias, el recurso de revocatoria fue analizado en la sesión N.º 2959-2023, del 19 de septiembre de 2023 y se adoptó el acuerdo de no acoger el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por el docente Alejandro Chacón Villalobos en contra de la calificación N.º 2946-63-2023 de fecha martes 14 de marzo del 2023, y mantener la calificación otorgada inicialmente a los artículos “La biotoxina ptaquilósido en helechos del género *Pteridium*”; “Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina”; “Efectos de un conservante natural a base de caña de azúcar, y lactato de sodio, sobre las características y aceptación del jamón prensado” y “Crecimiento, eficiencia y composición de tilapia (*Oreochromis aureus*) alimentada con lombriz roja (*Eisenia fetida*)”.

En el oficio CRA-1802-2023, del 2 de noviembre de 2023, la Comisión de Régimen Académico trasladó en alzada hacia el Consejo Universitario el recurso de apelación en subsidio, que a su vez mediante el Pase CU-120-2023, del 13 de noviembre de 2023, le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso de apelación subsidiaria sobre 4 trabajos del señor Alejandro Chacón Villalobos.

En el análisis del recurso de apelación en subsidio, realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, especialmente de los aportes realizados por las personas especialistas, concluyó que los criterios ofrecidos por éstas, superan al análisis inicialmente ejecutado por la Comisión de Régimen Académico; en razón de lo anterior, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio debe acogerse y modificarse las calificaciones de los artículos académicos sometidos a evaluación por el docente Alejandro Chacón Villalobos.

## REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos (en el análisis del recurso de revocatoria con apelación en subsidio, interpuesto por el docente de la Escuela de Zootecnia, profesor Alejandro Chacón Villalobos, en contra de la Resolución de Calificación N.º 2946-63-2023, del 14 de marzo de 2023) determinó que los criterios de las personas especialistas son

superiores a los emitidos por los personeros de la Comisión de Régimen Académico. En razón de lo antes expuesto, el recurso debe acogerse y consecuentemente, los puntajes otorgados a los cuatro artículos académicos sometidos a evaluación deben ser modificados a efectos de actualizarlos con respecto al procedimiento previamente establecido.

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### CONSIDERANDO QUE:

1. El profesor Alejandro Chacón Villalobos, docente de la Escuela de Zootecnia, el 27 de octubre de 2022 (solicitud N.º 14665), presentó ante la Comisión de Régimen Académico (CRA) cuatro obras para su respectiva calificación con el propósito de actualizar su puntaje en régimen académico.
2. En la Resolución de Calificación N.º 2946-63-2023, del 14 de marzo de 2023, la Comisión de Régimen Académico otorgó a los artículos académicos los siguientes puntajes, tal y como se describen a continuación:
  - a) *La biotoxina ptaquilósido en helechos del género Pteridium*, calificado con 0,25 puntos, al considerar que posee poca originalidad, moderada relevancia, poca trascendencia y poca complejidad; correspondiéndole 0,23 puntos por el grado de participación del 75%.
  - b) *Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina*, se le otorgó 0,50 puntos, al considerar que tiene moderada originalidad, poca relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad. correspondiéndole 0,31 puntos por el grado de participación del 50%.
  - c) *Efectos de un conservante natural a base de caña de azúcar, y lactato de sodio, sobre las características y aceptación del jamón prensado*, calificado con 0,50 puntos, ya que contiene moderada originalidad, poca relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad. correspondiéndole 0,50 puntos por el grado de participación del 80%.
  - d) *Crecimiento, eficiencia y composición de tilapia (Oreochromis aureus) alimentada con lombriz roja (Eisenia fetida)*, fue calificado con 0,50 puntos, al considerar que posee poca originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad; correspondiéndole 0,28 por el grado de participación 45%.

Todos los aspectos que se evalúan en los ítems de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad, se adjuntan al expediente de la persona interesada en el documento denominado las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la Comisión de Régimen Académico.

3. Los ítems que de conformidad con las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras en la Comisión de Régimen Académico, evalúan los siguientes elementos:

- a) Artículo académico: *La biotoxina ptaquilósido en helechos del género Pteridium*.

**Poca originalidad:** La obra reitera sobre un tema o técnica, ampliamente desarrollada, sin que su abordaje ofrezca nuevos aportes al desarrollo del campo disciplinar, las referencias teóricas son limitadas en función de las disponibles en el campo de estudio; la obra no refleja vinculación transdisciplinar cuando aplique y no presenta una propuesta de abordaje alternativo a la dominante dentro del campo disciplinar.

**Moderada relevancia:** La obra versa sobre un tema o problema conocido a nivel nacional e internacional; es de interés disciplinar, social, así como institucional y presenta aportes preliminares al campo de estudio o ejercicio profesional.

**Poca trascendencia:** Los aportes, idearios, problematizaciones o resultados contenidos en la obra no expresan viabilidad para generar innovaciones o mejoras que vayan más allá del entorno disciplinar; la obra muestra muy poca o ninguna utilidad o beneficio para el campo de estudio, o para poblaciones vinculadas a su producción; la obra se consigna en un medio de divulgación de muy limitado alcance; la obra se desarrolla en un idioma que no corresponde con el de mayor difusión y alcance para el ámbito disciplinar en particular.

Poca complejidad: La obra no resulta compleja, en tanto incorpora metodologías, estrategias de análisis de resultados y, herramientas de producción desactualizadas; *la obra en su diseño no aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el cumplimiento de criterios académicos mínimos, según disciplina; la obra no refleja coherencia entre su referencia teórica, metodología o herramientas de producción aplicadas; asimismo, la obra no demuestra superar el grado de complejidad de publicaciones similares en el ámbito disciplinar y transdisciplinar.*

b) *Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina.*

Moderada originalidad: Moderada originalidad: La obra aporta, sistematiza o produce de manera incipiente, conocimiento o técnicas novedosas para el área disciplinar; la obra incorpora referencias teóricas limitadas en cantidad, pero relevantes para el campo disciplinar; la obra presenta un nivel incipiente de vinculación transdisciplinar cuando aplique; la obra presenta un atisbo de abordaje alternativo a la dominante dentro del campo disciplinar.

Poca relevancia: La obra trata un tema o problema conocido a nivel nacional o internacional, de muy limitado interés disciplinar, social o institucional según corresponda; la obra no presenta aportes significativos al campo de estudio o ejercicio profesional.

Moderada trascendencia: Cuando los aportes, problematizaciones o resultados contenidos en la obra, expresan de forma incipiente viabilidad para generar innovaciones y mejoras que vayan más allá del entorno disciplinar; muestra alguna utilidad o beneficio para el campo de estudio, o para poblaciones vinculadas a su producción; se consigna en un medio de divulgación de limitado alcance y se desarrolla en un idioma que no corresponde con el de mayor difusión, así como alcance para el ámbito disciplinar en particular.

Poca Complejidad: La obra no resulta compleja, en tanto incorpora metodologías, estrategias de análisis de resultados y, herramientas de producción desactualizadas; *la obra en su diseño no aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el cumplimiento de criterios académicos mínimos, según disciplina; la obra no refleja coherencia entre su referencia teórica, metodología o herramientas de producción aplicadas; asimismo, la obra no demuestra superar el grado de complejidad de publicaciones similares en el ámbito disciplinar y transdisciplinar.*

c) *Efectos de un conservante natural a base de caña de azúcar, y lactato de sodio, sobre las características y aceptación del jamón prensado.*

Moderada originalidad: Moderada originalidad: La obra aporta, sistematiza o produce de manera incipiente, conocimiento o técnicas novedosas para el área disciplinar; la obra incorpora referencias teóricas limitadas en cantidad, pero relevantes para el campo disciplinar; la obra presenta un nivel incipiente de vinculación transdisciplinar cuando aplique; la obra presenta un atisbo de abordaje alternativo a la dominante dentro del campo disciplinar.

Poca relevancia: La obra trata un tema o problema conocido a nivel nacional o internacional, de muy limitado interés disciplinar, social o institucional según corresponda; la obra no presenta aportes significativos al campo de estudio o ejercicio profesional.

Moderada trascendencia: Cuando los aportes, problematizaciones o resultados contenidos en la obra, expresan de forma incipiente viabilidad para generar innovaciones y mejoras que vayan más allá del entorno disciplinar; muestra alguna utilidad o beneficio para el campo de estudio, o para poblaciones vinculadas a su producción; se consigna en un medio de divulgación de limitado alcance y se desarrolla en un idioma que no corresponde con el de mayor difusión, así como alcance para el ámbito disciplinar en particular.

Poca complejidad: La obra no resulta compleja, en tanto incorpora metodologías, estrategias de análisis de resultados y, herramientas de producción desactualizadas; *la obra en su diseño no aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el cumplimiento de criterios académicos mínimos, según disciplina; la obra no refleja coherencia entre su referencia teórica, metodología o herramientas de producción aplicadas; asimismo, la obra no demuestra superar el grado de complejidad de publicaciones similares en el ámbito disciplinar y transdisciplinar.*



- d) *Crecimiento, eficiencia y composición de tilapia (Oreochromis aureus) alimentada con lombriz roja (Eisenia fetida)*.

Poca originalidad: La obra reitera sobre un tema o técnica, ampliamente desarrollada, sin que su abordaje ofrezca nuevos aportes al desarrollo del campo disciplinar, las referencias teóricas son limitadas en función de las disponibles en el campo de estudio; la obra no refleja vinculación transdisciplinar cuando aplique y no presenta una propuesta de abordaje alternativo a la dominante dentro del campo disciplinar.

Moderada relevancia: La obra versa sobre un tema o problema conocido a nivel nacional e internacional; es de interés disciplinar, social, así como institucional y presenta aportes preliminares al campo de estudio o ejercicio profesional.

Moderada trascendencia: Cuando los aportes, problematizaciones o resultados contenidos en la obra, expresan de forma incipiente viabilidad para generar innovaciones y mejoras que vayan más allá del entorno disciplinar; muestra alguna utilidad o beneficio para el campo de estudio, o para poblaciones vinculadas a su producción; se consigna en un medio de divulgación de limitado alcance y se desarrolla en un idioma que no corresponde con el de mayor difusión, así como alcance para el ámbito disciplinar en particular.

Poca complejidad: La obra no resulta compleja, en tanto incorpora metodologías, estrategias de análisis de resultados y, herramientas de producción desactualizadas; *la obra en su diseño no aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el cumplimiento de criterios académicos mínimos, según disciplina; la obra no refleja coherencia entre su referencia teórica, metodología o herramientas de producción aplicadas; asimismo*, la obra no demuestra superar el grado de complejidad de publicaciones similares en el ámbito disciplinar y transdisciplinar.

4. Debido a la inconformidad con los puntajes otorgados por la CRA, a los artículos académicos sometidos a evaluación, el docente Chacón Villalobos interpuso en tiempo y forma recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la Resolución de Calificación N.º 2946-63-2023, del 14 de marzo de 2023. Los argumentos que fueron esgrimidos por la persona recurrente, se adjunta de manera integral en el legajo del expediente.
5. La Comisión de Régimen Académico, previo al análisis de los recursos de revocatoria, de conformidad con el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, solicitó los criterios de las personas especialistas, lo anterior, con fundamento en lo que establece la Vicerrectoría de Docencia, en la Circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020 y su posterior adición del 2 de marzo de 2021. Dichos criterios fueron remitidos a la CRA por la Escuela de Zootecnia mediante el oficio EZ-521-2023, del 15 de agosto de 2023.
6. Lo indicado por las personas especialistas, en los formularios respectivos se encuentran adjuntos en su integralidad al expediente del recurrente y transcritos en la Resolución CRA-68-2023, del 19 de septiembre y oficio CRA-1802-2023, del 2 de noviembre de 2023.
7. La Comisión de Régimen Académico analizó el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en la sesión 2959-2023, artículo 5, celebrada el 19 de septiembre de 2023 y acordó no acoger el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por el docente Alejandro Chacón Villalobos en contra de la calificación N.º 2946-63-2023 del 14 de marzo de 2023, y mantener la calificación otorgada inicialmente a los artículos “La biotoxina ptaquilósido en helechos del género *Pteridium*”; “Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina”; “Efectos de un conservante natural a base de caña de azúcar, y lactato de sodio, sobre las características y aceptación del jamón prensado” y “Crecimiento, eficiencia y composición de tilapia (*Oreochromis aureus*) alimentada con lombriz roja (*Eisenia fetida*)”

*Justificación: En el caso de la publicación La biotoxina ptaquilósido en helechos del género Pteridium, la originalidad es limitada por cuanto se trata de un compendio de trabajos complejos sin inclusión de datos locales, de complejidad también limitada por no incluir un reanálisis que aporte conclusiones originales o que facilite la visualización, como por ejemplo lo hizo Hansen et al. (2021) en la revista Environmental Science Europe (<https://doi.org/10.1186/s12302-021-00543-6>) de la editorial Springer. Ciertamente se trata de un tema relevante a nivel alimentario empero la trascendencia es limitada ya que no hay un aporte nuevo discernible al conocimiento.*

En el caso de la publicación *Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina, en términos de originalidad ya existían trabajos similares realizados en Europa como el de Dolatowska-Żebrowska et al. (2019) (<https://doi.org/10.1007/s10973-019-08181-0>) en la revista indexada Journal of Thermal Analysis and Calorimetry de la editorial Springer Nature, que se ubica además en el cuartil más alto de prestigio en su área. La complejidad del trabajo del Martínez Quirós et al. también es limitada en cuanto a métodos de análisis ya que no se incorporaron técnicas más modernas como la calorimetría diferencial o la termogravimetría derivada. El análisis estadístico también fue limitado en cuanto al tamaño de la muestra y la significancia resultante. La trascendencia también se limitó al ámbito local por ende no hay novedad metodológica ni de corroboración de hipótesis. La relevancia no se pone en duda por cuanto tendrá aplicación práctica.*

En el caso de la publicación *Efectos de un conservante natural a base de caña de azúcar, y lactato de sodio, sobre las características y aceptación del jamón prensado, en términos de originalidad ya existían muchas publicaciones respecto al uso del lactato de sodio de jamón, como por ejemplo las de Stekelenburg et al. (2001) en el International Journal of Food Microbiology de la editorial Elsevier ([https://doi.org/10.1016/S0168-1605\(00\)00521-3](https://doi.org/10.1016/S0168-1605(00)00521-3)), o la Yeh et al. (2008) en Food Microbiology de Elsevier (<https://doi.org/10.1016/j.fm.2007.10.014>). En cuanto a la complejidad, es limitada por cuanto no hay aportes metodológicos nuevos, por ejemplo en el diseño de experimentos, a diferencia de trabajos como el de Kalschne et al. (2014) en la revista Meat Science (<https://doi.org/10.1016/j.meatsci.2014.07.002>) que empleó un diseño factorial fraccionado y otro rotatable compuesto. La trascendencia también es reducida por cuanto no se aportó evidencia respecto a si se cumple con los requerimientos del mercado o si hay viabilidad financiera. Se comprende que por su temática hay relevancia alimentaria y que a futuro se podría dar pie a nuevos estudios sobre el uso de preservantes en el jamón.*

En el caso de la publicación *Crecimiento, eficiencia y composición de tilapia (Oreochromis aureus) alimentada con lombriz roja (Eisenia fetida), se considera que la originalidad es limitada puesto que ya existen trabajos previos de la misma temática, por ejemplo el de Bag et al. (2012) en el International Research Journal of Pharmaceutical and Applied Sciences (<https://www.cabdirect.org/cabdirect/abstract/20123390764>). La relevancia del trabajo que presentó también es limitada porque se circunscribe a los pequeños productores o al autoconsumo. En cuanto a la complejidad, los análisis son superficiales y la presentación de los resultados no parece ser la más adecuada, por ejemplo se utilizan siglas inconsistentes para el tratamiento control, se repite la información de las ganancias de peso en forma de un cuadro y en otro de figura; y en las figuras no se incluyen las barras de error. La trascendencia es reducida porque no hay resultados que permitan escalar la producción a futuro, por ejemplo por medio de cálculos de la rentabilidad.*

8. La Comisión de Régimen Académico en la Resolución CRA-68-2023, del 19 de septiembre de 2023, notificó a la persona interesada la resolución del recurso y en el oficio CRA-1802-2023, del 2 de noviembre de 2023 elevó el recurso de apelación en subsidio al Consejo Universitario que a su vez en el Pase CU-120-2023, del 13 de noviembre de 2023 le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del caso.
9. La Comisión de Asuntos Jurídicos inició el análisis de los recursos de apelación y decidió homologar los criterios emitidos por las personas especialistas, con la prosa de las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA y otorgarle el puntaje correspondiente.

Del análisis efectuado y del procedimiento que se ha implementado, la Comisión de Asuntos Jurídicos comprobó que los criterios ofrecidos por las personas especialistas son superiores a las evaluaciones realizadas por la Comisión de Régimen Académico (empleando como insumo las rubricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA). En razón de lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió promediar el puntaje asignado por las dos personas especialistas a cada uno de los rubros y asignarle un peso del 50% de nota final de este análisis.

Para concluir, al puntaje otorgado por las personas especialistas, se le contrapuso el puntaje, originalmente, otorgado por la Comisión de Régimen Académico (con un peso del 50% de la nota final y su resultado se dividió entre dos, del cual se obtuvo la calificación que corresponde a cada obra). Tomando en consideración que del resultado de esta última ecuación el recurso puede ser acogido y el puntaje ajustarse hacia el alza, o bien rechazarlo en virtud de que el puntaje resultado de la ecuación resulte menor del otorgado por la CRA, ya que no es viable legislar en contra o perjuicio del administrado.

10. En la siguiente tabla, en la cual se promedia el puntaje asignado por las dos personas especialistas a cada uno de los rubros y asignarle un peso del 50% de nota final de este análisis, donde al puntaje otorgado por las personas especialistas, se le contrapuso el puntaje originalmente otorgado por la Comisión de Régimen Académico (con un peso del 50% de la nota final y su resultado se dividió entre dos, del cual se obtuvo la calificación que corresponde a cada obra). Tomando en consideración que del resultado de esta última ecuación el recurso puede ser acogido o rechazado.

Artículo	Puntaje otorgado por la CRA.	Criterios personas especialistas.		Promedio del criterio de las personas especialistas.
La biotoxina ptaquilósido en helecchos del género Pteridium.  (Resolución de Calificación N.º 2946-63-2023, del 14 de marzo de 2023).	0,25 pts, le corresponde 0,23 pts (75% de participación), posee poca originalidad, moderada relevancia, poca trascendencia y poca complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Originalidad (0,50 puntos), promedio equivale a 0,25 puntos.
	Relevancia	Moderada relevancia (0,25 puntos).	Poca relevancia (0,00 puntos).	Relevancia (0,25 puntos), promedio equivale a 0,12 puntos.
	Trascendencia	Poca trascendencia (0.00 puntos).	Alta trascendencia (0,50 puntos).	Trascendencia (0,50 puntos), promedio equivale a 0,25 puntos.
	Complejidad	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Complejidad (0,50 puntos), promedio equivale a 0,25 puntos.  Total: 1,75 puntos.  $1,75/2=0,87$ puntos criterio de especialistas+ $0,25=1,12pts/2=0,56$ pts a la obra.
Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina	0,50 de puntaje. (le corresponde 0,31 pts dado el 50% de participación). Posee moderada originalidad, poca relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	

	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Originalidad (0,50 puntos), promedio equivale a 0,50 puntos.
	Relevancia	Alta relevancia (0,50 puntos).	Alta relevancia (0,50 puntos).	Relevancia (1,00 punto), promedio equivale a 0,50 pts.
	Trascendencia	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Alta trascendencia (0,50 puntos).	Trascendencia (0,75 puntos), promedio equivale a 0,37 puntos.
	Complejidad	Poca complejidad (0,00 puntos).	Poca complejidad (0,00 puntos).	Complejidad (0,00 puntos), promedio equivale a 0,00 puntos.  Total: 2,25 puntos.  $2,25/2=1,12$ puntos según el criterio de especialistas+0,50 que le otorgó la CRA a la obra = $1,62\text{pts}/2=0,81$ (puntaje final a la obra).
Efectos de un conservante natural a base de caña de azúcar, y lactato de sodio, sobre las características y aceptación del jamón prensado.	0,50 puntos ( le corresponde 0,50 pts dado el grado de participación reportado del 80%). Contiene moderada originalidad, poca relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Originalidad (0,50 puntos), promedio equivale a 0,25 puntos.
	Relevancia	Alta relevancia (0,50 puntos).	Alta relevancia (0,50 puntos).	Relevancia (1,00 puntos), promedio equivale a 0,50 puntos.
	Trascendencia	Poca trascendencia (0,00 puntos).	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Trascendencia (0,25 pts.), promedio equivale a 0,12 puntos.

	Complejidad	Poca complejidad (0,00 puntos).	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Complejidad (0,25 puntos), promedio equivale a 0,12 puntos.  Total: 2,00 puntos.  $2,00/2=1,00$ puntos criterio de especialistas+0,50 otorgado por la CRA a la obra= $1,50pts/2=0,75$ (puntaje final a la obra).
Crecimiento, eficiencia y composición de tilapia ( <i>Oreochromis aureus</i> ) alimentada con lombriz roja ( <i>Eisenia fetida</i> )	0,50 puntos (le corresponde 0,28 pts dado el grado de participación reportada del 45%). Contiene poca originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Alta originalidad (0,50 puntos).	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Originalidad (0,75 puntos), promedio equivale a 0,37 puntos.
	Relevancia	Poca relevancia (0,00 puntos).	Alta relevancia (0,50 puntos).	Relevancia (0,50 puntos), promedio equivale a 0,25 puntos.
	Trascendencia.	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Alta trascendencia (0,50 puntos).	Trascendencia (0,75 puntos), promedio equivale a 0,37 puntos.
	Complejidad	Poca complejidad (0,00 puntos).	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Complejidad (0,00 puntos), promedio equivale a 0,12 puntos.  Total: 2,25 puntos.  $2,25/2=1,12$ puntos criterio de especialistas+0,50 otorgados por la CRA a la obra = $1,62pts/2=0,81$ (puntaje final a la obra).

11. En virtud de lo antes manifestado, la Comisión de Asuntos Jurídicos concluyó que el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentados por el docente de la Escuela de Zootecnia, señor Alejandro Chacón Viillalobos, deben acogerse de conformidad con lo que establecen las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA, ya que los criterios ofrecidos por las personas especialistas sobrepasan la evaluación realizada por la CRA; por lo que, consecuentemente, los puntajes, originalmente, otorgados en la Resolución de la Calificación N.º 2946-63-2023, del 14 de marzo de 2023, deben ser modificados.

#### ACUERDA

1. Acoger el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el docente de la Escuela de Zootecnia, señor Alejandro Chacón Villalobos, en contra de la Resolución de Calificación N.º 2946-63-2023, del 14 de marzo de 2023 las calificaciones a efectos de que las calificaciones otorgadas, inicialmente, por la Comisión de Régimen Académico a cuatro artículos académicos sometidos a calificación, se modifiquen como de seguido se indica:

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA señala que se debe corregir la cita *las calificaciones a efectos de que las calificaciones* del acuerdo 1. Continúa con la lectura.

- a) *La biotoxina ptaquilósido en helechos del género Pteridium*, calificado con 0,25 puntos, pase a 0,56 puntos, correspondiéndole al docente Chacón Villalobos 0,52 puntos por el grado de participación del 75%.
  - b) *Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina*, calificado originalmente con 0,50 puntos, pase a 0,81 puntos, correspondiéndole 0,50 puntos por el grado de participación del 50%.
  - c) *Efectos de un conservante natural a base de caña de azúcar, y lactato de sodio, sobre las características y aceptación del jamón prensado*, calificado originalmente con 0,50 puntos, pase a 0,75 puntos, correspondiéndole 0,75 puntos por el grado de participación del 80%.
  - d) *Crecimiento, eficiencia y composición de tilapia (Oreochromis aureus) alimentada con lombriz roja (Eisenia fetida)*, calificado originalmente con 0,50 puntos, pase a 0,81 puntos, correspondiéndole 0,45 puntos por el grado de participación 45%.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Comunicar la resolución de los recursos de apelación al correo electrónico: [alejandro.chacon@ucr.ac.cr](mailto:alejandro.chacon@ucr.ac.cr)

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión el dictamen.

*\*\*\*\*Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre correcciones de forma, para su incorporación en la propuesta de acuerdo. \*\*\*\**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que se ingresa a una sesión de trabajo para discutir el tema.

*\*\*\*\*A las diez horas y cincuenta y cuatro minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y cero minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA hace lectura de las modificaciones realizadas durante la sesión de trabajo, a saber:

- Se elimina el porcentaje al final de cada uno de los artículos. Por ende, en el inciso a) se retira la referencia al 75 %; en el b), al 50 %; en el c), al 80 % y en el d), al 45 %. El resto de la redacción se mantiene.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El profesor Alejandro Chacón Villalobos, docente de la Escuela de Zootecnia, el 27 de octubre de 2022 (solicitud N.º 14665), presentó ante la Comisión de Régimen Académico (CRA) cuatro obras para su respectiva calificación con el propósito de actualizar su puntaje en régimen académico.
2. En la Resolución de Calificación N.º 2946-63-2023, del 14 de marzo de 2023, la Comisión de Régimen Académico otorgó a los artículos académicos los siguientes puntajes, tal y como se describen a continuación:
  - a) *La biotoxina ptaquilósido en helechos del género Pteridium*, calificado con 0,25 puntos, al considerar que posee poca originalidad, moderada relevancia, poca trascendencia y poca complejidad; correspondiéndole 0,23 puntos por el grado de participación del 75%.
  - b) *Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina*, se le otorgó 0,50 puntos, al considerar que tiene moderada originalidad, poca relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad; correspondiéndole 0,31 puntos por el grado de participación del 50%.
  - c) *Efectos de un conservante natural a base de caña de azúcar, y lactato de sodio, sobre las características y aceptación del jamón prensado*, calificado con 0,50 puntos, ya que contiene moderada originalidad, poca relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad; correspondiéndole 0,50 puntos por el grado de participación del 80%.
  - d) *Crecimiento, eficiencia y composición de tilapia (*Oreochromis aureus*) alimentada con lombriz roja (*Eisenia fetida*)*, fue calificado con 0,50 puntos al considerar que posee poca originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad; correspondiéndole 0,28 por el grado de participación 45%.

Todos los aspectos que se evalúan en los ítems de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad, se adjuntan al expediente de la persona interesada en el documento denominado las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la Comisión de Régimen Académico.

3. Los ítems que de conformidad con las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras en la Comisión de Régimen Académico, evalúan los siguientes elementos:
  - a) Artículo académico: *La biotoxina ptaquilósido en helechos del género Pteridium*.

**Poca originalidad:** La obra reitera sobre un tema o técnica, ampliamente desarrollada, sin que su abordaje ofrezca nuevos aportes al desarrollo del campo disciplinar, las referencias teóricas son limitadas en función de las disponibles en el campo de estudio; la obra no

refleja vinculación transdisciplinar cuando aplique y no presenta una propuesta de abordaje alternativo a la dominante dentro del campo disciplinar.

**Moderada relevancia:** La obra versa sobre un tema o problema conocido a nivel nacional e internacional; es de interés disciplinar, social, así como institucional y presenta aportes preliminares al campo de estudio o ejercicio profesional.

**Poca trascendencia:** Los aportes, idearios, problematizaciones o resultados contenidos en la obra no expresan viabilidad para generar innovaciones o mejoras que vayan más allá del entorno disciplinar; la obra muestra muy poca o ninguna utilidad o beneficio para el campo de estudio, o para poblaciones vinculadas a su producción; la obra se consigna en un medio de divulgación de muy limitado alcance; la obra se desarrolla en un idioma que no corresponde con el de mayor difusión y alcance para el ámbito disciplinar en particular.

**Poca complejidad:** La obra no resulta compleja, en tanto incorpora metodologías, estrategias de análisis de resultados y, herramientas de producción desactualizadas; la obra en su diseño no aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el cumplimiento de criterios académicos mínimos, según disciplina; la obra no refleja coherencia entre su referencia teórica, metodología o herramientas de producción aplicadas; asimismo, la obra no demuestra superar el grado de complejidad de publicaciones similares en el ámbito disciplinar y transdisciplinar.

b) *Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina.*

**Moderada originalidad:** La obra aporta, sistematiza o produce, de manera incipiente, conocimiento o técnicas novedosas para el área disciplinar; la obra incorpora referencias teóricas limitadas en cantidad, pero relevantes para el campo disciplinar; la obra presenta un nivel incipiente de vinculación transdisciplinar cuando aplique; la obra presenta un atisbo de abordaje alternativo a la dominante dentro del campo disciplinar.

**Poca relevancia:** La obra trata un tema o problema conocido a nivel nacional o internacional, de muy limitado interés disciplinar, social o institucional según corresponda; la obra no presenta aportes significativos al campo de estudio o ejercicio profesional.

**Moderada trascendencia:** Cuando los aportes, problematizaciones o resultados contenidos en la obra, expresan de forma incipiente viabilidad para generar innovaciones y mejoras que vayan más allá del entorno disciplinar; muestra alguna utilidad o beneficio para el campo de estudio, o para poblaciones vinculadas a su producción; se consigna en un medio de divulgación de limitado alcance y se desarrolla en un idioma que no corresponde con el de mayor difusión, así como alcance para el ámbito disciplinar en particular.

**Poca complejidad:** La obra no resulta compleja, en tanto incorpora metodologías, estrategias de análisis de resultados y, herramientas de producción desactualizadas; la obra en su diseño no aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el cumplimiento de criterios académicos mínimos, según disciplina; la obra no refleja coherencia entre su referencia teórica, metodología o herramientas de producción aplicadas; asimismo, la obra no demuestra superar el grado de complejidad de publicaciones similares en el ámbito disciplinar y transdisciplinar.

c) *Efectos de un conservante natural a base de caña de azúcar, y lactato de sodio, sobre las características y aceptación del jamón prensado.*

**Moderada originalidad:** La obra aporta, sistematiza o produce de manera incipiente, conocimiento o técnicas novedosas para el área disciplinar; la obra incorpora referencias



teóricas limitadas en cantidad, pero relevantes para el campo disciplinar; la obra presenta un nivel incipiente de vinculación transdisciplinar cuando aplique; la obra presenta un atisbo de abordaje alternativo a la dominante dentro del campo disciplinar.

**Poca relevancia:** La obra trata un tema o problema conocido a nivel nacional o internacional, de muy limitado interés disciplinar, social o institucional según corresponda; la obra no presenta aportes significativos al campo de estudio o ejercicio profesional.

**Moderada trascendencia:** Cuando los aportes, problematizaciones o resultados contenidos en la obra, expresan de forma incipiente viabilidad para generar innovaciones y mejoras que vayan más allá del entorno disciplinar; muestra alguna utilidad o beneficio para el campo de estudio, o para poblaciones vinculadas a su producción; se consigna en un medio de divulgación de limitado alcance y se desarrolla en un idioma que no corresponde con el de mayor difusión, así como alcance para el ámbito disciplinar en particular.

**Poca complejidad:** La obra no resulta compleja, en tanto incorpora metodologías, estrategias de análisis de resultados y, herramientas de producción desactualizadas; la obra en su diseño no aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el cumplimiento de criterios académicos mínimos, según disciplina; la obra no refleja coherencia entre su referencia teórica, metodología o herramientas de producción aplicadas; asimismo, la obra no demuestra superar el grado de complejidad de publicaciones similares en el ámbito disciplinar y transdisciplinar.

d) *Crecimiento, eficiencia y composición de tilapia (*Oreochromis aureus*) alimentada con lombriz roja (*Eisenia fetida*).*

**Poca originalidad:** La obra reitera sobre un tema o técnica, ampliamente desarrollada, sin que su abordaje ofrezca nuevos aportes al desarrollo del campo disciplinar, las referencias teóricas son limitadas en función de las disponibles en el campo de estudio; la obra no refleja vinculación transdisciplinar cuando aplique y no presenta una propuesta de abordaje alternativo a la dominante dentro del campo disciplinar.

**Moderada relevancia:** La obra versa sobre un tema o problema conocido a nivel nacional e internacional; es de interés disciplinar, social, así como institucional y presenta aportes preliminares al campo de estudio o ejercicio profesional.

**Moderada trascendencia:** Cuando los aportes, problematizaciones o resultados contenidos en la obra, expresan de forma incipiente viabilidad para generar innovaciones y mejoras que vayan más allá del entorno disciplinar; muestra alguna utilidad o beneficio para el campo de estudio, o para poblaciones vinculadas a su producción; se consigna en un medio de divulgación de limitado alcance y se desarrolla en un idioma que no corresponde con el de mayor difusión, así como alcance para el ámbito disciplinar en particular.

**Poca complejidad:** La obra no resulta compleja, en tanto incorpora metodologías, estrategias de análisis de resultados y, herramientas de producción desactualizadas; la obra en su diseño no aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el cumplimiento de criterios académicos mínimos, según disciplina; la obra no refleja coherencia entre su referencia teórica, metodología o herramientas de producción aplicadas; asimismo, la obra no demuestra superar el grado de complejidad de publicaciones similares en el ámbito disciplinar y transdisciplinar.

4. Debido a la inconformidad con los puntajes otorgados por la CRA, a los artículos académicos sometidos a evaluación, el docente Chacón Villalobos interpuso en tiempo y forma recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la Resolución de Calificación N.º 2946-63-

2023, del 14 de marzo de 2023. Los argumentos que fueron esgrimidos por la persona recurrente, se adjunta de manera integral en el legajo del expediente.

5. La Comisión de Régimen Académico, previo al análisis de los recursos de revocatoria, de conformidad con el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, solicitó los criterios de las personas especialistas, lo anterior, con fundamento en lo que establece la Vicerrectoría de Docencia, en la Circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020 y su posterior adición del 2 de marzo de 2021. Dichos criterios fueron remitidos a la CRA por la Escuela de Zootecnia mediante el oficio EZ-521-2023, del 15 de agosto de 2023.
6. Lo indicado por las personas especialistas, en los formularios respectivos se encuentran adjuntos en su integralidad al expediente del recurrente y transcritos en la Resolución CRA-68-2023, del 19 de septiembre y oficio CRA-1802-2023, del 2 de noviembre de 2023.
7. La Comisión de Régimen Académico analizó el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en la sesión 2959-2023, artículo 5, celebrada el 19 de septiembre de 2023 y acordó no acoger el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por el docente Alejandro Chacón Villalobos en contra de la calificación N.º 2946-63-2023 del 14 de marzo de 2023, y mantener la calificación otorgada inicialmente a los artículos “La biotoxina ptaquilósido en helechos del género *Pteridium*”; “Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina”; “Efectos de un conservante natural a base de caña de azúcar, y lactato de sodio, sobre las características y aceptación del jamón prensado” y “Crecimiento, eficiencia y composición de tilapia (*Oreochromis aureus*) alimentada con lombriz roja (*Eisenia fetida*)”

**Justificación:** *En el caso de la publicación La biotoxina ptaquilósido en helechos del género Pteridium, la originalidad es limitada por cuanto se trata de un compendio de trabajos complejos sin inclusión de datos locales, de complejidad también limitada por no incluir un reanálisis que aporte conclusiones originales o que facilite la visualización, como por ejemplo lo hizo Hansen et al. (2021) en la revista Environmental Science Europe (<https://doi.org/10.1186/s12302-021-00543-6>) de la editorial Springer. Ciertamente se trata de un tema relevante a nivel alimentario empero la trascendencia es limitada ya que no hay un aporte nuevo discernible al conocimiento.*

*En el caso de la publicación Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina, en términos de originalidad ya existían trabajos similares realizados en Europa como el de Dolatowska-Żebrowska et al. (2019) (<https://doi.org/10.1007/s10973-019-08181-0>) en la revista indexada Journal of Thermal Analysis and Calorimetry de la editorial Springer Nature, que se ubica además en el cuartil más alto de prestigio en su área. La complejidad del trabajo del Martínez Quirós et al. también es limitada en cuanto a métodos de análisis ya que no se incorporaron técnicas más modernas como la calorimetría diferencial o la termogravimetría derivada. El análisis estadístico también fue limitado en cuanto al tamaño de la muestra y la significancia resultante. La trascendencia también se limitó al ámbito local por ende no hay novedad metodológica ni de corroboración de hipótesis. La relevancia no se pone en duda por cuanto tendrá aplicación práctica.*

*En el caso de la publicación Efectos de un conservante natural a base de caña de azúcar, y lactato de sodio, sobre las características y aceptación del jamón prensado, en términos de originalidad ya existían muchas publicaciones respecto al uso del lactato de sodio de jamón, como por ejemplo las de Stekelenburg et al. (2001) en el International Journal of Food Microbiology de la editorial Elsevier ([https://doi.org/10.1016/S0168-1605\(00\)00521-3](https://doi.org/10.1016/S0168-1605(00)00521-3)), o la Yeh et al. (2008) en Food Microbiology de Elsevier (<https://doi.org/10.1016/j.fm.2007.10.014>). En cuanto a la complejidad, es limitada por cuanto no hay aportes metodológicos nuevos,*

*por ejemplo en el diseño de experimentos, a diferencia de trabajos como el de Kalschne et al. (2014) en la revista Meat Science (<https://doi.org/10.1016/j.meatsci.2014.07.002>) que empleó un diseño factorial fraccionado y otro rotatable compuesto. La trascendencia también es reducida por cuanto no se aportó evidencia respecto a si se cumple con los requerimientos del mercado o si hay viabilidad financiera. Se comprende que por su temática hay relevancia alimentaria y que a futuro se podría dar pie a nuevos estudios sobre el uso de preservantes en el jamón.*

*En el caso de la publicación “Crecimiento, eficiencia y composición de tilapia (*Oreochromis aureus*) alimentada con lombriz roja (*Eisenia fetida*)”, se considera que la originalidad es limitada puesto que ya existen trabajos previos de la misma temática, por ejemplo el de Bag et al. (2012) en el International Research Journal of Pharmaceutical and Applied Sciences (<https://www.cabdirect.org/cabdirect/abstract/20123390764>). La relevancia del trabajo que presentó también es limitada porque se circunscribe a los pequeños productores o al autoconsumo. En cuanto a la complejidad, los análisis son superficiales y la presentación de los resultados no parece ser la más adecuada, por ejemplo se utilizan siglas inconsistentes para el tratamiento control, se repite la información de las ganancias de peso en forma de un cuadro y en otro de figura; y en las figuras no se incluyen las barras de error. La trascendencia es reducida porque no hay resultados que permitan escalar la producción a futuro, por ejemplo por medio de cálculos de la rentabilidad.*

8. La Comisión de Régimen Académico en la Resolución CRA-68-2023, del 19 de septiembre de 2023, notificó a la persona interesada la resolución del recurso y en el oficio CRA-1802-2023, del 2 de noviembre de 2023 elevó el recurso de apelación en subsidio al Consejo Universitario que a su vez en el Pase CU-120-2023, del 13 de noviembre de 2023 le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del caso.
9. La Comisión de Asuntos Jurídicos inició el análisis de los recursos de apelación y decidió homologar los criterios emitidos por las personas especialistas, con la prosa de las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA y otorgarle el puntaje correspondiente.

Del análisis efectuado y del procedimiento que se ha implementado, la Comisión de Asuntos Jurídicos comprobó que los criterios ofrecidos por las personas especialistas son superiores a las evaluaciones realizadas por la Comisión de Régimen Académico (empleando como insumo las rubricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA). En razón de lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió promediar el puntaje asignado por las dos personas especialistas a cada uno de los rubros y asignarle un peso del 50% de nota final de este análisis.

Para concluir, al puntaje otorgado por las personas especialistas, se le contrapuso el puntaje, originalmente, otorgado por la Comisión de Régimen Académico (con un peso del 50% de la nota final y su resultado se dividió entre dos, del cual se obtuvo la calificación que corresponde a cada obra). Tomando en consideración que del resultado de esta última ecuación el recurso puede ser acogido y el puntaje ajustarse hacia el alza, o bien rechazarlo en virtud de que el puntaje resultado de la ecuación resulte menor del otorgado por la CRA, ya que no es viable legislar en contra o perjuicio del administrado.

10. En la siguiente tabla, en la cual se promedia el puntaje asignado por las dos personas especialistas a cada uno de los rubros y asignarle un peso del 50% de nota final de este análisis, donde al puntaje otorgado por las personas especialistas, se le contrapuso el puntaje originalmente otorgado por la Comisión de Régimen Académico (con un peso del 50% de la nota final y su resultado se

**dividió entre dos, del cual se obtuvo la calificación que corresponde a cada obra). Tomando en consideración que del resultado de esta última ecuación el recurso puede ser acogido o rechazado.**

Artículo	Puntaje otorgado por la CRA.	Criterios personas especialistas.		Promedio del criterio de las personas especialistas.
		Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
<i>La biotoxina ptaquilósido en helecchos del género Pteridium.</i> (Resolución de Calificación N.º 2946-63-2023, del 14 de marzo de 2023).	0,25 pts, le corresponde 0,23 pts (75% de participación), posee poca originalidad, moderada relevancia, poca trascendencia y poca complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Originalidad (0,50 puntos), promedio equivale a 0,25 puntos.
	Relevancia	Moderada relevancia (0,25 puntos).	Poca relevancia (0,00 puntos).	Relevancia (0,25 puntos), promedio equivale a 0,12 puntos.
	Trascendencia	Poca trascendencia (0,00 puntos).	Alta trascendencia (0,50 puntos).	Trascendencia (0,50 puntos), promedio equivale a 0,25 puntos.
	Complejidad	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Complejidad (0,50 puntos), promedio equivale a 0,25 puntos.  Total: 1,75 puntos.  $1,75/2=0,87$ puntos criterio de especialistas+0,25=1,12pts/2=0,56 pts a la obra.
<i>Características físicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina</i>	0,50 de puntaje. (le corresponde 0,31 pts dado el 50% de participación). Posee moderada originalidad, poca relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Originalidad (0,50 puntos), promedio equivale a 0,50 puntos.
	Relevancia	Alta relevancia (0,50 puntos).	Alta relevancia (0,50 puntos).	Relevancia (1,00 punto), promedio equivale a 0,50 pts.
	Trascendencia	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Alta trascendencia (0,50 puntos).	Trascendencia (0,75 puntos), promedio equivale a 0,37 puntos.

	Complejidad	Poca complejidad (0,00 puntos).	Poca complejidad (0,00 puntos).	Complejidad (0,00 puntos), promedio equivale a 0,00 puntos.  Total: 2,25 puntos.  $2,25/2=1,12$ puntos según el criterio de especialistas+0,50 que le otorgó la CRA a la obra = $1,62pts/2=0,81$ (puntaje final a la obra).
<i>Efectos de un conservante natural a base de caña de azúcar, y lactato de sodio, sobre las características y aceptación del jamón prensado.</i>	0,50 puntos ( le corresponde 0,50 pts dado el grado de participación reportado del 80%). Contiene moderada originalidad, poca relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Originalidad (0,50 puntos), promedio equivale a 0,25 puntos.
	Relevancia	Alta relevancia (0,50 puntos).	Alta relevancia (0,50 puntos).	Relevancia (1,00 puntos), promedio equivale a 0,50 puntos.
	Trascendencia	Poca trascendencia (0,00 puntos).	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Trascendencia (0,25 pts.), promedio equivale a 0,12 puntos.
	Complejidad	Poca complejidad (0,00 puntos).	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Complejidad (0,25 puntos), promedio equivale a 0,12 puntos.  Total: 2,00 puntos.  $2,00/2=1,00$ puntos criterio de especialistas+0,50 otorgado por la CRA a la obra= $1,50pts/2=0,75$ (puntaje final a la obra).
<i>Crecimiento, eficiencia y composición de tilapia (Oreochromis aureus) alimentada con lombriz roja (Eisenia fetida)</i>	0,50 puntos (le corresponde 0,28 pts dado el grado de participación reportada del 45%). Contiene poca originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	

	Originalidad	Alta originalidad (0,50 puntos).	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Originalidad (0,75 puntos), promedio equivale a 0,37 puntos.
	Relevancia	Poca relevancia (0,00 puntos).	Alta relevancia (0,50 puntos).	Relevancia (0,50 puntos), promedio equivale a 0,25 puntos.
	Trascendencia.	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Alta trascendencia (0,50 puntos).	Trascendencia (0,75 puntos), promedio equivale a 0,37 puntos.
	Complejidad	Poca complejidad (0,00 puntos).	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Complejidad (0,00 puntos), promedio equivale a 0,12 puntos.  Total: 2,25 puntos.  $2,25/2=1,12$ puntos criterio de especialistas+0,50 otorgados por la CRA a la obra $=1,62\text{pts}/2=0,81$ (puntaje final a la obra).

**11. En virtud de lo antes manifestado, la Comisión de Asuntos Jurídicos concluyó que el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentados por el docente de la Escuela de Zootecnia, señor Alejandro Chacón Villalobos, deben acogerse de conformidad con lo que establecen las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA, ya que los criterios ofrecidos por las personas especialistas sobrepasan la evaluación realizada por la CRA; por lo que, consecuentemente, los puntajes, originalmente, otorgados en la Resolución de la Calificación N.º 2946-63-2023, del 14 de marzo de 2023, deben ser modificados.**

#### **ACUERDA**

**1. Acoger el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el docente de la Escuela de Zootecnia, señor Alejandro Chacón Villalobos, en contra de la Resolución de Calificación N.º 2946-63-2023, del 14 de marzo de 2023 las calificaciones a efectos de que las calificaciones otorgadas, inicialmente, por la Comisión de Régimen Académico a cuatro artículos académicos sometidos a calificación, se modifiquen como de seguido se indica:**

- a) *La biotoxina ptaquilósido en helechos del género Pteridium*, calificado con 0,25 puntos, pase a 0,56 puntos, correspondiéndole al docente Chacón Villalobos 0,52 puntos por el grado de participación.**
- b) *Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina*, calificado originalmente con 0,50 puntos, pase a 0,81 puntos, correspondiéndole 0,50 puntos por el grado de participación.**
- c) *Efectos de un conservante natural a base de caña de azúcar, y lactato de sodio, sobre las características y aceptación del jamón prensado*, calificado originalmente con 0,50 puntos, pase a 0,75 puntos, correspondiéndole 0,75 puntos por el grado de participación.**
- d) *Crecimiento, eficiencia y composición de tilapia (Oreochromis aureus) alimentada con lombriz roja (Eisenia fetida)*, calificado originalmente con 0,50 puntos, pase a 0,81 puntos, correspondiéndole 0,45 puntos por el grado de participación.**

**2. Dar por agotada la vía administrativa.**

**3. Comunicar la resolución de los recursos de apelación al correo electrónico: [alejandro.chacon@ucr.ac.cr](mailto:alejandro.chacon@ucr.ac.cr)**

**ACUERDO FIRME.**

*\*\*\*A las once horas y dos minutos se retoma la transmisión de la sesión.\*\*\**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que el Dr. Carlos Palma Rodríguez se retira de la sesión en este momento para participar de las honras fúnebres del Dr. Jorge Corrales Quesada.

*\*\*\*\*A las once horas y dos minutos, se retira el Dr. Carlos Palma Rodríguez para asistir a las honras fúnebres del profesor Dr. Jorge Corrales Quesada.\*\*\*\**

**ARTÍCULO 9**

**La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-26-2023 sobre el recurso de apelación subsidiaria de la Sra. María Lourdes Pineda Castro.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA solicita suspender la transmisión de la sesión en virtud de la naturaleza del tema.

*\*\*\*A las once horas y dos minutos, se suspende la transmisión de la sesión.\*\*\**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA contextualiza que el presente caso se relaciona con uno de los artículos que anteriormente analizaron, por cuanto había una coautoría.

Seguidamente, expone el recurso de apelación que, a la letra, dice:

**“ANTECEDENTES**

1. Recurso de apelación subsidiaria interpuesto por la docente de la Escuela de Tecnología de Alimentos, María Lourdes Pineda Castro.

**ANÁLISIS DEL CASO**

De conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, mediante el Pase CU-121-2023, del 13 de noviembre de 2023, la Dirección del Órgano Colegiado le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso de apelación subsidiaria interpuesto por la señora María Lourdes Pineda Castro, profesora de la Escuela de Tecnología de Alimentos, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico (CRA) al artículo académico *Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina*. Este artículo académico fue sometido a evaluación mediante solicitud N.º 14719, del 23 de noviembre de 2022. Lo anterior, con el propósito de actualizar puntaje en régimen académico.

El 23 de noviembre de 2022, la docente María Lourdes Pineda Castro sometió ante la Comisión de Régimen Académico la evaluación del artículo académico *Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina*, el cual en la Resolución de Calificación N.º 2950-66-2023, del 16 de mayo de 2023, le otorgó 0,50 de puntaje, correspondiéndole 0,11 puntos por el grado de participación de 17,5%.

Es conveniente señalar que el artículo académico *Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina*, lo presentó la docente Pineda Castro en coautoría con el también docente Alejandro Chacón

Villalobos, de la Escuela de Zootecnia quien dicho sea de paso también impugnó la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico.

En tiempo y forma, por encontrarse en desacuerdo con el puntaje otorgado por la Comisión de Régimen Académico al trabajo sometido a evaluación, la docente de la Escuela de Tecnología de Alimentos, María Lourdes Pineda Castro, el 15 de junio de 2023, interpuso recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en contra de la Resolución de Calificación N.º 2950-66-2023, del 16 de mayo de 2023.

La Comisión de Régimen Académico, instancia que dictó el acto administrativo, previo a dar respuesta al recurso de revocatoria, solicitó el asesoramiento de dos personas especialistas tal y como lo establece el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*; sin embargo, esa labor se dificultó debido a la naturaleza voluntaria de la emisión de estos.

La participación de los especialistas se solventó con la emisión por parte de la Vicerrectoría de Docencia de la Circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020 y su posterior adición del 2 de marzo de 2021, ya que en la circular se explicita el deber del personal docente de colaborar de forma consultiva con la Comisión de Régimen Académico y la responsabilidad de la persona que ocupa el puesto de superior jerárquico de las unidades académicas, de velar porque la persona docente, que debe colaborar en forma consultiva, cumpla en tiempo y forma con la solicitud hecha por ese órgano.

En el oficio EZ-521-2023, del 15 de agosto de 2023, la Subdirección de la Escuela de Zootecnia remitió a la Comisión de Régimen Académico, los criterios ofrecidos por las personas especialistas. Dichos criterios se adjuntan de manera integral al expediente de la persona recurrente.

Ante tales circunstancias, el recurso de revocatoria fue analizado en la sesión N.º 2959-2023, del 19 de septiembre de 2023 y se adoptó el acuerdo de no acoger el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por la docente María Lourdes Pineda Castro en contra de la Resolución de Calificación N.º 2950-66-2023 del 16 de mayo del 2023, y mantener la calificación otorgada inicialmente al artículo académico *Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina*.

En el oficio CRA-1802-2023, del 2 de noviembre de 2023, la Comisión de Régimen Académico trasladó en alzada hacia el Consejo Universitario el recurso de apelación en subsidio, que a su vez mediante el Pase CU-121-2023, del 13 de noviembre de 2023, le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso de apelación subsidiaria interpuesto por la señora María Lourdes Pineda Castro.

En el análisis del recurso revocatoria con apelación en subsidio, realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, especialmente de los aportes realizados por las personas especialistas, concluyó que los criterios ofrecidos por éstas, superan al análisis inicialmente ejecutado por la Comisión de Régimen Académico; en razón de lo anterior, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio debe acogerse y modificarse la calificación del artículo académico sometido a evaluación por la docente María Lourdes Pineda Castro.

## **REFLEXIONES DE LA COMISIÓN**

La Comisión de Asuntos Jurídicos en el análisis del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la docente de la Escuela de Tecnología de Alimentos, profesora María Lourdes Pineda Castro determinó que los criterios de las personas especialistas son superiores a los emitidos por los personeros de la Comisión de Régimen Académico. En razón de lo antes expuesto el recurso en contra de la Resolución de Calificación N.º 2950-66-2023, del 16 de mayo de 2023, debe acogerse y consecuentemente, el puntaje del artículo académico *Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina* sometido a evaluación debe ser modificado a efectos de actualizarlo con respecto al procedimiento previamente establecido.

## **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La profesora María Lourdes Pineda Castro, docente de la Escuela Tecnología de Alimentos, el 23 de noviembre de 2022 (solicitud N.º 14719), presentó ante la Comisión de Régimen Académico (CRA) el artículo académico



*Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina* para su respectiva calificación con el propósito de actualizar su puntaje en régimen académico.

2. En la Resolución de Calificación N.º 2950-66-2023, del 16 de mayo de 2023, la Comisión de Régimen Académico otorgó al artículo académico *Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina*, 0,50 puntos, correspondiéndole a Pineda Castro 0,11 puntos por su grado de participación del 17,5%.
3. Los ítems que de conformidad con las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras en la Comisión de Régimen Académico, evalúan lo siguiente:

a) *Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina.*

**Poca originalidad:** La obra reitera sobre un tema o técnica, ampliamente desarrollada, sin que su abordaje ofrezca nuevos aportes al desarrollo del campo disciplinar, las referencias teóricas son limitadas en función de las disponibles en el campo de estudio; la obra no refleja vinculación transdisciplinar cuando aplique y no presenta una propuesta de abordaje alternativo a la dominante dentro del campo disciplinar.

**Moderada relevancia:** La obra versa sobre un tema o problema conocido a nivel nacional e internacional; es de interés disciplinar, social, así como institucional y presenta aportes preliminares al campo de estudio o ejercicio profesional.

**Poca trascendencia:** Los aportes, idearios, problematizaciones o resultados contenidos en la obra no expresan viabilidad para generar innovaciones o mejoras que vayan más allá del entorno disciplinar; la obra muestra muy poca o ninguna utilidad o beneficio para el campo de estudio, o para poblaciones vinculadas a su producción; la obra se consigna en un medio de divulgación de muy limitado alcance; la obra se desarrolla en un idioma que no corresponde con el de mayor difusión y alcance para el ámbito disciplinar en particular.

**Poca complejidad:** La obra no resulta compleja, en tanto incorpora metodologías, estrategias de análisis de resultados y, herramientas de producción desactualizadas; *la obra en su diseño no aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el cumplimiento de criterios académicos mínimos, según disciplina; la obra no refleja coherencia entre su referencia teórica, metodología o herramientas de producción aplicadas; asimismo, la obra no demuestra superar el grado de complejidad de publicaciones similares en el ámbito disciplinar y transdisciplinar.*

4. Debido a la inconformidad con el puntaje otorgado por la CRA, al artículo académico sometido a evaluación, la docente Pineda Castro interpuso en tiempo y forma recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la Resolución de Calificación N.º 2950-66-2023, del 16 de mayo de 2023. Los argumentos que fueron esgrimidos por la persona recurrente, se adjunta de manera integral en el legajo del expediente.
5. La Comisión de Régimen Académico, previo al análisis de los recursos de revocatoria, de conformidad con el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, solicitó los criterios de las personas especialistas, lo anterior, con fundamento en lo que establece la Vicerrectoría de Docencia, en la Circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020 y su posterior adición del 2 de marzo de 2021. Dichos criterios fueron remitidos a la CRA por la Escuela de Zootecnia mediante el oficio EZ-521-2023, del 15 de agosto de 2023.
6. Lo indicado por las personas especialistas, en los formularios respectivos se encuentran adjuntos en su integralidad al expediente del recurrente y transcritos en la Resolución CRA-69-2023, del 19 de septiembre y oficio CRA-1802-2023, del 2 de noviembre de 2023.
7. La Comisión de Régimen Académico analizó el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en la sesión 2959-2023, artículo 6, celebrada el 19 de septiembre de 2023 y acordó no acoger el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por la docente María Lourdes Pineda Castro en contra de la calificación N.º 2950-66-2023 del 16 de mayo del 2023, y mantener la calificación otorgada inicialmente al artículo *Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina*.

## Justificación:

*En el caso de la publicación Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina. en términos de originalidad ya existían trabajos similares realizados en Europa como el de Dolatowska-Żebrowska et al. (2019) (<https://doi.org/10.1007/s10973-019-08181-0>) en la revista indexada Journal of Thermal Analysis and Calorimetry de la editorial Springer Nature, que se ubica además en el cuartil más alto de prestigio en su área. La complejidad del trabajo del Martínez Quirós et al. también es limitada en cuanto a métodos de análisis ya que no se incorporaron técnicas más modernas como la calorimetría diferencial o la termogravimetría derivada. El análisis estadístico también fue limitado en cuanto al tamaño de la muestra y la significancia resultante. La trascendencia también se limitó al ámbito local por ende no hay novedad metodológica ni de corroboración de hipótesis. La relevancia no se pone en duda por cuanto tendrá aplicación práctica.*

8. La Comisión de Régimen Académico en la Resolución CRA-69-2023, del 19 de septiembre de 2023, notificó a la persona interesada la resolución del recurso y en el oficio CRA-1802-2023, del 2 de noviembre de 2023 elevó el recurso de apelación en subsidio al Consejo Universitario que a su vez en el Pase CU-121-2023, del 13 de noviembre de 2023 le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del caso.
9. La Comisión de Asuntos Jurídicos inició el análisis de los recursos de apelación y decidió homologar los criterios emitidos por las personas especialistas, con la prosa de las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA y otorgarle el puntaje correspondiente.

Del análisis efectuado y del procedimiento que se ha implementado, la Comisión de Asuntos Jurídicos comprobó que los criterios ofrecidos por las personas especialistas son superiores a las evaluaciones realizadas por la Comisión de Régimen Académico (empleando como insumo las rubricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA). En razón de lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió promediar el puntaje asignado por las dos personas especialistas a cada uno de los rubros y asignarle un peso del 50% de nota final de este análisis.

Para concluir, al puntaje otorgado por las personas especialistas, se le contrapuso el puntaje, originalmente, otorgado por la Comisión de Régimen Académico (con un peso del 50% de la nota final y su resultado se dividió entre dos, del cual se obtuvo la calificación que corresponde a cada obra). Tomando en consideración que del resultado de esta última ecuación el recurso puede ser acogido y el puntaje ajustarse hacia el alza, o bien rechazarlo en virtud de que el puntaje resultado de la ecuación resulte menor del otorgado por la CRA, ya que no es viable legislar en contra o perjuicio del administrado.

10. En el artículo académico *Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina*, la docente María Lourdes Pineda Castro es coautora con un grado de participación del 17,5%, en dicho artículo también aparece como coautor el docente de la Escuela de Zootecnia, Alejandro Chacón Villalobos quien posee un 50% de participación. El docente Chacón Villalobos en su momento también impugnó la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico.
11. En el análisis del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por Chacón Villalobos, la Comisión de Asuntos Jurídicos determinó que el puntaje otorgado por la CRA al artículo académico *Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina* debe modificarse y pasar de 0,50 puntos a 0,81 puntos.
12. En razón de lo anterior, el puntaje de 0,11 otorgado inicialmente a la docente Pineda Castro debe modificarse de 0,11 a 0,18 puntos.

Justificación: Al artículo académico *Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina*, le otorgó 0,50 puntos al considerar que posee moderada originalidad, poca relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad; correspondiéndole 0,11 puntos por su grado de participación del 17,5%.

No obstante lo anterior, en el análisis del recurso la Comisión de Asuntos Jurídicos determinó que los criterios de las personas especialistas son superiores a los emitidos por los personeros de la Comisión de Régimen Académico, ya que la persona especialista N.º 1 se inclinó por establecer que el artículo posee moderada originalidad (0,25

puntos), alta relevancia (0,50 puntos), moderada trascendencia (0,25 puntos) y poca complejidad (0,00 puntos); mientras que la persona especialista N.º 2 indicó que posee moderada originalidad (0,25 puntos), alta relevancia (0,50 puntos), alta trascendencia (0,50 puntos) y poca complejidad (0,00 puntos).

13. En la siguiente tabla, en la cual se promedia el puntaje asignado por las dos personas especialistas a cada uno de los rubros y asignarle un peso del 50% de nota final de este análisis, donde al puntaje otorgado por las personas especialistas, se le contrapuso el puntaje originalmente otorgado por la Comisión de Régimen Académico (con un peso del 50% de la nota final y su resultado se dividió entre dos, del cual se obtuvo la calificación que corresponde al artículo). Tomando en consideración que del resultado de esta última ecuación el recurso puede ser acogido o rechazado.

Artículo	Puntaje otorgado por la CRA.	Criterios personas especialistas.		Promedio del criterio de las personas especialistas.
Características físicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina.  (Resolución de Calificación N.º 2950-66-2023, del 16 de mayo de 2023).	0,50 de puntaje, le corresponde 0,11 pts (17,5% de participación), posee moderada originalidad, poca relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Originalidad (0,50 puntos), promedio equivale a 0,25 puntos.
	Relevancia	Alta relevancia (0,50 puntos).	Alta relevancia (0,50 puntos).	Relevancia (1,00 punto), promedio equivale a 0,50 puntos.
	Trascendencia	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Alta trascendencia (0,50 puntos).	Trascendencia (0,75 puntos), promedio equivale a 0,37 puntos.
	Complejidad	Poca complejidad (0,00 puntos).	Poca complejidad (0,00 puntos).	Complejidad (0,00 puntos.), promedio equivale a 0,00 puntos.  Total: 2,25 puntos.  $2,25/2=1,12$ puntos criterio de especialistas+0,50 otorgado por la CRA= $1,62\text{pts}/2=0,81$ (puntaje final otorgado a la obra).

14. En virtud de lo antes manifestado, la Comisión de Asuntos Jurídicos concluyó que el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por la docente de la Escuela de Tecnología de Alimentos, señora María

Lourdes Pineda Castro, debe acogerse de conformidad con lo que establecen las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA, ya que los criterios ofrecidos por las personas especialistas sobrepasan la evaluación realizada por la CRA; por lo que, consecuentemente, el puntaje, originalmente, otorgado en la Resolución de la Calificación N.º 2950-66-2023, del 16 de mayo de 2023, debe ser modificado.

#### ACUERDA

1. Acoger el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por la docente de la Escuela de Tecnología en Alimentos, señora María Lourdes Pineda Castro, en contra de la Resolución de Calificación N.º 2950-66-2023, del 16 de mayo de 2023, a efectos de que la calificación otorgada inicialmente por la Comisión de Régimen Académico al artículo académico *Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina*, pase de 0,50 puntos a 0,81 puntos, correspondiéndole a la docente Pineda Castro 0,18 puntos por su grado de participación de 17,5%.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Comunicar la resolución de los recursos de apelación al correo electrónico: [maria.pinedacastro@ucr.ac.cr](mailto:maria.pinedacastro@ucr.ac.cr)

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO considera importante aplicar la misma corrección que se hizo para el caso anterior (del Sr. Alejandro Chacón Villalobos), de modo que se retire la indicación del 17,5 % en el acuerdo 1.

Consulta si las personas especialistas que calificaron la obra a partir del recurso del Sr. Alejandro Chacón Villalobos son las mismas que calificaron la obra que se indica en el recurso de la Sra. María Lourdes Pineda Castro. Plantea lo anterior, por cuanto sería un problema que comiencen a “cruzar opiniones” de especialistas para una misma obra. Considera importante hacer notar que el recurso que presenta el Sr. Alejandro Chacón Villalobos va a modificar la evaluación que recibe la obra, por tanto, automáticamente, a la Sra. María Lourdes Pineda Castro le aplicaría dicho cambio en la evaluación.

Sostiene que la Comisión de Régimen Académico (CRA) no debería enviar al Consejo Universitario los dos recursos, sino que, debería advertir, en este caso, a la profesora María Lourdes Pineda Castro que, al haber un recurso presentado sobre la obra, lo que se resuelva sobre ese primero se va a acoger en su aplicación. Esto evitaría un trabajo extra y la burocracia —considera que esta podría no ser la palabra correcta— asociada al trámite de atención a un recurso de este tipo: obliga al Consejo Universitario a hacer dictámenes, a dar seguimiento por parte de la Comisión, cuando las implicaciones van a “cobijar” a ambos como coautores de la obra. Por consiguiente, es importante remitir esta observación a la Comisión de Régimen Académico.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA destaca que toma nota de la observación a fin de transmitirla al M.Sc. Rodolfo WingChing Jones. De hecho, señala que, para la sesión del próximo jueves, el M.Sc. WingChing está convocado para que brinde el informe de labores del 2023. Entonces, también se podría aprovechar el espacio para enfatizar con él en que es necesario eliminar actos de burocracia y tiempos de espera, cuando las obras colectivas cuenten con el recurso de una persona y que, a su vez, el resultado aplique para el resto de las personas involucradas.

Señala las modificaciones a los acuerdos, a saber:

- Se cambia la preposición “en” por “de” en el nombre de la Escuela, de la siguiente manera: “Escuela de Tecnología en Alimentos” por “Escuela de Tecnología de Alimentos”.
- Se elimina el porcentaje del grado de participación, indicado en el acuerdo 1.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Palma Rodríguez.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. **La profesora María Lourdes Pineda Castro, docente de la Escuela Tecnología de Alimentos, el 23 de noviembre de 2022 (solicitud N.º 14719), presentó ante la Comisión de Régimen Académico (CRA) el artículo académico *Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina* para su respectiva calificación con el propósito de actualizar su puntaje en régimen académico.**
2. **En la Resolución de Calificación N.º 2950-66-2023, del 16 de mayo de 2023, la Comisión de Régimen Académico otorgó al artículo académico *Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina*, 0,50 puntos, correspondiéndole a Pineda Castro 0,11 puntos por su grado de participación del 17,5%.**
3. **Los ítems que de conformidad con las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras en la Comisión de Régimen Académico, evalúan lo siguiente:**
  - a) ***Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina.***

**Poca originalidad:** La obra reitera sobre un tema o técnica, ampliamente desarrollada, sin que su abordaje ofrezca nuevos aportes al desarrollo del campo disciplinar, las referencias teóricas son limitadas en función de las disponibles en el campo de estudio; la obra no refleja vinculación transdisciplinar cuando aplique y no presenta una propuesta de abordaje alternativo a la dominante dentro del campo disciplinar.

**Moderada relevancia:** La obra versa sobre un tema o problema conocido a nivel nacional e internacional; es de interés disciplinar, social, así como institucional y presenta aportes preliminares al campo de estudio o ejercicio profesional.

**Poca trascendencia:** Los aportes, idearios, problematizaciones o resultados contenidos en la obra no expresan viabilidad para generar innovaciones o mejoras que vayan más allá del entorno disciplinar; la obra muestra muy poca o ninguna utilidad o beneficio para el campo de estudio, o para poblaciones vinculadas a su producción; la obra se consigna en un medio de divulgación de muy limitado alcance; la obra se desarrolla en un idioma que no corresponde con el de mayor difusión y alcance para el ámbito disciplinar en particular.

**Poca complejidad:** La obra no resulta compleja, en tanto incorpora metodologías, estrategias de análisis de resultados y, herramientas de producción desactualizadas; la obra en su diseño no aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el cumplimiento de criterios académicos mínimos, según disciplina; la obra no refleja coherencia entre su referencia teórica, metodología o herramientas de producción aplicadas; asimismo, la obra no demuestra superar el grado de complejidad de publicaciones similares en el ámbito disciplinar y transdisciplinar.

4. Debido a la inconformidad con el puntaje otorgado por la CRA, al artículo académico sometido a evaluación, la docente Pineda Castro interpuso en tiempo y forma recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la Resolución de Calificación N.º 2950-66-2023, del 16 de mayo de 2023. Los argumentos que fueron esgrimidos por la persona recurrente, se adjunta de manera integral en el legajo del expediente.
5. La Comisión de Régimen Académico, previo al análisis de los recursos de revocatoria, de conformidad con el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, solicitó los criterios de las personas especialistas, lo anterior, con fundamento en lo que establece la Vicerrectoría de Docencia, en la Circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020 y su posterior adición del 2 de marzo de 2021. Dichos criterios fueron remitidos a la CRA por la Escuela de Zootecnia mediante el oficio EZ-521-2023, del 15 de agosto de 2023.
6. Lo indicado por las personas especialistas, en los formularios respectivos se encuentran adjuntos en su integralidad al expediente del recurrente y transcritos en la Resolución CRA-69-2023, del 19 de septiembre y oficio CRA-1802-2023, del 2 de noviembre de 2023.
7. La Comisión de Régimen Académico analizó el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en la sesión 2959-2023, artículo 6, celebrada el 19 de septiembre de 2023 y acordó no acoger el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por la docente María Lourdes Pineda Castro en contra de la calificación N.º 2950-66-2023 del 16 de mayo del 2023, y mantener la calificación otorgada inicialmente al artículo *Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina*.

**Justificación:**

*En el caso de la publicación Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina, en términos de originalidad ya existían trabajos similares realizados en Europa como el de Dolatowska-Żebrowska et al. (2019) (<https://doi.org/10.1007/s10973-019-08181-0>) en la revista indexada Journal of Thermal Analysis and Calorimetry de la editorial Springer Nature, que se ubica además en el cuartil más alto de prestigio en su área. La complejidad del trabajo del Martínez Quirós et al. también es limitada en cuanto a métodos de análisis ya que no se incorporaron técnicas más modernas como la calorimetría diferencial o la termogravimetría derivada. El análisis estadístico también fue limitado en cuanto al tamaño de la muestra y la significancia resultante. La trascendencia también se limitó al ámbito local por ende no hay novedad metodológica ni de corroboración de hipótesis. La relevancia no se pone en duda por cuanto tendrá aplicación práctica.*

8. La Comisión de Régimen Académico en la Resolución CRA-69-2023, del 19 de septiembre de 2023, notificó a la persona interesada la resolución del recurso y en el oficio CRA-1802-2023, del 2 de noviembre de 2023 elevó el recurso de apelación en subsidio al Consejo Universitario que a su vez en el Pase CU-121-2023, del 13 de noviembre de 2023 le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del caso.
9. La Comisión de Asuntos Jurídicos inició el análisis de los recursos de apelación y decidió homologar los criterios emitidos por las personas especialistas, con la prosa de las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA y otorgarle el puntaje correspondiente.

Del análisis efectuado y del procedimiento que se ha implementado, la Comisión de Asuntos Jurídicos comprobó que los criterios ofrecidos por las personas especialistas son superiores a las evaluaciones realizadas por la Comisión de Régimen Académico (empleando como insumo las

rubricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA). En razón de lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió promediar el puntaje asignado por las dos personas especialistas a cada uno de los rubros y asignarle un peso del 50% de nota final de este análisis.

Para concluir, al puntaje otorgado por las personas especialistas, se le contrapuso el puntaje, originalmente, otorgado por la Comisión de Régimen Académico (con un peso del 50% de la nota final y su resultado se dividió entre dos, del cual se obtuvo la calificación que corresponde a cada obra). Tomando en consideración que del resultado de esta última ecuación el recurso puede ser acogido y el puntaje ajustarse hacia el alza, o bien rechazarlo en virtud de que el puntaje resultado de la ecuación resulte menor del otorgado por la CRA, ya que no es viable legislar en contra o perjuicio del administrado.

10. En el artículo académico *Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina*, la docente María Lourdes Pineda Castro es coautora con un grado de participación del 17,5%, en dicho artículo también aparece como coautor el docente de la Escuela de Zootecnia, Alejandro Chacón Villalobos quien posee un 50% de participación. El docente Chacón Villalobos en su momento también impugnó la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico.
11. En el análisis del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por Chacón Villalobos, la Comisión de Asuntos Jurídicos determinó que el puntaje otorgado por la CRA al artículo académico *Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina* debe modificarse y pasar de 0,50 puntos a 0,81 puntos.
12. En razón de lo anterior, el puntaje de 0,11 otorgado inicialmente a la docente Pineda Castro debe modificarse de 0,11 a 0,18 puntos.

**Justificación:** Al artículo académico *Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina*, le otorgó 0,50 puntos al considerar que posee moderada originalidad, poca relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad; correspondiéndole 0,11 puntos por su grado de participación del 17,5%.

No obstante lo anterior, en el análisis del recurso la Comisión de Asuntos Jurídicos determinó que los criterios de las personas especialistas son superiores a los emitidos por los personeros de la Comisión de Régimen Académico, ya que la persona especialista N.º 1 se inclinó por establecer que el artículo posee moderada originalidad (0,25 puntos), alta relevancia (0,50 puntos), moderada trascendencia (0,25 puntos) y poca complejidad (0,00 puntos); mientras que la persona especialista N.º 2 indicó que posee moderada originalidad (0,25 puntos), alta relevancia (0,50 puntos), alta trascendencia (0,50 puntos) y poca complejidad (0,00 puntos).

13. En la siguiente tabla, en la cual se promedia el puntaje asignado por las dos personas especialistas a cada uno de los rubros y asignarle un peso del 50% de nota final de este análisis, donde al puntaje otorgado por las personas especialistas, se le contrapuso el puntaje originalmente otorgado por la Comisión de Régimen Académico (con un peso del 50% de la nota final y su resultado se dividió entre dos, del cual se obtuvo la calificación que corresponde al artículo). Tomando en consideración que del resultado de esta última ecuación el recurso puede ser acogido o rechazado.

Artículo	Puntaje otorgado por la CRA.	Criterios personas especialistas.		Promedio del criterio de las personas especialistas.
<i>Características físicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina.</i>  (Resolución de Calificación N.º 2950-66-2023, del 16 de mayo de 2023).	0,50 de puntaje, le corresponde 0,11 pts (17,5% de participación), posee moderada originalidad, poca relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Originalidad (0,50 puntos), promedio equivale a 0,25 puntos.
	Relevancia	Alta relevancia (0,50 puntos).	Alta relevancia (0,50 puntos).	Relevancia (1,00 punto), promedio equivale a 0,50 puntos.
	Trascendencia	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Alta trascendencia (0,50 puntos).	Trascendencia (0,75 puntos), promedio equivale a 0,37 puntos.
	Complejidad	Poca complejidad (0,00 puntos).	Poca complejidad (0,00 puntos).	Complejidad (0,00 puntos), promedio equivale a 0,00 puntos.  Total: 2,25 puntos.  $2,25/2=1,12$ puntos criterio de especialistas + 0,50 otorgado por la CRA = $1,62$ pts / $2=0,81$ (puntaje final otorgado a la obra).

14. En virtud de lo antes manifestado, la Comisión de Asuntos Jurídicos concluyó que el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por la docente de la Escuela de Tecnología de Alimentos, señora María Lourdes Pineda Castro, debe acogerse de conformidad con lo que establecen las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA, ya que los criterios ofrecidos por las personas especialistas sobrepasan la evaluación realizada por la CRA; por lo que, consecuentemente, el puntaje, originalmente, otorgado en la Resolución de la Calificación N.º 2950-66-2023, del 16 de mayo de 2023, debe ser modificado.



**ACUERDA**

1. **Acoger el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por la docente de la Escuela de Tecnología de Alimentos, señora María Lourdes Pineda Castro, en contra de la Resolución de Calificación N.º 2950-66-2023, del 16 de mayo de 2023, a efectos de que la calificación otorgada inicialmente por la Comisión de Régimen Académico al artículo académico *Características físicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina*, pase de 0,50 puntos a 0,81 puntos, correspondiéndole a la docente Pineda Castro 0,18 puntos por su grado de participación.**
2. **Dar por agotada la vía administrativa.**
3. **Comunicar la resolución de los recursos de apelación al correo electrónico: [maria.pinedacastro@ucr.ac.cr](mailto:maria.pinedacastro@ucr.ac.cr)**

**ACUERDO FIRME.**

*\*\*\*Se retoma la transmisión de la sesión a las once horas y once minutos.\*\*\**

**ARTÍCULO 10**

**La Br. Noelia Solís Maroto, presenta la Propuesta de Miembros CU-33-2023, de la Srta. Natasha García Silva, en torno a derechos particulares para estudiantes padres y madres de menores de 15 años y personas embarazadas.**

LA BR. NOELIA SOLÍS MAROTO expone la Propuesta de Miembros CU-33-2023, que, a la letra, dice:

**“CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Código de la Niñez y la Adolescencia*, Ley N.º 7739, se refiere a los deberes de los padres, madres o personas encargadas en los siguientes artículos:

*Artículo 29:* El padre, la madre o la persona encargada están obligados a velar por el desarrollo físico, intelectual, moral, espiritual y social de sus hijos menores de dieciocho años.

*Artículo 30:* Las personas menores de edad tendrán derecho a conocer a su padre y madre; asimismo, a crecer y desarrollarse a su lado y ser cuidadas por ellos (...).

*Artículo 45:* Será obligación de los padres y las madres, representantes legales o las personas encargadas, cumplir con las instrucciones y los controles médicos que se prescriban para velar por la salud de las personas menores de edad bajo su cuidado.

2. El *Código de Familia de Costa Rica*, Ley N.º 5476, se refiere a las obligaciones del Estado de los padres y madres de familia en los siguientes artículos:

*Artículo 1:* Es obligación del Estado costarricense proteger a la familia.

*Artículo 141:* Los derechos y las obligaciones inherentes a la responsabilidad parental no pueden renunciarse. Tampoco pueden modificarse por acuerdo de las partes, salvo lo dispuesto para la separación y el divorcio por mutuo consentimiento, en cuanto se refiera a la guarda, crianza y educación de los hijos y las hijas.

*Artículo 143.- Autoridad parental y representación. Derechos y deberes.* La autoridad parental confiere los derechos e impone los deberes de orientar, educar, cuidar, vigilar y disciplinar a los hijos y las hijas (...).

3. El *Código de Trabajo de Costa Rica*, Ley N.º 2, establece la siguiente disposición en cuanto a los derechos de lactancia de las madres costarricenses<sup>23</sup>:

<sup>23</sup> No aplica en el ámbito educativo, mas la Universidad puede tomarlo como un ejemplo de derechos humanos básicos en esta materia, incluyendo a las estudiantes.

**Artículo 95.** - La trabajadora embarazada **gozará obligatoriamente de una licencia remunerada por maternidad**, durante el mes anterior al parto y los tres posteriores a él. Estos tres meses también se considerarán como período mínimo de lactancia, el cual, por prescripción médica, podrá ser prorrogado para los efectos del artículo anterior (...). (La negrita no es del original).

4. El Decreto Ejecutivo N.º 40693: *Estrategia en materia de inserción de los padres y las madres al mercado laboral o educativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 9220*, en su apartado 6.2.4, menciona la importancia de integrar los centros de educación superior en la generación de insumos teóricos y prácticos en apoyo a las instancias de coordinación y de toma de decisiones de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.
5. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 determina que se debe *garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje para todos*. Dentro de sus metas están las siguientes:
  - 4.3 *De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria.*
6. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 indica que se debe *lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas*. Y tiene dentro de sus metas lo siguiente:
  - 5.1 *Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.*
  - 5.4 *Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.*
7. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 10 es la *Reducción de las desigualdades* entre los países, y una de sus metas es:
  - 10.2 *De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.*
8. Las Políticas institucionales 2021-2025<sup>24</sup>, establecen:
  - Eje III. Cobertura y equidad**
    - Objetivo 3.2.1:** *Fortalecer los servicios y programas de apoyo para la población estudiantil universitaria, que integren las siguientes dimensiones: la personal-social, la socioeconómica, la vocacional-ocupacional, la educativa, la accesibilidad y la de salud integral, mediante su promoción (particularmente la salud mental).*
  - Eje VIII. Igualdad e inclusividad**
    - 8.2.6: *Propiciar acciones afirmativas para garantizar espacios universitarios libres de toda clase de violencia y discriminación.*
9. Es necesario que la Universidad de Costa Rica disponga de datos precisos y actualizados sobre su población estudiantil. Estos datos son fundamentales para tomar decisiones informadas sobre cómo atender las diversas necesidades de esta población, considerando su amplia diversidad en condiciones y requerimientos.
10. La Universidad de Costa Rica, por medio de la Casa Infantil Universitaria (CIU), brinda servicios de cuidado y desarrollo infantil temprano, asesoría sobre crianza y desarrollo infantil temprano, atención individual interdisciplinaria y un repositorio de materiales para el ejercicio de maternidad y paternidad; no obstante, muchos de estos apoyos se limitan a la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, sin que se les brinde a las demás sedes regionales y recintos.
11. La Casa Infantil Universitaria, por medio del oficio Casa-OO-11-2023<sup>25</sup>, proporcionó los datos del último quinquenio con respecto a la solicitud por parte de estudiantes para recibir este apoyo; a pesar de la aceptación de la mayoría de las madres y padres solicitantes, este no se satisface al 100% las franjas horarias que necesitan, por lo que se convierte en un apoyo parcial.
12. La Universidad de Costa Rica tiene que generar estrategias para eliminar las brechas y los obstáculos estructurales que existen, también debe facilitar el acceso a la educación superior pública, especialmente para las poblaciones más vulnerables, en este caso padres y madres de menores de quince años y personas embarazadas.

<sup>24</sup> Aprobadas en la Sesión N.º 6357, artículo 6, del 05/03/2020, publicada en el Alcance La Gaceta Universitaria 13-2020, del 17/03/2020.

<sup>25</sup> Con fecha 6 de marzo de 2023.

13. Se pueden implementar estrategias para atender esta problemática, entre las cuales se encuentran la matrícula diferenciada, ajustes en la normativa estudiantil para justificar las ausencias de padres y madres de menores de quince años y personas embarazadas a evaluaciones, a clases y a otras actividades de asistencia obligatoria por causas relacionadas con sus labores de paternidad y maternidad. Entre esas causas de justificación están: los controles prenatales, citas médicas relacionadas con el estado de maternidad, citas o emergencias médicas para el o la menor a cargo, el posparto, y entre otras.
14. La matrícula preferencial permitiría que las madres, los padres de familia y embarazadas puedan coordinar con las Casas Infantiles (CIUS) para el cuidado de sus hijos o hijas y así poder obtener una mayor cobertura y acceso al apoyo que brinda la Universidad. Esta coordinación se podría lograr durante la matrícula preferencial.
15. La atención de estas situaciones particulares contribuye a fortalecer la Institución y los medios de respuesta que tengan para evitar la deserción.

#### ACUERDA

1. Solicitar a la Administración para que por medio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil analice el establecimiento de una matrícula preferencial para estudiantes padres y madres de menores de quince años y personas embarazadas, en pregrado y grado, e informe a este Órgano Colegiado en un plazo de tres meses sobre esta propuesta.
2. Elaborar un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que estudie la posibilidad de justificar las ausencias de estudiantes padres, madres y personas embarazadas cuando alguna labor parental lo amerite, así como la incorporación de la justificación de ausencias en preparto y posparto en el *Reglamento de Régimen académico estudiantil*.”

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA considera que el plazo propuesto es muy corto, en virtud de ser esta una petición tan grande. Propone reconsiderar que se amplíe, para que así la Administración pueda contar con un espacio lo suficientemente amplio para llevar a cabo una tarea tan delicada. Puntualiza en que lo que se está solicitando es importante, pero los tiempos no son tan funcionales. Ampliar el plazo facilitaría que la Administración pueda atender la solicitud con la rigurosidad del caso.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS coincide con el Lic. William Méndez Garita: han estado conversando acerca de cuántos estudiantes han tenido con una edad de 15 años o menos. En su caso, sí ha tenido estudiantes de 16 y 17 años en sus aulas. En ese sentido, esta solicitud es importante.

Ahora bien, de su tiempo en el Consejo Universitario, han hablado mucho sobre los indicadores que la Universidad no tiene —porque no se han recopilado— y han insistido en la necesidad de que la Oficina de Registro e Información (ORI) realice los cambios pertinentes para así identificar el tipo de población estudiantil que integra la UCR.

En esa línea de pensamiento va su consulta: ¿el Consejo Universitario cuenta con alguna información sobre el grado de progreso que la ORI ha tenido en el cambio de la plataforma, con el objetivo de identificar y caracterizar el tipo de población estudiantil de la UCR? Esto lo pregunta por cuanto ella no forma parte de la CAE.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA aclara que, en cuanto a la solicitud a la Administración, se está pidiendo que se analice la posibilidad de establecer una matrícula preferencial para personas estudiantes que sean padres y madres de personas menores de 15 años, propiamente, no de población estudiantil que tenga 15 años o menos.

Asimismo, en complemento a la petición de la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, solicita al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta informar al pleno sobre el estatus de esta solicitud; es decir, de cómo está avanzando la construcción de estos indicadores por parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a fin de poder mapear, inclusive en estos casos, cuántas personas estudiantes (padres y madres de personas menores de 15 años) están matriculadas en la UCR. Es de mucho interés para el Órgano Colegiado conocer el avance. Cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO coincide en la importancia de la propuesta, pues reconoce el rol de las personas estudiantes que, a su vez, tienen hijos pequeños que atender y las necesidades particulares que pueden afrontar.

Su observación va en la línea de que deben entender con claridad lo que se está solicitando, ya que, en la primera lectura, de su parte, también interpretó que se trataba de estudiantes de 15 años o menos — misma impresión que tuvo la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas —, pero, al leerlo de nuevo, considera que la frase “de menores de 15 años”, aclara que se trata de madres y padres de menores de 15 años. Considera que la redacción está bien, pero, si alguno de los miembros del pleno opina que se debe revisar, se podría valorar. Reitera que, en su primera lectura, interpretó que se trataba de estudiantes menores de 15 años y su inquietud fue si en la UCR había estudiantes menores de 15 años. Se debería verificar si es necesario una redacción más precisa.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA propone que el acuerdo 1 se lea de la siguiente manera:

*“Solicitar a la Administración para que por medio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil analice el establecimiento de una matrícula preferencial para estudiantes padres y madres de personas menores de quince años y personas embarazadas, en pregrado y grado (...)”.*

Refiere que esta podría llegar a ser una de las precisiones que podrían incluir. Si el pleno lo considera necesario, pueden ingresar a una sesión de trabajo. Cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS afirma que, efectivamente, en su caso, la redacción propuesta le generó una confusión, por ende, también analizó si, en la población universitaria, había estudiantes tan jóvenes. No obstante, se aclararía el tema si la redacción fuera “(...) el establecimiento de una matrícula preferencial para estudiantes que son padres y madres de personas menores de quince años (...)”. De esta manera no habría confusión.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA indica que, de resolverse este punto, pasarían a considerar el señalamiento del Lic. William Méndez Garita para ampliar el plazo, de tal forma que no sea de tres meses. Consulta al Lic. William Méndez Garita qué plazo estima conveniente.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA opina pertinente preguntar al señor rector qué plazo sería conveniente para que la Administración realice un estudio de esta naturaleza.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA responde que, en su criterio, tres meses es un plazo “más que suficiente”.

*\*\*\*\*Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre correcciones de forma, para su incorporación en la propuesta de acuerdo.\*\*\*\**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA comparte que la MTE Stephanie Fallas Navarro está consultando al fondo “¿por qué personas menores de 15 años?”

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS aclara que, según su conocimiento, cuando un joven cumple 15 años ya adquiere derechos legales y no necesita el permiso ni del padre ni de la madre, para, por

ejemplo, salir de viaje con ella —en su calidad de abuela—. Asimismo, puede decidir que no desea vivir con el papá y la mamá, sino con una tía, un tío, los abuelos o con otra persona. En síntesis, en algún momento, se dio el cambio legal de que, a partir de los 15 años, las personas jóvenes adquirirían derechos legales sobre ellas mismas.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA detalla que, en el análisis de la Rectoría, podría considerarse si ese es el corte etario que debería establecer la Institución para brindar la matrícula preferencial, o bien si la Vicerrectoría sugiere otro, por ejemplo, de 18 años. Por tanto, propone que la decisión la tome la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la cual, al hacer el análisis puede resolver en esa materia. Cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA sostiene que, de su parte, no le queda clara la frase *para estudiantes padres y madres de menores de quince años y personas embarazadas*.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA refiere que se podría resolver la precisión del acuerdo 1 de la siguiente manera: “(...) el establecimiento de una matrícula preferencial para personas embarazadas y estudiantes que son padres y madres de personas menores de quince años”. Consulta al pleno si están de acuerdo.

Al no haber más observaciones en relación con estas dos propuestas de acuerdo, procede a la lectura de los acuerdos, con las mejoras de redacción incorporadas, a saber:

- El acuerdo N.º 1 queda de la siguiente manera: *solicitar a la Administración que por medio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil analice el establecimiento de una matrícula preferencial para personas embarazadas y estudiantes que son padres o madres de menores de quince años, en pregrado y grado, e informe a este Órgano Colegiado en un plazo de tres meses sobre esta propuesta.*

El acuerdo N.º 2 no sufre modificaciones.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo (con las modificaciones correspondientes), y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Palma Rodríguez.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. **El Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º 7739, se refiere a los deberes de los padres, madres o personas encargadas en los siguientes artículos:**

***Artículo 29:*** *El padre, la madre o la persona encargada están obligados a velar por el desarrollo físico, intelectual, moral, espiritual y social de sus hijos menores de dieciocho años.*

***Artículo 30:*** *Las personas menores de edad tendrán derecho a conocer a su padre y madre; asimismo, a crecer y desarrollarse a su lado y ser cuidadas por ellos (...).*

***Artículo 45:*** *Será obligación de los padres y las madres, representantes legales o las personas encargadas, cumplir con las instrucciones y los controles médicos que se prescriban para velar por la salud de las personas menores de edad bajo su cuidado.*

2. **El Código de Familia de Costa Rica, Ley N.º 5476, se refiere a las obligaciones del Estado de los padres y madres de familia en los siguientes artículos:**

***Artículo 1:*** *Es obligación del Estado costarricense proteger a la familia.*

***Artículo 141:*** *Los derechos y las obligaciones inherentes a la responsabilidad parental no pueden renunciarse. Tampoco pueden modificarse por acuerdo de las partes, salvo lo dispuesto para la separación y el divorcio por mutuo consentimiento, en cuanto se refiera a la guarda, crianza y educación de los hijos y las hijas.*

***Artículo 143.-*** *Autoridad parental y representación. Derechos y deberes. La autoridad parental confiere los derechos e impone los deberes de orientar, educar, cuidar, vigilar y disciplinar a los hijos y las hijas (...).*

3. **El Código de Trabajo de Costa Rica, Ley N.º 2, establece la siguiente disposición en cuanto a los derechos de lactancia de las madres costarricenses<sup>26</sup>:**

***Artículo 95.*** *- La trabajadora embarazada gozará obligatoriamente de una licencia remunerada por maternidad, durante el mes anterior al parto y los tres posteriores a él. Estos tres meses también se considerarán como período mínimo de lactancia, el cual, por prescripción médica, podrá ser prorrogado para los efectos del artículo anterior (...). (La negrita no es del original).*

4. **El Decreto Ejecutivo N.º 40693: Estrategia en materia de inserción de los padres y las madres al mercado laboral o educativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 9220, en su apartado 6.2.4, menciona la importancia de integrar los centros de educación superior en la generación de insumos teóricos y prácticos en apoyo a las instancias de coordinación y de toma de decisiones de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.**

5. **El Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 determina que se debe garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje para todos. Dentro de sus metas están las siguientes:**

***4.3 De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria.***

6. **El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 indica que se debe lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Y tiene dentro de sus metas lo siguiente:**

***5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.***

***5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país***

7. **El Objetivo de Desarrollo Sostenible 10 es la Reducción de las desigualdades entre los países, y una de sus metas es:**

***10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.***

8. **Las Políticas institucionales 2021-2025<sup>27</sup>, establecen:**

***Eje III. Cobertura y equidad***

***Objetivo 3.2.1: Fortalecer los servicios y programas de apoyo para la población estudiantil universitaria, que integren las siguientes dimensiones: la personal-social, la socioeconómica, la vocacional-ocupacional, la educativa, la accesibilidad y la de salud integral, mediante su promoción (particularmente la salud mental).***

26 No aplica en el ámbito educativo, mas la Universidad puede tomarlo como un ejemplo de derechos humanos básicos en esta materia, incluyendo a las estudiantes.

27 Aprobadas en la Sesión N.º 6357, artículo 6, del 05/03/2020, publicada en el Alcance La Gaceta Universitaria 13-2020, del 17/03/2020.

**Eje VIII. Igualdad e inclusividad****8.2.6: Propiciar acciones afirmativas para garantizar espacios universitarios libres de toda clase de violencia y discriminación.**

9. Es necesario que la Universidad de Costa Rica disponga de datos precisos y actualizados sobre su población estudiantil. Estos datos son fundamentales para tomar decisiones informadas sobre cómo atender las diversas necesidades de esta población, considerando su amplia diversidad en condiciones y requerimientos.
10. La Universidad de Costa Rica, por medio de la Casa Infantil Universitaria (CIU), brinda servicios de cuidado y desarrollo infantil temprano, asesoría sobre crianza y desarrollo infantil temprano, atención individual interdisciplinaria y un repositorio de materiales para el ejercicio de maternidad y paternidad; no obstante, muchos de estos apoyos se limitan a la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, sin que se les brinde a las demás sedes regionales y recintos.
11. La Casa Infantil Universitaria, por medio del oficio Casa-OO-11-2023<sup>28</sup>, proporcionó los datos del último quinquenio con respecto a la solicitud por parte de estudiantes para recibir este apoyo; a pesar de la aceptación de la mayoría de las madres y padres solicitantes, este no se satisface al 100% las franjas horarias que necesitan, por lo que se convierte en un apoyo parcial.
12. La Universidad de Costa Rica tiene que generar estrategias para eliminar las brechas y los obstáculos estructurales que existen, también debe facilitar el acceso a la educación superior pública, especialmente para las poblaciones más vulnerables, en este caso padres y madres de menores de quince años y personas embarazadas.
13. Se pueden implementar estrategias para atender esta problemática, entre las cuales se encuentran la matrícula diferenciada, ajustes en la normativa estudiantil para justificar las ausencias de padres y madres de menores de quince años y personas embarazadas a evaluaciones, a clases y a otras actividades de asistencia obligatoria por causas relacionadas con sus labores de paternidad y maternidad. Entre esas causas de justificación están: los controles prenatales, citas médicas relacionadas con el estado de maternidad, citas o emergencias médicas para el o la menor a cargo, el posparto, y entre otras.
14. La matrícula preferencial permitiría que las madres, los padres de familia y embarazadas puedan coordinar con las Casas Infantiles (CIUS) para el cuidado de sus hijos o hijas y así poder obtener una mayor cobertura y acceso al apoyo que brinda la Universidad. Esta coordinación se podría lograr durante la matrícula preferencial.
15. La atención de estas situaciones particulares contribuye a fortalecer la Institución y los medios de respuesta que tengan para evitar la deserción.

**ACUERDA**

1. Solicitar a la Administración que por medio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil analice el establecimiento de una matrícula preferencial para personas embarazadas y estudiantes que son padres o madres de menores de quince años, en pregrado y grado, e informe a este Órgano Colegiado en un plazo de tres meses sobre esta propuesta.
2. Elaborar un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que estudie la posibilidad de justificar las ausencias de estudiantes padres, madres y personas embarazadas cuando alguna labor parental lo amerite, así como la incorporación de la justificación de ausencias en preparto y posparto en el *Reglamento de Régimen académico estudiantil*.

**ACUERDO FIRME.**

28 Con fecha 6 de marzo de 2023.

\*\*\*\*A las once horas y veintinueve minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las once horas y treinta y tres minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera. \*\*\*\*

## ARTÍCULO 11

**El Consejo Universitario recibe al Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de Administración, a la MBA Marlen Salas Guerrero, jefa, y al MBA Alonso Barrenechea Hernández, jefe de la Unidad de Información de Presupuesto, ambos de la Oficina de Administración Financiera, quienes expondrán el Informe sobre la Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre del 2023 de la Institución.**

\*\*\*\*A las once horas y treinta y tres minutos, ingresan el Dr. Roberto Guillén Pacheco, la MBA Marlen Salas Guerrero y el MBA Alonso Barrenechea Hernández. \*\*\*\*

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA introduce que el Informe sobre la Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre del 2023 de la Institución será presentado por el Dr. Roberto Guillén Pacheco, en su calidad de vicerrector de Administración; la MBA Marlen Salas Guerrero, jefa de la Oficina de Administración Financiera (OAF) y el MBA Alonso Barrenechea Hernández, jefe de la Unidad de Información de Presupuesto. Establece que se cuenta con 40 minutos para la presentación; posteriormente, se abrirá un proceso de diálogo de 20 minutos. Da la bienvenida y cede el uso de la palabra al Dr. Roberto Guillén Pacheco.

DR. ROBERTO GUILLÉN PACHECO: —¡Muy buenos días! ¡Muchísimas gracias, señores y señoras del Consejo Universitario! Es importante hacer una aclaración respecto a este documento: hay un primer informe que se maneja con la Contraloría General de la República (CGR), el cual es bastante “automático”, porque, conforme la ejecución presupuestaria se va haciendo, va quedando registrada en el sistema de la Contraloría General de la República. Entonces, hay un primer informe. Posteriormente, la OAF hace una revisión de esos datos y siempre hay ajustes y cambios; eso lo analiza la Comisión de Presupuesto. Ya tuvimos un informe, el cual todavía tiene un carácter preliminar porque la OAF tiene que hacer los estados financieros, en los cuales van a salir ajustes propios de la operación. Por tanto, lo que vamos a ver ahora es este informe preliminar que será expuesto por la MBA Marlen Salas Guerrero, jefa de la Oficina de Administración Financiera.

MBA MARLEN SALAS GUERRERO: —¡Buenos días! Nos corresponde, al igual que en todo inicio de año, la presentación de la liquidación presupuestaria. Como lo menciona el Dr. Roberto Guillén Pacheco, se trata de la ejecución real ante la CGR, la cual está siendo revisada en este momento para efectos de los Estados Financieros y el Informe Gerencial, por tanto, se trata de datos preliminares (próximos a ser datos finales); nos encontramos en la etapa de la conciliación de datos.

MBA MARLEN SALAS GUERRERO: —Como parte de los requisitos, la CGR solicita que, previamente, esta información sea compartida en el plenario, para que sea vista y aprobada, de modo que se trata de un requisito de formalización para enviar los datos antes del 15 de febrero de 2024.

Este es el fundamento de dicho requerimiento:



**Normas técnicas de Presupuestos Públicos**

“4.3.19 Información sobre la liquidación presupuestaria que debe suministrarse a la Contraloría General y documentación adjunta.

(...)

i) El jerarca de la Institución o de la instancia -legal o contractualmente- competente para el suministro de la información de la liquidación presupuestaria al Órgano Contralor, deberá confirmar la oficialidad de la misma...

ii) Referencia del acuerdo mediante el cual el jerarca conoció o aprobó según corresponda la liquidación presupuestaria...”

(...)

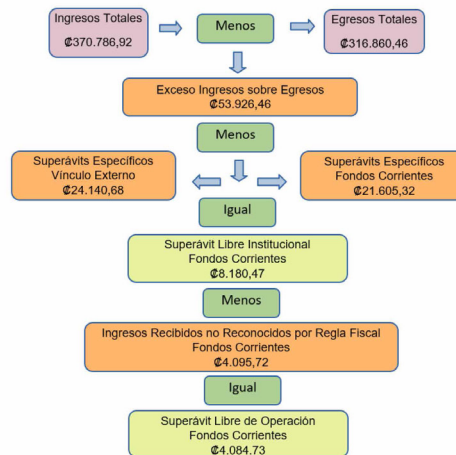
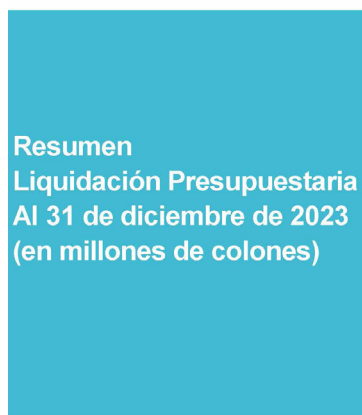
**I. ANTECEDENTES**

El Informe de Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2023, se remite mediante los siguientes oficios:

- OAF-111-2024: La OAF remite a la Vicerrectoría de Administración (VRA) los resultados finales del periodo.
- OAF-263-2024: La OAF envía a la VRA el Informe de Liquidación Presupuestaria.
- VRA-483-2024: La OAF los remite a la Rectoría.
- R-731-2024: La Rectoría remite el informe al Consejo Universitario.

Lo anterior, para conocimiento y aprobación del Consejo Universitario, para su posterior incorporación en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos de la CGR, antes del 16 de febrero de 2024.

Para la presentación, cambié un poco el formato: vamos a empezar de lo general a lo específico e ir viendo cada uno de los detalles.



Es importante resaltar que nuestro presupuesto institucional en el 2023 ascendió a €370 786,92 millones, de los cuales se ejecutaron €316 860,46 millones (ingresos recibidos y gastos ejecutados).

Al hacer una resta de ingresos, de lo recibido y lo ejecutado, tenemos una diferencia de €53 926,46 millones; no podemos decir que son libres, porque hay actividades con fines específicos o compromisos

legales que responden a esos recursos. Como tal, está el Superávit del Vínculo Externo (empresas auxiliares, cursos especiales, fondos restringidos, fondos de los programas de posgrados) que ascienden a ₡24 140,68 millones.

Por otra parte, tenemos los Superávit Específicos de Fondos Corrientes. ¿Cuáles serían esos? Por ejemplo, los compromisos legales, las órdenes de compra que se adjudicaron a procesos que se pagan, no dentro del año, sino que pasan de un periodo a otro. Inclusive, hay algunos menores como los fondos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y de algunos fines muy específicos que responden a normativa institucional. Inclusive, se consideran los proyectos de inversión, así como los programas científicos y tecnológicos. Eso nos da un superávit libre de Fondos Corrientes, para el 2023, de ₡8 180,47 millones.

Sobre este dato, quiero resaltar dos puntos muy importantes porque pareciera que es mucho y uno podría pensar “¿por qué tanto?” Ese es el primer punto relevante por considerar\_ la explicación es que, por regla fiscal, el año pasado fue sumamente atípico, hubo muchas reglas que debieron ser sometidas a análisis y a replanteamientos y se analizaron opciones diferentes.

En lo que respecta a la regla fiscal, además de que estaban ingresando recursos, estos no se podían incorporar al presupuesto. De modo que se tenían recursos, no estaba el presupuesto aprobado y, como no estaba aprobado, no se podía incluir. ¿Qué efecto tiene esto? Había proyectos de vínculo externo con dinero que no podían ejecutar, nada más podían ejecutar lo que estaba incluido en la aprobación. Y Fondos Corrientes como, por ejemplo, la partida de intereses, de instrumentos financieros también creció, porque, al haber dinero en caja sin un compromiso específico de pago, nosotros los invertimos y eso va generando intereses mayores. Entonces, hubo ₡4 095,72 millones que ingresaron, los cuales no fue posible incorporar a la corriente presupuestaria. Este punto es importante de mencionar porque, inclusive, es un efecto que, mientras esté la regla fiscal, puede ir incrementando, incluso este año nos puede ocurrir.

El margen de regla fiscal —y aquí los compañeros de la OPLAU pueden mencionarlo con mayor detalle— considera que, si nosotros presupuestamos muy por debajo de la regla fiscal, el presupuesto del periodo siguiente va a ser menor, esto tomando en consideración que la Universidad tiene una serie de necesidades que atender. De modo que los presupuestos se hacen muy ajustados a la regla fiscal, prácticamente que no tenemos presupuestos extraordinarios para el periodo siguiente. Esta es una de las limitaciones que tenemos para este año: tenemos los recursos, pero no podemos incluirlos, porque el límite de la regla fiscal es bajo. En este momento, nos encontramos en el periodo de equilibrio financiero, en la parte de conciliación de datos, no tenemos todavía el monto extraordinario que podríamos presupuestar, pero ahí ingresan una serie de necesidades que tenemos que visualizar, tanto de Fondos Corrientes como de Vínculo Externo, llámese Vínculo Externo no solo a lo que es remunerado, sino también lo que llamamos “otros ingresos” que tienen fines específicos y que no dejan de ser tan importantes como los demás.

Si esos ₡4 095,72 millones hubiesen ingresado, posiblemente, se hubieran ejecutado también. Si lo vemos operativamente, nos da un superávit libre de operación de ₡4 084,73 millones.

El segundo elemento importante de mencionar es que, en este periodo de conciliación de datos, hemos observado que el sistema de planilla tiene oportunidades de mejora. Encontramos un ajuste que tuvimos que efectuar en enero, se pagó correctamente, los datos son consistentes. Sin embargo, tuvimos que hacer un ajuste de ₡1 000 millones de colones a nivel de registro, tanto presupuestario como contable. En este momento, nos encontramos generando los datos con la Oficina de Recursos Humanos (ORH) para el ajuste y analizando los estados financieros para su respectiva revelación y justificación. Esto responde a un sistema de muchos años atrás, que llegó a una capacidad instalada de numeración (de cantidad de dígitos), por tanto, envió un asiento cuadrado, pero con un dígito menos; en este momento, estamos conciliando. Esto no solamente contempla a la OAF, sino a otras instancias, tal como la OPLAU y la ORH. A partir de los

distintos controles, logramos conciliar esas fuentes de información primarias, esto lo hacemos no solamente con la ORH, sino también con la Oficina de Suministros (OSUM), con las diferentes fuentes de información que se generan para los Estados Financieros.

\*\*\*A las once horas y cuarenta y cuatro minutos, ingresa la Br. Noelia Solís Maroto.\*\*\*

De modo que todos esos elementos son importantes porque la Universidad tiene muchas necesidades que atender, esas son limitaciones que hacen que la gestión administrativa no sea sencilla.

## II. INGRESOS

INGRESOS						
DESCRIPCIÓN	PERIODO 2022		%	PERIODO 2023		%
	Monto Presupuesto	Monto Recaudado		Rec.	Monto Presupuesto	
INGRESOS	340 511 837 280,01	356 969 661 452,67	104,8	350 717 217 645,58	370 786 928 548,37	105,72
FC	307 484 605 888,81	309 090 052 925,16	100,5	319.501.378.439,42	323.597.105.908,31	101,28
VE	33 027 231 391,20	47 879 608 527,51	145	31.215.839.206,16	47.189.822.640,06	151,17

Los ingresos totales 2023 ascendieron a **€370.786,93** millones, cifra que alcanzó el 105,72% del presupuesto final aprobado.

Hecho relevante: montos de intereses ganados por instrumentos financieros impactan significativamente en el resultado

En lo que concierne a los ingresos (la recaudación), podemos observar que, para el 2023, ingresó un 105,72 % (más de lo que estábamos esperando). Esto responde a dos situaciones: una, que en Fondos Corrientes hubo un crecimiento respecto al 2022 —ligeramente—, esto se debe a los intereses que les comentaba, del porcentaje que irá creciendo conforme tengamos recursos (porque no se pueden atender compromisos). El segundo, el Vínculo Externo: el año anterior, al no poderse incorporar más presupuesto para el Vínculo Externo, tuvimos que tomar diferentes medidas para que, principalmente, el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) pudiera ejecutar y se atendieran las necesidades de nombramientos, las horas asistente, las horas estudiante, para no detener la actividad académica. Por tanto, se tomaron distintas medidas para atender esas necesidades; sin embargo, otros recursos, por ejemplo, para la compra de materiales, suministros y bienes, no se podían utilizar.

Este efecto lo podemos observar en el cuadro que muestra los ingresos que no se lograron ejecutar. Aquí se presentan dos efectos: uno, no todo lo que ingresa se presupuesta, sino sería lo que ingresa y lo que se puede ejecutar, porque el vínculo externo no necesariamente abarca un periodo de enero a diciembre, puede ser un periodo mayor o, por ejemplo, de marzo de un año a julio del siguiente; los ciclos difieren de los diferentes convenios, programas, proyectos o actividades.

Podemos observar que sí se alcanzó la meta esperada y, más bien, se sobrepasó. Uno de los hechos relevantes fue que en Fondos Corrientes hubo un monto de intereses ganados superior a lo esperado.

## III. GASTOS

GASTOS							
DESCRIPCIÓN	PERIODO 2022			%	PERIODO 2023		%
	Monto Presupuesto	Monto Ejecutado	Eje.		Monto Presupuesto	Monto Ejecutado	
<b>EGRESOS</b>	<b>340 511 837 280,01</b>	<b>305 605 585 659,06</b>	<b>89,8</b>	<b>350 717 217 645,58</b>	<b>316 860 464 321,27</b>	<b>90,35</b>	
FC	307 484 605 888,81	282 552 066 906,63	91,9	319.501.378.439,42	293.811.318.579,50	91,96	
VE	33 027 231 391,20	23 053 518 752,43	69,8	31.215.839.206,16	23.049.145.741,77	73,84	

Los egresos totales ascendieron a ₡316.860,46 millones, monto que representó una ejecución del 90,35%.

Hecho relevante: Al 31 de diciembre se cuenta con los Estados Financieros Preliminares, por lo que en este momento se está conciliando datos y se estableció sobre un ajuste a remuneraciones en el mes de enero de 2024, originado por la funcionalidad del sistema

En gastos, también tuvimos una ejecución mayo; esperamos seguir viendo estos resultados todavía mejores para este año. Se tomaron medidas para ir cambiando ese ciclo de ejecución que teníamos: veníamos de enero a diciembre, ahora es de octubre a octubre, por tanto, hemos tenido que ir “llevando de la mano” el cierre de periodo, pero, a la vez, el inicio del periodo siguiente.

Según los números, podemos observar un crecimiento muy leve en fondos corrientes —ahorita vamos a ver los compromisos—. El 22 de diciembre de 2023, nosotros todavía estábamos “corriendo” con temas de ejecución, de culminación de procesos, de pagos. En breve, veremos cómo mejoraron los compromisos.

En Vínculo Externo, también podemos observar que hubo un porcentaje de ejecución mayor. Es importante resaltar que, en Vínculo Externo, tratamos de fortalecer las medidas en el segundo semestre. El segundo semestre fue muy activo, se ejecutó más que en el primer semestre. La OAF, junto con la OPLAU, tomó medidas para que el presupuesto de Vínculo Externo sea mayor para este año. Inclusive, con los cambios que se realizaron a la ley (que incluye la venta de servicios) para que los fondos de la FundaciónUCR no estén sujetos a regla fiscal, permitirá la mejora en la ejecución. Por ende, los esfuerzos que se están haciendo, se están viendo en los resultados.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA se refiere al porcentaje de ejecución de la UCR, como Institución, el cual describe como satisfactorio (90,35 %). En específico, consulta cómo está ese porcentaje en las unidades académicas y en las oficinas.

LA MBA MARLEN SALAS GUERRERO responde que ese detalle todavía se encuentra en construcción. Aquí se están mostrando los detalles generales. Especifica que, desde la Comisión de Presupuesto, llevan un control muy personalizado por unidades académicas, de investigación, de acción social y se lleva un control de la ejecución. En este caso, hubo un aumento. En este momento, no dispone del dato para facilitar los números exactos; no obstante, adelanta que en los Estados Financieros los estarán detallando.

EL DR. ROBERTO GUILLÉN PACHECO agrega que, en general, la ejecución del presupuesto ordinario (que no incluye el vínculo externo) fue muy satisfactoria. Refiere que el día anterior (7 de febrero de 2024) llevaron a cabo un taller durante todo el día con las Sedes Regionales. Estas estuvieron en orden de 99 %, 98 %, 97 %. Refiere que la Sede Regional del Caribe fue la más baja (alrededor del 90 %), pero todas las demás tuvieron una ejecución que fue más allá del 96 %. Resalta que esta es la primera vez que las Sedes logran ese nivel de ejecución. En ocasiones, solo alcanzaban tal nivel de ejecución una u otra sede, pero, en esta ocasión, en su mayoría, lo lograron.

LA MBA MARLEN SALAS GUERRERO continúa con la exposición.

#### IV. SITUACIÓN PRESUPUESTARIA DE OPERACIÓN VÍNCULO EXTERNO (AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023)

Situación Presupuestaria de Operación Vínculo Externo Al 31 de diciembre de 2023	
Descripción	Montos
<b>Ingresos:</b>	
Presupuestado (1)	31 215 839 206,16
Ejecutado	23 049 145 741,77
<b>Exceso de Ingresos sobre Egresos</b>	<b>8 166 693 464,39</b>
Ingreso no Presupuestado (2)	15 973 983 433,90
<b>Saldo de Caja Disponible (Superávit Específico)</b>	<b>24 140 676 898,29</b>
<b>Nota:</b>	
(1) En el Vínculo Externo únicamente se presupuestan aquellos recursos que se ejecutan en el año en curso.	
(2) Comprende los recursos recibidos en el 2023 que no se lograron incluir por Regla Fiscal y los saldos de caja de periodos anteriores que esta Oficina estimó que no era necesaria la ejecución en el periodo actual, teniendo como base el comportamiento histórico de ejecución de gasto.	

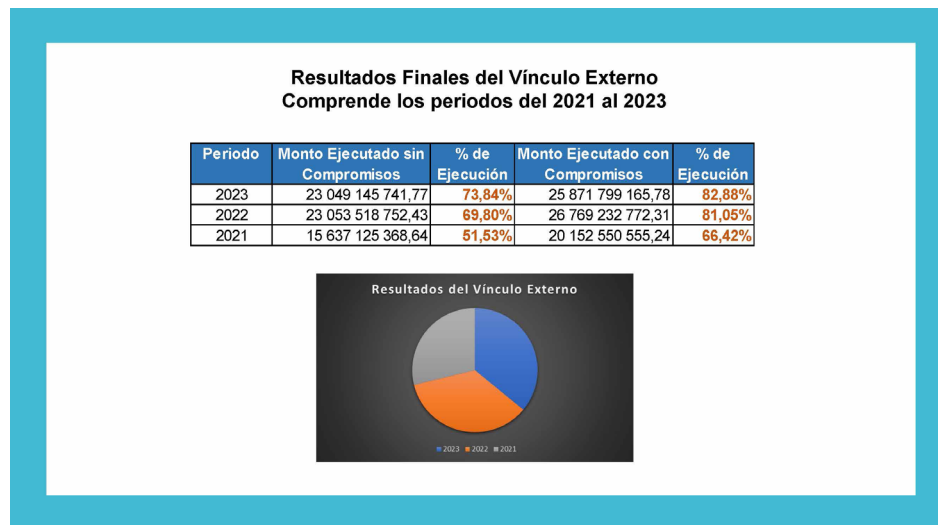
MBA MARLEN SALAS GUERRERO: —En Vínculo Externo, podemos observar que lo presupuestado fue lo que se incorporó en el presupuesto ordinario 2023, que corresponde a ₡31 000 millones y lo ejecutado a ₡23 000 millones.

A pesar de que el Vínculo Externo es un porcentaje bajo del presupuesto, no es menos importante, y no es menor el tiempo que destinamos para su atención, porque se debe trabajar con ellos muy “de la mano” para ejecutar. El monto de lo presupuestado no alcanzó, seguimos trabajando en eso.

En cuanto a Ingreso no presupuestado, corresponde a recursos que ingresaron (más de 15 000 millones de colones) que no se pudieron presupuestar, por regla fiscal; seguimos con esa meta. El año anterior se trabajó en los programas de posgrado, este año, debemos acercarnos a los Fondos de Desarrollo Institucional, fondos que provienen de la FundaciónUCR.

Desde la OAF, hay un grupo de personas asesoras presupuestarias que tienen asignadas diferentes unidades con el objetivo de brindar seguimiento.

#### V. Resultados Finales del Vínculo Externo (Comprende los periodos del 2021 al 2023)



En el gráfico, podemos observar, en lo que está resaltado en celeste, que corresponde a la ejecución del vínculo externo del 2023; en anaranjado, se aprecia lo del 2022 y en gris, lo correspondiente al 2021. Se dio un crecimiento en el porcentaje, deseábamos que fuera más acelerado, pero ahí vamos en el camino.

EL DR. ROBERTO GUILLÉN PACHECO amplía, a lo expuesto por la MBA Marlen Salas Guerrero que el Vínculo Externo incluye ejecución (que corresponde al gasto que se registró durante el periodo y los compromisos, puesto que se hizo la contratación ahora, pero el pago se realiza al año siguiente). Se puede apreciar que, en el 2022, correspondía a un 69,80 % de ejecución, ya se había incrementado del 2021 al 2022, en lo que respecta al pago del año, por cuanto se incrementó de un 69,80 % a un 73,84 %. En compromisos, también se ha dado un crecimiento. Sin embargo, precisa que el Vínculo Externo afecta el ciclo de ejecución presupuestaria, por cuanto el Vínculo Externo no es como el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), que se da en ciertos momentos y se presupuesta para el año siguiente: por el contrario, durante el año siguen ingresando recursos. Esto se observa claramente en el caso de los posgrados. Un posgrado que, en setiembre u octubre abre matrícula, genera el ingreso de recursos que ni siquiera se pueden presupuestar y mucho menos ejecutar. Y en el posgrado requieren de este ingreso para el pago de los salarios del personal docente. Por ende, se presenta un problema operativo muy serio, que no permite, realmente, utilizar esos recursos en el periodo.

Los posgrados lo que hacen es guardar dinero desde comienzos de año, para que, en setiembre u octubre puedan hacer los pagos, pero esto depende, en gran medida, de la dinámica del gasto.

Rememora lo sucedido con el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR) en el 2021, cuando hasta el 20 de diciembre depositó el Gobierno. En ese caso, se trataba de recursos que ingresaron, se registraron como ingresos propios, pero no se podían presupuestar ni ejecutar. Por tanto, siempre van a aparecer los superávits libres. Alerta que el manejo del Vínculo Externo es una problemática, tal y como se está gestionando actualmente en la Universidad.

LA MBA MARLEN SALAS GUERRERO agrega que este año se repitió dicha situación: el 28 de diciembre de 2023 se recibió un monto correspondiente al LanammeUCR (no el total, pues eran más de 400 millones de colones), pero se trató de una suma mayor a los 300 millones de colones. Esos recursos se reciben, pero se reconocen hasta el periodo siguiente. Por tanto, como indicaba, no hay un ciclo anual, como sí sucede con los Fondos Corrientes. El Vínculo Externo tiene una dinámica diferente.

Agrega que, al no poder incorporar, no se puede ejecutar más. Recalca que el Vínculo Externo se trata de ingresos con fines específicos (empresa auxiliar, venta de bienes y servicios, cursos especiales). Estos no sufrieron ningún inconveniente, pero, por ejemplo, los fondos que provenían de la FundaciónUCR no se podían presupuestar, por ende, había presupuestos en ciertas secciones, pero, en otras, aún cuando tenían recursos, al no contar con los presupuestos aprobados, no podían continuar. Refiere que se puede observar como una “masa global” en la totalidad, pero hay unos ingresos que ni siquiera se lograron ejecutar. En cuanto al Fondo de Desarrollo Institucional (FDI), se tomaron algunas medidas, para no tener limitaciones para este año.

EL DR. ROBERTO GUILLÉN PACHECO agrega que también el traslado de los intereses, los remanentes y los excedentes son recursos que se pasan a lo largo del año de la FundaciónUCR a la Universidad. Desde la presupuestación, esto genera problemas. En el mejor de los casos, se puede presupuestar, pero con muy poco nivel de ejecución.

LA MBA MARLEN SALAS GUERRERO continúa con la exposición.

VI. Situación presupuestaria consolidada al 31 de diciembre de 2023.

## Situación Presupuestaria Consolidada Al 31 de diciembre de 2023

Descripción	Monto Presupuesto	Peso Relativo %	Monto Ejecutado	Peso Relativo %	Diferencia	Ejecución %
<b>INGRESOS:</b>	<b>350 717 217 645,58</b>	<b>100,00</b>	<b>370 786 928 548,37</b>	<b>100,00</b>	<b>-20 069 710 902,79</b>	<b>105,72</b>
Fondos Corrientes	319.501.378.439,42	91,10	323.597.105.908,31	87,27	-4.095.727.468,89	101,28
Fondos del Vínculo Externo	31.215.839.206,16	8,90	47.189.822.640,06	12,73	-15.973.983.433,90	151,17
<b>EGRESOS:</b>	<b>350 717 217 645,58</b>	<b>100,00</b>	<b>316 860 464 321,27</b>	<b>100,00</b>	<b>33 856 753 324,31</b>	<b>90,35</b>
Fondos Corrientes	319.501.378.439,42	91,10	293.811.318.579,50	92,73	25 690 059 859,92	91,96
Fondos del Vínculo Externo	31.215.839.206,16	8,90	23.049.145.741,77	7,27	8.166.693.464,39	73,84
<b>Exceso Ingresos sobre Egresos al 31-12-2023</b>			<b>53 926 464 227,10</b>			
<b>MENOS: Superávit Específico y Fondo de Préstamos:</b>			<b>45 745 998 512,52</b>			
<b>Superávit Libre Institucional</b>			<b>8 180 465 714,58</b>			

Fuente: Sistema de Administración Financiera SIAF al 31-12-2023

De sumarse los compromisos legales a los egresos del periodo, el porcentaje de ejecución presupuestaria de los egresos totales alcanzaría el **95,41%**, compuesto por un **96,63%** para **Fondos Corrientes** y un **82,88%** para el **Vínculo Externo**.

LA MBA MARLEN SALAS GUERRERO: —Ya estos serían los datos consolidados. Aquí podemos observarlos, de manera general.

\*\*\*A las once horas y cincuenta y seis minutos, sale el Lic. William Méndez Garita.\*\*\*

En resumen, tenemos un ingreso superior al 100 %. Los egresos, como bien decía el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, ascienden al 90 % de ejecución sin compromisos. Ahora, le vamos a agregar el tema de los compromisos. Al sumarse los compromisos legales, alcanzaría el 95,41% en su totalidad.

Pero, si lo vemos por fondos corrientes y por Vínculo Externo, un 96,63 % de Fondos Corrientes. Se trata de un porcentaje de ejecución muy alto. El de Vínculo Externo corresponde al 82,88 %. En ambos resultados se ve el esfuerzo que se ha venido haciendo con el objetivo de consolidar las actividades (las adjudicaciones).

VII. LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA

### LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA Egresos por Tipo de Fondos (con Compromisos) Al 31 de Diciembre de 2023 (Cifras en colones)

Descripción	Presupuesto	Egresos	Compromisos	Egresos más Compromisos	Disponible	% Ejecución
Fondos Corrientes	290.340.401.267,79	275.742.162.140,72	6.796.540.131,99	282.538.702.272,71	7.801.698.995,08	97,31%
Planta Física	29.158.977.171,63	18.068.906.438,78	8.135.101.046,75	26.204.007.485,53	2.954.969.686,10	89,87%
Fondo de Préstamos	2.000.000,00	250.000,00	0,00	250.000,00	-1.750.000,00	12,50%
<b>Total Fondos Corrientes</b>	<b>319.501.378.439,42</b>	<b>293.811.318.579,50</b>	<b>14.931.641.178,74</b>	<b>308.742.959.758,24</b>	<b>10.758.418.681,18</b>	<b>96,63%</b>
Empresas Auxiliares	2.530.124.737,36	2.055.115.440,18	346.727.279,07	2.401.842.719,25	128.282.018,11	94,93%
Fondos Restringidos	12.902.230.790,00	9.629.253.607,54	950.511.584,52	10.579.765.192,06	2.322.465.597,94	82,00%
Cursos Especiales	507.000.000,00	418.024.688,57	11.545.669,27	429.570.357,84	77.429.642,16	84,73%
Progr. Posg. Financ. Complem.	2.216.429.140,77	1.660.071.194,15	12.421.959,48	1.672.493.153,63	543.935.987,14	75,46%
Fondos Intraproyectos	6.065.155.653,06	4.145.916.275,77	692.933.521,11	4.838.849.796,88	1.226.305.856,18	79,78%
Fondos del Sistema CONARE	6.431.618.461,00	4.677.237.902,93	764.357.342,43	5.441.595.245,36	990.023.215,64	84,61%
Transferencias FundaciónUCR	563.280.423,97	463.526.632,63	44.156.068,13	507.682.700,76	55.597.723,21	90,13%
<b>Total Fondos Vínculo Externo</b>	<b>31.215.839.206,16</b>	<b>23.049.145.741,77</b>	<b>2.822.653.424,01</b>	<b>25.871.799.165,78</b>	<b>5.344.040.040,38</b>	<b>82,88%</b>
<b>Totales</b>	<b>350.717.217.645,58</b>	<b>316.860.464.321,27</b>	<b>17.754.294.602,75</b>	<b>334.614.758.924,02</b>	<b>16.102.458.721,56</b>	<b>95,41%</b>

Este cuadro viene ordenado por tipo de egreso: Fondos ordinarios, proyectos de inversión en planta física (son proyectos de inversión) y fondo de préstamos.

La segunda parte se refiere a los conceptos por Vínculo Externo institucional.

Si observamos en la partida de egresos, vemos la ejecución real. Es el 90 % que vimos en el cuadro anterior y, si vemos la columna de egresos más compromisos, podemos observar cómo crece la ejecución con los compromisos (esos son compromisos adjudicados, ya esos tienen “nombres y apellidos”; tiene al proveedor determinado, de hecho, muy posiblemente la actividad se está desarrollando, pero no se paga hasta que se dé el recibido conforme). Eso solo incluye órdenes de compra: las órdenes de servicio son compromisos que se liquidan al 31 de diciembre de cada año. Hago la salvedad porque en periodos anteriores sí se consideraban ambos. Ahora, con el cambio de la ley, el *Reglamento a la Ley General de Contratación Pública* excluye esa figura y esto ya es solamente orden de compra como tal (compromiso de adjudicación).

Podemos observar que, los de mayor impacto, son Fondos Restringidos: esto es porque pasan de un periodo a otro. Yo mencionaba lo del FDI que se está fortaleciendo para el 2024, que está en Fondos de Intraproyectos. Por eso es que el monto es más alto, no es porque fueran poco eficientes, sino porque no tuvieron oportunidad de ejecutarlos, de modo que sí es importante hacer esa mención.

#### VIII. Liquidación presupuestaria Egresos por Tipo de Fondos (con compromisos)

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA				
Egresos por Tipo de Fondos (con Compromisos)				
Al 31 de Diciembre de 2023				
(Cifras en colones)				
Partida de Egreso	Fondos Corrientes (secc 1,3 y 4)	Vínculo Externo (secc 2,5,6,7,8,9 y 11)	Total	% Participación
Servicios	2.314.691.652,22	296.546.095,77	2.611.237.747,99	14,71%
Materiales y Suministros	713.270.700,18	198.452.411,73	911.723.111,91	5,14%
Bienes Duraderos	11.823.554.639,03	2.324.361.916,51	14.147.916.555,54	79,69%
Transferencias Corrientes	80.124.187,31	3.293.000,00	83.417.187,31	0,47%
<b>Total Compromisos</b>	<b>14.931.641.178,74</b>	<b>2.822.653.424,01</b>	<b>17.754.294.602,75</b>	<b>100,00%</b>
Porcentaje	84,10%	15,90%	100,00%	

Al sumar los Compromisos de Presupuesto el porcentaje de ejecución de los Egresos Totales es del 95,41%

FC: 96,638%

VE: 82,88%

Aquí podemos ver los compromisos por partida de egreso. El compromiso más alto está en bienes duraderos, que tiene que ver con todos los proyectos de inversión. La OEPI está haciendo un gran esfuerzo por dejar consolidados los proyectos que se iniciaron inclusive el año pasado y anteriores. También, se incluyen algunos temas de equipos tecnológicos y científicos. El 84,10 % son fondos corrientes (de compromisos) y el 15,90 % de Vínculo Externo.



**IX. Conformación del Superávit Específico al 31 de diciembre de 2023 (Cifras en colones)**

**LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA**  
**Conformación del Superávit Específico**  
**Al 31 de Diciembre de 2023**  
**(Cifras en colones)**

Descripción	Monto	Peso Relativo
	(millones)	
Superávit Empresas Auxiliares	3.260.889.599,98	7,13%
Superávit Fondos Restringidos	8.563.382.970,74	18,72%
Superávit Cursos Especiales	325.749.274,35	0,71%
Superávit Programas Posgrado Financiamiento Complementario	320.645.306,87	0,70%
Superávit Fondos Intraproyectos	7.139.328.169,70	15,61%
Superávit Fondos Sistema CONARE	3.487.061.998,64	7,62%
Transferencias Fundación UCR	1.043.619.578,01	2,28%
<b>Subtotal Superávit Específico Vínculo Externo</b>	<b>24.140.676.898,29</b>	<b>52,77%</b>
Superávit Cuota Bienestar Estudiantil Sodas y Fotocopiadoras	63.625.449,30	0,14%
Superávit Programa Renovación Equipo Científico y Tecnológico	957.105.784,16	2,09%
Superávit Proyectos de Inversión	3.298.264.112,39	7,21%
Superávit Sistema de Becas	890.557.381,10	1,95%
Superávit de Megaproyectos	113.694.139,31	0,25%
Superávit Compromisos Presupuestarios (Fondos Corrientes)	14.931.641.178,74	32,64%
Superávit Fondo de Préstamos	231.017.566,21	0,51%
Superávit por embargo interpuesto por la CCSS a la UCR	1.119.416.003,02	2,45%
<b>Subtotal Superávit Específico Fondos Corrientes</b>	<b>21.605.321.614,23</b>	<b>47,23%</b>

**Monto Total del Superávit Específico**  
**€45.745.998.512,52**

Para la CGR no hay compromisos legales, todo es libre, ellos dicen “los 50 000 millones de colones son libres”, pero no es cierto y aquí podemos observar los diferentes fines para los que se destinan los recursos institucionales. Hay más de 45 745 millones de colones que tienen fines específicos y lo podemos observar en el detalle de la tabla. Los más importantes a nivel de Vínculo Externo son Fondos de Intraproyectos con 7 000 millones de colones, fondos restringidos con 8 000 millones de colones y Fondos del Sistema del Consejo Nacional de Rectores (Conare).

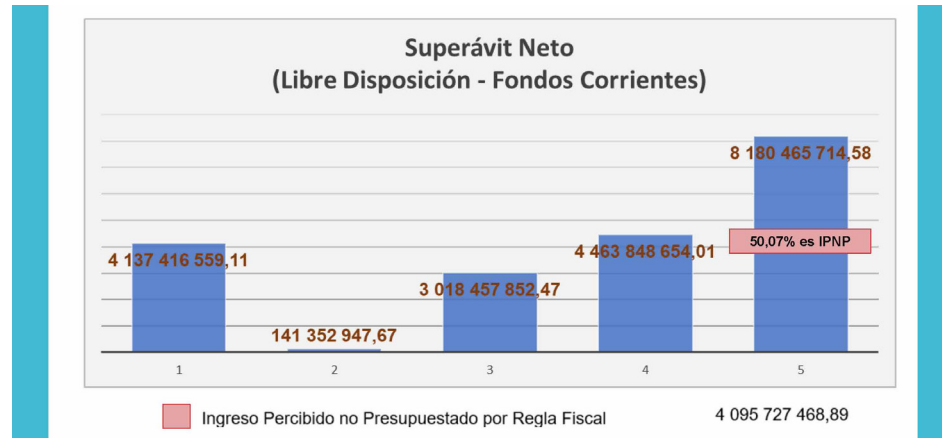
A nivel de fondos corrientes, podemos observar compromisos presupuestarios por 14 000 mil millones de colones y proyectos de inversión por 3 000 millones de colones. Yo quiero resaltar estos dos últimos, por cuanto, con los proyectos de inversión, se intentó que los procesos de adjudicación quedaran terminados. Por eso es que los compromisos ascienden a los 14 000 millones de colones, porque, en los últimos días, se estuvieron realizando las adjudicaciones de los diferentes proyectos institucionales.

**X. DETALLE HISTÓRICO DEL SUPERÁVIT DEL 2020 AL 2023 (CIFRAS EN COLONES)**

**LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA**  
**Detalle Histórico del Superávit del 2020 al 2023**  
**(Cifras en colones)**

Descripción	2020	2021	2022	2023
<b>Ingresos Reales</b>	<b>348.819.858.896,99</b>	<b>342.653.429.872,18</b>	<b>356.969.661.452,67</b>	<b>370.786.928.548,42</b>
Menos Egresos Reales	298.417.219.986,94	295.858.335.962,48	305.605.585.659,06	316.860.464.321,27
<b>Diferencia entre Ingreso y Egresos</b>	<b>50.402.638.910,05</b>	<b>46.795.093.909,70</b>	<b>51.364.075.793,61</b>	<b>53.926.464.227,10</b>
<b>Menos Superávits Específicos:</b>				
Superávit Específico Vínculo Externo	26.009.176.567,26	28.969.298.782,57	24.826.089.775,08	24.140.676.898,29
Superávit Específico F. Corrientes	24.095.000.831,42	14.432.413.389,17	21.863.720.291,27	21.374.304.048,02
<b>Subtotal Superávits Específicos</b>	<b>50.104.177.398,68</b>	<b>43.401.712.171,74</b>	<b>46.689.810.066,35</b>	<b>45.514.890.946,31</b>
Menos Superávit Fondo de Préstamos	157.108.563,70	374.923.885,49	210.417.073,25	231.017.566,21
<b>Totales Superávits Específicos</b>	<b>50.261.285.962,38</b>	<b>43.776.636.057,23</b>	<b>46.900.227.139,60</b>	<b>45.745.908.512,52</b>
<b>Superávit Neto</b>	<b>141.352.947,67</b>	<b>3.018.457.852,47</b>	<b>4.463.848.654,01</b>	<b>8.180.555.714,58</b>

En este detalle histórico, podemos observar el Superávit Neto: vemos cómo fue creciendo, cómo han impactado las diferentes medidas que se han tomado, pero aquí es importante complementarlo con el siguiente gráfico:



A partir del 50,07 %, en adelante, se trata de los recursos que no se pudieron incorporar. Tal vez no se hubiera ejecutado el 100 %, pero pudo haberse ejecutado el 90 % o el 80 %. El tema es que, ahorita, no estamos ejecutando; es decir, de los 4 000 millones de colones, estamos ejecutando el 0 %, por tanto, va en crecimiento. Podemos ver la serie histórica: cómo veníamos antes de la pandemia, cómo fuimos creciendo, nos fuimos recuperando, sin embargo, hay una serie de medidas nacionales que han venido, de alguna forma, a “entrabar” la gestión que se efectuó a nivel de ejecución.

## XI. CONCLUSIONES

1. Conciliar datos financieros y presupuestarios finales. Tenemos los datos preliminares de que se van a realizar ciertos ajustes que van a impactar los resultados del 2024.
2. Evaluar detalladamente los resultados del periodo 2023, a fin de establecer el equilibrio financiero, teniendo como base las prioridades institucionales. Esto porque necesitamos analizar el margen de incorporación a presupuestos extraordinarios y preparar cómo atenderíamos las necesidades institucionales de este periodo.
3. Fortalecer los mecanismos que propicien la eficiente y oportuna ejecución presupuestaria, principalmente de los recursos del Vínculo Externo, de manera que se siga aumentando los porcentajes de ejecución y, por ende, se incurra en un menor superávit al finalizar el periodo.

Necesitamos seguir aumentando ese porcentaje de ejecución y así ir disminuyendo el superávit, porque el superávit específico de Vínculo Externo ha disminuido, esto es importante de hacer ver. Ellos han hecho un esfuerzo por ejecutar: incrementa la ejecución y disminuye el específico, que corresponde a los recursos que no se pudieron ejecutar.

4. Dar seguimiento a las políticas emitidas en cuanto a las fechas límites para la ejecución de las partidas de inversión y compra de bienes duraderos. A fin de observar el impacto que esto tendrá este año.

En enero del año anterior, estuvimos trabajando en los nuevos procesos. No tuvimos que esperar a marzo, sino que, desde enero, ya tuvimos la posibilidad de adjudicar, inclusive, pagar algunos procesos que ya finalizaron. La idea es darle continuidad a este proyecto.

5. Generar y distribuir información para las autoridades, oficinas técnicas y Unidades Ejecutoras de Fondos Corrientes y Vínculo Externo, para fortalecer la toma de decisiones informadas. Ahora iniciamos con un primer encuentro de escucha con las instancias administrativas. Efectivamente, hay muchas oportunidades de mejora, con el fin de determinar qué podemos tomar en cuenta para una mejor ejecución.

EL DR. ROBERTO GUILLÉN PACHECO complementa la información con dos aspectos: uno, precisa que la regla fiscal genera una dinámica diferente de ejecución presupuestaria, lo cual puede

llamarse “Administración Financiera en tiempos de Regla Fiscal”. Esto cambia mucho la dinámica porque, anteriormente, se tenía el presupuesto ordinario y se tenía la previsión de que iban a darse ajustes a lo largo del año, tanto de ingresos como de egresos. En este sentido, podían trasladarse gastos al otro año, pero también se podían tener ingresos a lo largo del año.

*\*\*\*\*A las doce horas y cinco minutos, reingresa el Lic. William Méndez Garita.\*\*\*\**

Entonces, la práctica era que, al año siguiente, se tuvieran presupuestos extraordinarios y modificaciones, pero, sobre todo, presupuestos extraordinarios. Explica que, el problema con la Regla Fiscal es que, si se hace eso, esos presupuestos extraordinarios no suman para la base de la regla fiscal. Entonces, por ejemplo, en junio de 2023, deben tener muy claro cuánto es lo que se va a ejecutar, para que ingresos y egresos estén muy cerca de lo que la Regla Fiscal establece, ya que, de lo contrario, no se pueden incluir presupuestos extraordinarios, porque la base de la Regla sería castigada y quedaría más baja.

Por otra parte, en cuanto a la dinámica de cambiar el concepto de año de ejecución, en la práctica, funcionó muy bien. A este respecto, destaca el trabajo que hizo la OSUM, oficina que trabajó hasta el 22 de diciembre de 2023. La OSUM, además, elevó su nivel de ejecución (que andaban cerca del 80 %, a un 93% y 94%) en trámites, compras, adquisiciones, que también fue muy alto. Eso le generó, posteriormente, una “ola de pagos” a la OAF. Tanto así, que la última semana tenían más de 3 000 trámites de pago para ejecutar, producto, precisamente, de todas las compras que se realizaron, con un incremento en la capacidad de compra.

Lo anterior implicó que todo el personal trabajara hasta el 22 de diciembre de 2023. Unos trabajaron inclusive el 28 y 29 de diciembre de 2023, porque, una vez que se realiza el trámite de pago —que es bastante delicado—, estuvo todo el personal, con el apoyo de otras oficinas, trabajando hasta el 22 de diciembre, para cumplir con la mayor cantidad de pagos. Sin embargo, posteriormente, tenían que participar personas de contabilidad para tener, antes del 31 de diciembre de 2023, los registros.

De modo que se trató de un trabajo muy grande que hicieron ambas oficinas, incluyendo a la ORH, que tuvo que hacer dos trámites enormes, como fueron el pago de la diferencia salarial —que se había negociado con el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica y que se pagó el 14 de diciembre de 2023— que implicó una serie de registros en la planilla. Puntualiza en que se debe recordar que no solo era el pago de la planilla, sino que también contemplaba a las personas ya pensionadas que trabajaron en ese periodo, por tanto, eso implicaba pagos retroactivos y cada pago implica más de 6 movimientos. Además, se encuentra la cantidad de pensiones que se pagaron a final de año. Para diciembre, además de lo que ya se traía a lo largo del año, hubo 180 trámites de pago de pensiones. Anteriormente, esos pagos se podían pasar para el año siguiente, pero esta vez había que ejecutarlos antes de que finalizara diciembre. Por tanto, también hubo que “correr” y el personal tuvo que quedarse trabajando durante esos días.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece al Dr. Roberto Guillén Pacheco y a la MBA Marlen Salas Guerrero por la presentación. También agradece al MBA Alonso Barrenechea Hernández por su presencia. Seguidamente, abre el espacio para el intercambio de observaciones del pleno. Propone hacer una recolección inicial de inquietudes, para que, posteriormente, sean atendidas.

De su parte, refiere que tomó nota de algunos de los elementos que se presentaron durante la exposición.

En primer lugar, si bien, como lo señalaba el Dr. Roberto Guillén Pacheco, el Vínculo Externo mostró una ejecución de cerca del 70 % en los últimos 3 años —ya se hizo referencia de algunas de las causas—, solicita, si es posible, profundizar en alguna otra causa estructural que esté relacionada. Esto por cuanto considera oportuno hacer la aclaración a la comunidad universitaria. Consulta por potenciales acciones para mejorar ese porcentaje de ejecución que, como Institución, se deben llevar a cabo.

En segundo lugar, en términos generales, le gustaría saber sobre las implicaciones que puede tener la Universidad en relación con el superávit que se está presentando y, principalmente, los relacionados con Vínculo Externo.

\*\*\*\*A las doce horas y diez minutos, sale el Dr. Eduardo Calderón Obaldía.\*\*\*\*

En tercer lugar, refiere que en la presentación quedó claro que hay casi 3 000 millones de colones de superávit en proyectos de inversión. Por ende, le gustaría conocer si fue que la UCR dejó de invertir en algunos de estos proyectos, por aspectos específicos y a qué se debió ese superávit.

De su parte, estas serían sus inquietudes. Consulta si el pleno desea plantear otras consultas. En el caso contrario, procederían con la respuesta por parte de la VRA y la OAF. Cede la palabra al Dr. Roberto Guillén Pacheco.

EL DR. ROBERTO GUILLÉN PACHECO responde que se debe entender que el Vínculo Externo es una dinámica que opera bajo las leyes de demanda, puesto que es la sociedad la que demanda proyectos a la Universidad y esta analiza cuáles de esos va a atender y cuáles no —dependiendo de su marco filosófico—, pero está sujeto a las variantes que tiene la demanda. Esto contrarresta con el presupuesto de las instituciones públicas en general, los cuales están basados en la oferta. Explica que hay una definición de “usted tiene esta cantidad, y con esa cantidad va a producir estos servicios”. De modo que se trata de dos modelos de gestión muy diferentes y aquí se evidencia esto cuando se trata de administrar por la vía institucional de la Administración Pública una dinámica que está más basada en la demanda y en la cual la Administración no puede prever con “ciencia cierta”. Efectivamente, se pueden hacer estimaciones, proyecciones y se trabaja con eso, pero el Vínculo Externo siempre va a estar sujeto a circunstancias tales como que una persona ganó un proyecto en la Comunidad Económica Europea y dos años después, en noviembre, la Comunidad le dio el dinero, por ejemplo.

Por consiguiente, destaca que es muy difícil que, bajo los mecanismos ordinarios de la Universidad (la Administración Pública), se pueda realizar esa gestión. A raíz de eso, se hizo una resolución firmada por la Rectoría en ese momento. Se hizo un taller con representantes de Vínculo Externo, en su mayoría, junto con la FundaciónUCR y se les hizo la excitativa de que, en la medida de lo posible, acudieran la FundaciónUCR, porque el mecanismo institucional tenía esa limitación.

Recuerda que, en su momento, el año antepasado se hizo la modificación de los artículos 28 y 33 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, precisamente, porque la Institución le presta servicios al Estado y, por una norma interna, se había indicado que esos tipos de servicios fueran tramitados por la OAF, en lugar de la FundaciónUCR. Eso generó alrededor de 4 500 millones menos a la FundaciónUCR en un par de años, que se trasladaron a lo interno de la Universidad, con la problemática de la gestión: “tiene que llegar”, “presupuestarse”, etc. En tiempos de Regla Fiscal, ya no se cuenta con márgenes para presupuestar y proyectar limitaciones como toda administración pública, en cuanto a los tiempos de respuesta para las contrataciones, principalmente—.

\*\*\*\*A las doce horas y catorce minutos, ingresa el Dr. Eduardo Calderón Obaldía.\*\*\*\*

\*\*\*\*A las doce horas y catorce minutos, sale el Sr. Samuel Viquez Rodríguez.\*\*\*\*

De modo que, una excitativa fue que, lo que se pudiera realizar por medio de Vínculo Externo, por la FundaciónUCR, se hiciera, por cuanto este es el mecanismo más ágil. Primero, modificar los artículos del Reglamento y, posteriormente, analizar con las unidades su nivel de ejecución e indicarles que deben usarlo.

Refiere que algo que encontraron es que las personas hacen “buchaca”. Por ejemplo, para algún proyecto de infraestructura o para comprar un equipo de \$500 000, el proyecto reserva dinero por hasta 3 años y, una vez que tiene los recursos, compra el equipo; sin embargo, desde el punto de vista de la ejecución presupuestaria, este es dinero que no se ejecuta, por lo que, mientras la unidad está haciendo la “buchaca”, es dinero sin ejecutar. Por ende, hay una serie de prácticas que se deben cambiar.

Asimismo, se trabajó con la CGR en el establecimiento de algunos procedimientos, para que no se pagaran tantos recursos a la Universidad, puesto que, finalmente, no se podía presupuestar y eran difíciles de ejecutar.

Considera que este tema se debe abordar con decisiones más de fondo, porque se continuará teniendo esa problemática y, al final, lo que se hace es “apalearla”.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra a la MBA Marlen Salas Guerrero.

LA MBA. MARLEN SALAS GUERRERO, en complemento al comentario del señor vicerrector, menciona, como medidas que se están tomando para el 2024, que se presupuestaron más de 3 500 millones de colones para Vínculo Externo, con el objetivo de que tuvieran contenido aprobado para ejecutar. Esto, contemplando que los recursos que proceden de la FundaciónUCR, tal como intereses, —como señalaba el Dr. Guillén— excedentes y remanentes, al no estar sujetos a la Regla Fiscal, se pueden incorporar sin ningún inconveniente. Este hecho provocó una afectación en el 2023.

Relata que, en mayo de 2023, hicieron un resumen de una serie de limitaciones que se estaban presentando y, a la fecha, muchas de estas están superadas, pero responden a medidas respecto de las cuales se observarán resultados. Por ejemplo, destaca que se hizo hincapié en que se presupuestara para el 2023 aquello que fuera indispensable. Aclara que esto no quiere decir que la compra de un equipo no sea indispensable, pero es una compra que puede esperar un poco más, en comparación con el nombramiento de un docente, por ejemplo, el cual es indispensable para la academia.

Para este año, se han tomado las previsiones para evitar esa discriminación entre uno y el otro. Además de eso, se solicitó que, para el presupuesto de 2024, se incluyeran aquellas contrataciones administrativas que se dejaron de efectuar a finales de 2022, porque un presupuesto extraordinario llegó al final: a pesar de que se hizo el esfuerzo, no se logró concluir en el 2023. Por consiguiente, se abrió un periodo de presupuestación y se incluyó en el ordinario. A su vez, se solicitó incluir FDI, excedentes y remanentes.

Refiere que, en la Unidad de Presupuesto, a cargo del MBA Alonso Barrenechea Hernández, tomaron esa información y se partió de un presupuesto más que de históricos y de información que proporcionaron las unidades. Eso también es muy importante, porque, desde la OAF, se realiza todo un análisis de los últimos 5 años del comportamiento de la ejecución y ahora las unidades están en el “día a día”. Refiere que se está intentando acercarse más a una ejecución basada en las necesidades institucionales.

En otros temas, hay recursos que se pueden gestionar por medio de la FundaciónUCR. Refiere que, en la actualidad, la OAF desempeña un trabajo conjunto con la FundaciónUCR, de manera que el trabajo y la gestión se llevan de esta manera. Estas son algunas de las gestiones que se están evaluando.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA, previo a dar la palabra al Dr. Carlos Araya Leandro, consulta al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta cómo avanzan las gestiones en la Asamblea Legislativa para excluir los fondos de Vínculo Externo de la Regla Fiscal.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA solicita al Dr. Roberto Guillén Pacheco referirse a esto.

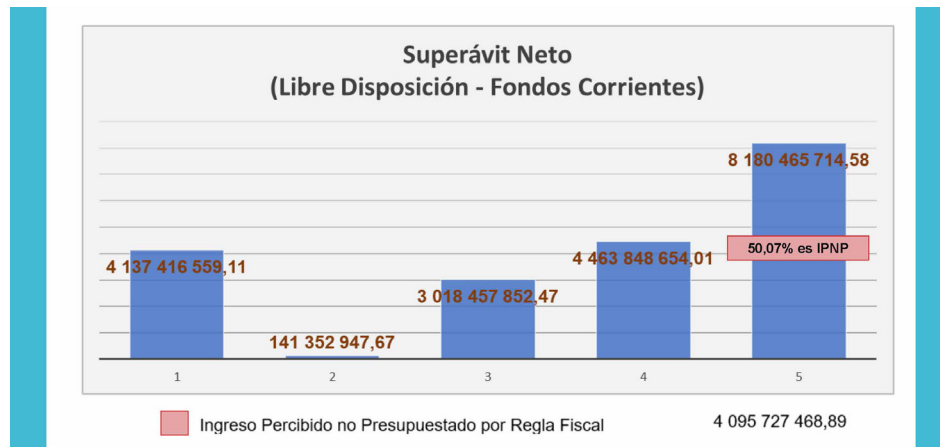
EL DR. ROBERTO GUILLÉN PACHECO responde que la reforma a la ley ya se hizo, de hecho, para este año, ya se tiene un problema menos: los fondos que se trasladan de la FundaciónUCR a la Universidad

ya se pueden excluir. Recuerda que esto estaba generando una alteración muy fuerte en la ejecución. Sin embargo, hay una serie de recursos que la Universidad clasifica como Vínculo Externo que no aplican; precisamente, dentro de eso están la venta de servicios, el concepto de matrícula ordinaria (incluyendo la de los posgrados). Relata que la Secretaría Técnica del Ministerio de Hacienda emitió una resolución en la cual reconocía solamente algunos de los rubros e hizo una interpretación sumamente restringida de la modificación que se hizo a la ley.

Por consiguiente, este tema se está analizando en el Conare. La Comisión de Vicerrectores lo está “peleando” con el Ministerio de Hacienda para que sea una interpretación más amplia.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Carlos Araya Leandro.

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO agradece a los tres por la presentación. Puntualiza en una observación en cuanto a la diapositiva del detalle histórico del Superávit del 2020 al 2023, por cuanto esta refleja, en parte, lo que la VRA y la OAF han indicado: el impacto en los cambios en la normativa y lo que esto genera en la Institución. Destaca que no deja de ser preocupante el crecimiento en el superávit neto de forma progresiva, pues pasa de 141 000 millones de colones a 3 000 millones de colones; luego de 4 463 000 millones de colones a 8 180 millones de colones.



Destaca que, necesariamente, las decisiones que están tomando, junto con otras que se puedan tomar son fundamentales para volcar esa tendencia que, en definitiva, no puede seguir al alza.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra a la MBA Marlen Salas Guerrero.

LA MBA MARLEN SALAS GUERRERO coincide con el comentario del Dr. Carlos Araya Leandro. Refiere que, ciertamente, se hace un gran esfuerzo para retener ese crecimiento. En este sentido, se puede observar que la ejecución mejora, pero se contrae con el ingreso.

Explica que el IPNP se trata de Ingresos Percibidos no Presupuestados por regla fiscal. En este momento, se está midiendo con la OPLAU qué tanto puede flexibilizar esa modificación a la ley, porque, desde el seno del Conare, la intención es otra, es decir, el alcance era otro, no tan limitado como el que se está haciendo ver: excluye matrícula, venta de bienes y, solamente, mantuvieron la venta de servicios. Por ende, este es otro tema que, a nivel de impacto, se debe retomar, pero el fin primordial es que, a pesar de todos los recursos que se generen, en el tanto no se puedan incluir, se mantiene el “talón de Aquiles”. Esto es así porque no se podría dejar de presupuestar la totalidad para no afectar el periodo siguiente; se debe seguir velando por ese aspecto.

Como alternativas, se han aplicado pagos extraordinarios de fideicomiso, se ha procurado disminuir la deuda —este ha sido un mecanismo que ha funcionado, no todas las universidades tienen la misma condición

de la UCR— y se ha invertido en instrumentos financieros. Con todo, esto no soluciona la ejecución del gasto.

En la última columna se puede observar que, si esos recursos se incorporaran, sería muy similar al resultado del 2022.

EL DR. ROBERTO GUILLÉN PACHECO destaca que el 2020 está muy distorsionado por los “no ingresos” que entraron; por tanto, ese año no es un parámetro adecuado para tomar como base.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a las tres personas por la visita. Refiere que algunas de las consultas que no se pudieron abordar por aspectos de tiempo, por lo que serán enviadas por su persona para que tengan la oportunidad de analizarlas. Es consciente de que la MBA Marlen Salas Guerrero quedó con la necesidad de profundizar en algunos de los detalles, y sabe que es de interés del Órgano Colegiado conocer con mayor detalle las respuestas.

Sin embargo, por temas de tiempo, y porque deben proceder a tomar el acuerdo y, al no haber más solicitudes para el uso de la palabra, se concluirá esta exposición. Reitera su agradecimiento por la presencia, participación y el compromiso demostrado.

*\*\*\*\*A las doce horas y veinticuatro minutos, se retiran el Dr. Roberto Guillén Pacheco, la MBA Marlen Salas Guerrero y el MBA Alonso Barrenechea Hernández. \*\*\*\**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA finalizada la presentación sobre el Informe de Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2023, procede a la lectura de la propuesta de acuerdo, a saber:

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. Los numerales 4.3.18 y 4.3.19 de las *Normas técnicas sobre presupuesto público N-1-2012-DC-DFOE* establecen:

**4.3.18 Fechas para el suministro de información de la liquidación presupuestaria al Órgano Contralor.** *La información de la liquidación presupuestaria y los datos adjuntos deberán suministrarse a la Contraloría General de la República, para el ejercicio de sus competencias:*

*a) En el caso de las municipalidades, a más tardar el 15 de febrero del año posterior a la vigencia del presupuesto, conforme se establece en el Código Municipal. Aquellas municipalidades que utilicen la figura de compromisos presupuestarios, deberán presentar una liquidación adicional de los compromisos efectivamente adquiridos a más tardar el 15 de julio del periodo siguiente al que fueron adquiridos.*

**b) El resto de los sujetos que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de estas normas, a más tardar el 16 de febrero del año posterior a la vigencia del presupuesto** (El subrayado no es del original).

*Dicha información debe incorporarse al sistema electrónico diseñado por el Órgano Contralor para el registro de la información presupuestaria, de acuerdo con la normativa y las especificaciones que regulan su funcionamiento.*

**4.3.19 Información sobre la liquidación presupuestaria que debe suministrarse a la Contraloría General y documentación adjunta.**

*(...) ii) Referencia del acuerdo mediante el cual el jerarca conoció o aprobó según corresponda la liquidación presupuestaria (...).*

2. La Vicerrectoría de Administración, mediante el oficio VRA-483-2024, del 29 de enero de 2024 envió a la Rectoría el *Informe sobre la Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre del 2023 de la Universidad de Costa Rica*, elaborado por la Oficina de Administración Financiera. Por su parte, la Rectoría, mediante el oficio R-734-2024, del 1.º de febrero de 2024, elevó este informe al Consejo Universitario.
3. El Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de administración, la MBA Marlen Salas Guerrero, jefa, y el MBA Alonso Barrenechea Hernández, jefe de la Unidad de Información de Presupuesto, ambos de la Oficina de Administración Financiera, exponen el Informe sobre la Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre del 2023 ante el Órgano Colegiado.

**ACUERDA:**

Dar por conocida la Liquidación del Presupuesto Institucional al 31 de diciembre de 2023.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Sr. Samuel Viquez Rodríguez.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. Los numerales 4.3.18 y 4.3.19 de las *Normas técnicas sobre presupuesto público N-1-2012-DC-DFOE* establecen:

**4.3.18 Fechas para el suministro de información de la liquidación presupuestaria al Órgano Contralor.** *La información de la liquidación presupuestaria y los datos adjuntos deberán suministrarse a la Contraloría General de la República, para el ejercicio de sus competencias:*

*a) En el caso de las municipalidades, a más tardar el 15 de febrero del año posterior a la vigencia del presupuesto, conforme se establece en el Código Municipal. Aquellas municipalidades que utilicen la figura de compromisos presupuestarios, deberán presentar una liquidación adicional de los compromisos efectivamente adquiridos a más tardar el 15 de julio del periodo siguiente al que fueron adquiridos.*

**b) El resto de los sujetos que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de estas normas, a más tardar el 16 de febrero del año posterior a la vigencia del presupuesto** (El subrayado no es del original).

*Dicha información debe incorporarse al sistema electrónico diseñado por el Órgano Contralor para el registro de la información presupuestaria, de acuerdo con la normativa y las especificaciones que regulan su funcionamiento.*

**4.3.19 Información sobre la liquidación presupuestaria que debe suministrarse a la Contraloría General y documentación adjunta.**

*(...) ii) Referencia del acuerdo mediante el cual el jerarca conoció o aprobó según corresponda la liquidación presupuestaria (...).*



2. **La Vicerrectoría de Administración, mediante el oficio VRA-483-2024, del 29 de enero de 2024 envió a la Rectoría el Informe sobre la Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre del 2023 de la Universidad de Costa Rica, elaborado por la Oficina de Administración Financiera. Por su parte, la Rectoría, mediante el oficio R-734-2024, del 1.º de febrero de 2024, elevó este informe al Consejo Universitario.**
3. **El Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de administración, la MBA Marlen Salas Guerrero, jefa, y el MBA Alonso Barrenechea Hernández, jefe de la Unidad de Información de Presupuesto, ambos de la Oficina de Administración Financiera, exponen el Informe sobre la Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre del 2023 ante el Órgano Colegiado.**

**ACUERDA:**

**Dar por conocida la Liquidación del Presupuesto Institucional al 31 de diciembre de 2023.**

**ACUERDO FIRME.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al pleno y finaliza la presente sesión.

A las doce horas y veintiocho minutos, se levanta la sesión.

**Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera**  
**Director**  
**Consejo Universitario**

Transcripción: Suhelen Fernández McTaggart, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Ashly Solís Espinoza

**NOTAS:**

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*





